



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 252/2026 Ciudad de México, jueves 17 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales, S.A. de C.V., para continuar realizando operaciones como unión de crédito. 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Acción y Evolución, S.A. de C.V., S.F.P., para organizarse y operar como sociedad financiera popular. 5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la acreditación otorgada a la persona moral ATEB Servicios, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Emisión de Certificados Digitales. 7

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. 7

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza. 32

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 41

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 51

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de junio de 2026.	65
--	----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	67
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	67
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	67

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	68
---	----

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2026 (Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).	103
---	-----

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2026 (Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).	103
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	104
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	158
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mexicano de Servicios Profesionales, S.A. de C.V., para continuar realizando operaciones como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación 212(), "15/Sep/2025 - 15/Sep/2025", REV/578/EF/01.- Oficio: P200/2026.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO UNIÓN DE CRÉDITO.

UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO DE SERVICIOS

PROFESIONALES, S.A DE C.V.

Av. De las Palmas No. 735, Despachos 507 y 508,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IX y 99 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., (en adelante Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Así, de la interpretación íntegra a lo antes dicho se puede estimar que, en el presente procedimiento, la causal de revocación contenida en el artículo 97 fracciones IX de la LUC, se encuentra debidamente acreditada, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la autorización de **UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, para operar como Unión de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IX así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo SEXTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **31 de agosto de 2026**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2026.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Acción y Evolución, S.A. de C.V., S.F.P., para organizarse y operar como sociedad financiera popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación 212(), "28/11/2025 - 28/11/2025", REV/780/EF/01.- Oficio: P201/2026.

ASUNTO: SE REVOCA SU AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

**REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIÓN
Y EVOLUCIÓN, S.A DE C.V., S.F.P.**

Av. 11ª Norte Poniente No. 1147,
Colonia Vista Hermosa,
Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29030, Chiapas.

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante "LACP"), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como sociedad financiera popular, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **ACCIÓN Y EVOLUCIÓN, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (en adelante Acción y Evolución, la Sofipo, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 primer párrafo, fracción V de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de sociedades financieras populares y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Así, de la interpretación íntegra a lo antes dicho se puede estimar que, en el presente procedimiento, la causal de revocación contenida en el artículo 37 fracción V de la LACP, se encuentra debidamente acreditada, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la autorización de **ACCIÓN Y EVOLUCIÓN, S.A. DE C.V., S.F.P.**, para operar como sociedad financiera popular.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo **OCTAVO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **31 de agosto de 2026**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **ACCIÓN Y EVOLUCIÓN, S.A. DE C.V., S.F.P.**, su autorización para organizarse y operar como Sociedad Financiera Popular.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **ACCIÓN Y EVOLUCIÓN, S.A. DE C.V., S.F.P.**, se encontrará incapacitada, por efecto de la presente revocación, para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente:

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2026.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la acreditación otorgada a la persona moral ATEB Servicios, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Emisión de Certificados Digitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN OTORGADA A LA PERSONA MORAL ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 95 bis 6, fracción I, del Código de Comercio; 7o., fracción V, del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; y 38, fracción IX, y penúltimo párrafo, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento público que:

Mediante oficio número 192.2026.002218, de fecha 22 de julio de 2026, la persona titular de la Subdirección de Supervisión de Prestadores de Servicios de Certificación adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía emitió la Resolución mediante la cual se otorgó a la persona moral ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V., la acreditación para fungir como **Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Emisión de Certificados Digitales**, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 100, fracción II, y 102, inciso A), del Código de Comercio; 5o. del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; así como en el Título Quinto *De la Emisión de Certificados Digitales* de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2018.

La información relativa a la persona moral ATEB SERVICIOS, S.A. DE C.V. puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://ateb.mx/psc.html>.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.- La Directora General de Normatividad Mercantil, Lic. **Blanca Elena Pineda Morin**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

COFEPRIS-CETR-N.L.-19-26

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ULISES CARLIN DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. REYNALDO CANTÚ SHAY, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la “COFEPRIS”, ejercer las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 10 de octubre de 2012, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA”, y “LA ENTIDAD”, el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, el que en su Cláusula Segunda establece que los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en “EL ACUERDO MARCO”.
- IV. “LAS PARTES” suscribieron el 3 de mayo de 2023, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de “LA ENTIDAD” en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que le corresponda ejercer a “LA SECRETARÍA”.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a la cual le corresponde, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del ordenamiento legal citado, 7o. fracción I, de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud, salubridad general y coordinar los programas de servicios de la salud de la Administración Pública Federal, en los términos de las leyes aplicables con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; así como coordinar el Sistema Nacional de Salud (SNS).
 - I.2. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la “COFEPRIS” es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la LOAPF, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 bis 1, de la LGS, así como 1 y 3, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2025, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de “LA SECRETARÍA”.
 - I.3. Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la “COFEPRIS”, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la LGS, así como

imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintiséis que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII, del RISS; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5. La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la "COFEPRIS", participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo autorizado por la Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor), emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con los siguientes datos: Número de Suficiencia Presupuestaria 04830, Folio de Autorización 9288 con cargo a la partida de gasto 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", por el que se autoriza a favor de la "COFEPRIS" la transferencia de los recursos a la entidad federativa suscribiente del presente Convenio Específico.
- I.7. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Dr. Ulises Carlin de la Fuente, fue designado por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2026, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 18 apartado A fracción III; y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.2. La Mtra. María Teresa Herrera Tello, fue designada por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, apartado A, fracción V y 26, fracciones IV, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, fue designada por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, mediante nombramientos de fechas 4 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, apartado C, fracción III, 36, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.4. El Dr. Reynaldo Cantú Shay, fue designado como Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, mediante nombramiento de fecha 01 de julio de 2023 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5, fracción III y 13, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- II.5. Dentro de las funciones del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General; habilitar los laboratorios que participarán en los procesos de control sanitario y vincularse con el Laboratorio Estatal de Servicios de Salud para tal fin; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.6. Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Av. Chapultepec No. 1836, Col. Jardín Español, código postal 64820, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1. De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, titular de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 1, 3, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 5, fracción II y 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021.
- III.2. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Matamoros, número 520 Oriente, planta baja, zona Centro, código postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como del artículo 75 de dicha Ley que dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 Bis, 18 párrafo segundo y 19, de la LGS, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “COFEPRIS”, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$7,033,843.00 (SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$4,689,228.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$11,723,071.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. “LA SECRETARÍA” a través de la “COFEPRIS”, dará aviso a “LA ENTIDAD” de esta transferencia.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la “UNIDAD EJECUTORA”. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la “COFEPRIS” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La “UNIDAD EJECUTORA”, en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 “Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas” del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “COFEPRIS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2026”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2026”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2026” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”. Si la transferencia se realizó dentro de los primeros quince (15) días del mes se deberá informar el ejercicio de los recursos, en caso de que sea posterior al quince (15) del mes no se deberá generar informe mensual hasta el mes siguiente.

“LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de supervisión, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.
- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León; con base en el catálogo de insumos que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas competentes de la “COFEPRIS”, que se substanciará con base en el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente y que se incluye en la Memoria de Cálculo.

La Memoria de Cálculo para efectos del presente Convenio Específico, es el documento administrativo generado entre las “LAS PARTES”, en el cual se registran de manera ordenada, sistemática y homogénea los insumos que son requeridos para el cumplimiento de las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”; dicha Memoria de Cálculo deberá ser firmada debidamente por el personal de “LA ENTIDAD” quien participa en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización, que refiere la cláusula Décima Segunda del presente Convenio Específico, que servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico en el periodo, hasta un máximo de tres ocasiones en el ejercicio fiscal 2026.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2026 no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los primeros quince (15) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en la Memoria de Cálculo referida en la Cláusula Quinta del Presente Convenio Específico y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2026", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.

- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, le solicite en las visitas de supervisión que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Permitir las visitas de supervisión que “LA SECRETARÍA” a través de la “COFEPRIS” lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVIII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIX.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, envíe la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS” de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a

la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la "COFEPRIS", a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la "COFEPRIS", por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **Reynaldo Cantú Shay**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NL.-19-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$1,512,277.00	\$1,078,523.00	\$2,590,800.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$339,969.00	\$234,461.00	\$574,430.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	\$339,969.00	\$234,461.00	\$574,430.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).	\$1,219,199.00	\$820,615.00	\$2,039,814.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMs e incidentes adversos recibidos por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$398,584.00		\$398,584.00
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	\$175,846.00	\$422,031.00	\$597,877.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.	\$339,969.00		\$339,969.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$281,354.00		\$281,354.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$140,677.00		\$140,677.00
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	\$128,954.00		\$128,954.00

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	\$1,078,523.00		\$1,078,523.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$58,615.00		\$58,615.00
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	\$152,400.00	\$175,846.00	\$328,246.00
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	\$515,815.00		\$515,815.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.			
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	\$351,692.00		\$351,692.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		\$1,723,291.00	\$1,723,291.00
TOTAL	\$7,033,843.00	\$4,689,228.00	\$11,723,071.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **Reynaldo Cantú Shay**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	NUEVO LEÓN
CONCEPTO:	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
OBJETIVO	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-NL-19-26

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos cárnicos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	21	21	21	23	19	19	12	136
	2.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos cárnicos, conforme a la programación determinada.	54	53	57	53	50	46	28	341
	3.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos lácteos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	10	10	10	9	9	9	9	66
	4.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos lácteos, conforme a la programación determinada.	23	23	23	24	25	21	15	154
	5.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos de la pesca mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	7	7	18	7	7	4	7	57
	6.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos de la pesca, conforme a la programación determinada.	19	18	18	17	17	14	11	114
	7.Ejecutar el plan estatal de muestreo de proceso de alimentos preparados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	22	22	20	18	16	15	13	126
	8.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de alimentos preparados, conforme a la programación determinada.	162	155	142	135	135	112	82	923
	9.Ejecutar el plan estatal de muestreo de agua y hielo purificados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	8	8	7	4	4	2	1	34
	10.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de agua y hielo, conforme a la programación determinada.	26	27	20	20	20	16	11	140
	11.Ejecutar el plan estatal de muestreo de huevo mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	12.Realizar visitas de verificación sanitaria en expendios de huevo, conforme a la programación determinada.	1	1	1	1	1	1	1	7
	13.Notificar los resultados de las acciones de control sanitario de Calidad Microbiológica de Alimentos, conforme a los lineamientos y en el formato oficial.	1	1	1	1	1	1	1	7
	14.Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian frutas y hortalizas frescos mínimamente procesados en el formato designado y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	15.Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1		6
	16.Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5		30
	17.Notificar los resultados de análisis de los productos frutas y hortalizas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	18.Realizar visitas de verificación a embarcaciones de mediana altura registradas en el listado de embarcaciones autorizadas para ser proveedoras de plantas exportadoras de productos de la pesca.								
	19.Envíar el reporte de la vigilancia de embarcaciones de mediana altura a la COFEPRIS.								
	20.Participar en las reuniones que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas en alimentos.		1						1
	21.Realizar en los establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados) y notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	22.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos cárnicos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21	21	21	23	19	19	12	136
	23.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos lácteos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	10	9	9	9	9	66
	24.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	7	18	7	7	4	7	57
	25.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los alimentos preparados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	22	22	20	18	16	15	13	126
	26.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo al agua y hielo purificados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	8	8	7	4	4	2	1	34
	27.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en la sábana de muestreo al huevo de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1	1	1	1	1	1	7
	28.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	10	10	10	10		60
	29.Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	4	3	3	4	3	3	4	24

Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30.Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.								
	31.Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	32.Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								
	33.Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	34.Remitir a través de la herramienta informática oficial los estudios sanitarios de las áreas de cosecha clasificadas, incluyendo sus anexos con documentación de respaldo, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
LESP	35.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	36.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	37.Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
	38.Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	39.Realizar visitas de verificación sanitaria a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.		1		1				2
	40.Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2	2	1		11
	41.Realizar visitas de verificación sanitaria a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	1	1			1	1		4
	42.Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2	2	1		11
	43.Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	4	4	4	4	4	4	2	26
LESP	44.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4	4	2		22
	45.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	6	6	6	6	6	3		33

Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	46.Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	47.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	48.Envíar a la COFEPRIS el padrón actualizado de productores y puntos de venta de leche no sometida a tratamiento térmico, así como de elaboradores y puntos de venta de quesos elaborados con esta leche comercializados en la entidad federativa.								
	49.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1			5
LESP	50.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2	2			10
	51.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en queso elaborado con leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3			15

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
	Actividad Específica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	52.Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	53.Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	54.Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	55.Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la determinación de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	56.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	57.Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de agua de uso y consumo humano de los sistemas públicos de abastecimiento, para determinar parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras.								
	58.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos obtenidos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para el monitoreo de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1		6
	59.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas al responsable del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1		6
	60.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo humano, en cada una de las plantas potabilizadoras seleccionadas en la entidad federativa.	1		1	1	1	1		5
	61.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1		1	1	1	1		5
	62.Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos a la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).							1	1
	63.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	64.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	65.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	66.Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.								
	67.Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	68.Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de enterococos en agua de mar.								
	69.Recabar información al interior de los Comités de Playas, sobre la cédula de caracterización de las playas del universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								
	70.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.								
	71.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Escherichia coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	72.Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	73.Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce.								
	74.Recabar con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo los lineamientos establecidos por la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								
	75.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
	76.Enviar a la COFEPRIS el informe de priorización de sitios de muestreo con el fin de establecer el universo correspondiente a los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.		1						1

Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
		Actividad Especifica	Metas							
			Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	77.Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras de cloro residual libre tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	78.Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.									
	79.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.		23	28	28	28	28	26		161
	80.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.		7		7	7	7	7		35
	81.Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.									
	82.Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.									
	83.Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.									

Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMS e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84.Elaboración del plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia 2026.								
	85.Implementación y seguimiento de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en unidades del sistema nacional de salud.			1			1		2
	86.Elaborar el reporte de seguimiento a las unidades de Farmacovigilancia del sistema nacional de salud en el cumplimiento a sus metas de notificación.	1			1		1		3
	87.Realizar capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								
	88.Realizar asesorías dirigidas a personal de farmacias y consultorios médicos en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		18
	89.Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	90.Aplicar las guías de visita de supervisión y/o seguimiento, para el fortalecimiento de Farmacovigilancia en hospitales del sistema nacional de salud.	1		1		1	1		4
	91.Participar en la reunión nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	92.Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1		6
	93.Elaborar el reporte final de las actividades realizadas en el año, descritas en el Plan de Trabajo.							1	1

Objetivo Especifico		Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.								
		Actividad Especifica	Metas							
			Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	94.Realizar visitas de verificación de condiciones sanitarias en establecimientos de sacrificio.		2	2	2	2	2	1	1	12
	95.Dirigir estratégicamente el muestreo para el análisis de clenbuterol por tipo de establecimiento (rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios), orientado a la mayor efectividad del control sanitario.									
	96.Cumplir con el número de muestras programadas para el análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.		8	8	8	8	8	8	9	57
	97.Reportar los resultados de las acciones de control sanitario de clenbuterol en productos cárnicos realizadas en rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.		1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	98.Realizar los análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios, de acuerdo con la programación.		8	8	8	8	8	8	9	57

Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	99.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector público.	10	10	10	10	10	10	10	70
	100.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector privado.	30	30	30	30	30	30	15	195
	101.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de medicina alternativa, acupuntura y rehabilitación para constatar las condiciones sanitarias del servicio y sus productos.	5	5	5	5	5	5	5	35
	102.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector público.	1	1	1	1	1	1	1	7
	103.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector privado.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Especifico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	104.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector público con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	1	1	1	1	1	1	1	7
	105.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector privado con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	3	3	3	3	3	3	3	21
	106.Realizar visitas de verificación sanitaria a ambulancias terrestres que prestan servicios de traslados, urgencia básicas, urgencias avanzadas, cuidados intensivos, aéreas del sector público y privado.	5	5	5	5	5	5	5	35
	107.Realizar visitas de verificación sanitaria a farmacias.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%
	108.Realizar visitas de verificación a comercializadoras de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas.	6	6	6	6	6	6	6	42
	109.Realizar visitas de verificación a establecimientos que comercializan pinturas y solventes.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%

Objetivo Especifico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	110.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	111.Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la ENBG con las autoridades estatales correspondientes.							6	6
	112.Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales informativos sobre los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la ENBG.	5	5	5	5	5	5	5	35
	113.Difundir en todos los sitios de atención a usuarios (ventanillas, CIS y jurisdicciones u homólogos) la información sobre requisitos, tiempos y costos de los trámites que el APCRS realiza.	1	1	1	1	1	1	1	7
	114.Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción con cámaras y prestadores de servicios dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y del APCRS.			5				5	10
	115.Participar en el Programa Nacional de Supervisión y Armonización Regulatoria.						1		1
	116.Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		
	117.Elaborar y publicar en el periódico oficial del estado el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	118.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación a los establecimientos incluidos en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	119.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos objeto de denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	120.Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias equipadas con cámaras de videograbación para la atención del sector regulado y partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	121.Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones derivadas de verificaciones sanitarias y de la atención en salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21
	122.Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	123.Difundir entre el personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	124.Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados que presenten denuncias por presuntas irregularidades contra personal del APCRS.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	125.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14
	126.Elaborar el informe final de la implementación de la ENBG en el que se describa el impacto de las acciones realizadas.							1	1
	127.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	128.Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la ENBG.	2	2	2	2	2	2	2	14
	129.Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	130.Difundir entre el personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	131.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14

Objetivo Especifico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132.Notificar o ratificar el enlace o responsable del SGC en la Entidad.								
	133.Realizar el informe del estatus general de la revisión hecha por la Alta Dirección del SGC, respecto al ejercicio 2025.								
	134.Realizar la revisión del SGC por la Alta Dirección, para el periodo 2026.							1	1
	135.Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
	136.Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	137.Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	138.Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	139.Ratificar y/o actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	140.Revisar, actualizar o ratificar las caracterizaciones.								
	141.Realizar sesiones del Comité de la Calidad.								
	142.Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.								
	143.Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.								
	144.Envíar la planificación de los cambios aplicables al periodo enero-julio.			1					1
	145.Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	146.Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS.		4						4
	147.Reportar el desempeño de los procesos.								
	148.Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.				3				3
	149.Envíar informe del cierre de las Auditorías.						2		2
	150.Envíar informe de la medición de la satisfacción de los clientes.								
	151.Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5
	152.Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1			1

Objetivo Específico		Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.							
	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	153.Remitir un oficio en el cual la Alta Dirección refrende su compromiso para promover la capacitación de las personas servidoras públicas, firmado por la persona titular del APCRS.								
	154.Remitir el listado del personal técnico que integra las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	155.Atender los eventos de capacitación derivados del Programa Anual de Capacitación, coordinados por la Comisión de Fomento Sanitario y dirigidos a las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias.	1	1	1	1	1	1		6
	156.Capacitar a manejadores y preparadores de alimentos en materia de buenas prácticas de higiene.	1	1						2
	157.Capacitar a manejadores de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en materia de buenas prácticas de higiene.								
	158.Capacitar a personal involucrado en las actividades de pesca en materia de buenas prácticas de higiene.								
	159.Responder a la cédula de autoevaluación pos-capacitación.							1	1
	160.Remitir las cédulas de evaluación del personal de la APCRS, oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias que participaron en los eventos de capacitación, junto con un oficio firmado por la persona titular.							1	1

Objetivo Específico		Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.							
	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161.Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	162.Realizar eventos de acciones preventivas al mes, considerando la vigilancia sanitaria, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico, enfocados a escuelas, unidades médicas, mercados públicos y sistemas de abastecimiento de agua principalmente en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y rezago social; así como su comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	4	4	4	4	4	4	4	28
	163.Impartir la capacitación teórica y práctica al personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), considerando la aplicación de los lineamientos en los eventos de emergencias sanitarias y realizar una actividad de campo a través de un operativo de acciones preventivas en materia de protección contra riesgos sanitarios.							1	1
	164.Remitir informe trimestral del personal brigadista, insumos, materiales, equipos y vehículos con los que se cuenta para la atención de emergencias sanitarias, a nivel estatal y por jurisdicción sanitaria.				1				1
	165.Envíar informe mensual y anual de los eventos de emergencias sanitarias atendidos.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	166.Remitir el listado en el que se adicionen la emisión de las licencias sanitarias de farmacias con venta de biológicos y medicamentos controlados en el cuatrimestre a reportar.			1				1	2
	167.Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	168.Remitir cuatrimestralmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.			1				1	2
	169.Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	170.Participar en las reuniones de trabajo sobre residuos de antibióticos en leche.				1			1	2
	171. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de residuos de antibióticos en leche en la entidad federativa.			1				1	2
	172. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de leche, a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1	1		6
LESP	173.Realizar el análisis de leche, para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	4	4	3	3	4			18

Objetivo Específico		Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	174.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos no Quirúrgicos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	3	3	3	3	3	3	3	21
	175.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica Quirúrgica con Fines Estéticos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	2	3	3	3	3	3	3	20
	176.Realizar el informe mensual de Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos Quirúrgicos y No Quirúrgicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	177.Realizar Visitas de vigilancia y control sanitario de la producción, importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en México para reducir riesgos a la salud derivados de adulteración, contaminación y prácticas comerciales indebidas.	31	31	31	31	31	31	31	217
	178.Realizar el informe mensual de Establecimientos que fabrican, comercializan y expenden bebidas alcohólicas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	179.Realizar visitas de verificación sanitaria intencionadas para el seguimiento de las alertas de insumos falsificados.	4	4	4	4	4	4	4	28
	180.Realizar el informe mensual de visitas realizadas de alertas, denuncias y operativos de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	181.Implementar el Programa Integral para Productos Engaño (enviar propuesta para alerta de Producto engaño, checklist e informe de irregularidades).	1	1	1	1	1	1		6
	182.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que comercialicen y/ o fabriquen suplementos alimenticios para la identificación de presuntos productos engaño.	5	5	5	5	4	4		28
	183.Realizar el informe mensual de Establecimientos donde se encontraron productos para evaluación de Producto Engaño.	1	1	1	1	1	1		6
	184.Realizar Visitas de Vigilancia Sanitaria en Establecimientos donde se almacene, distribuya o comercialicen cigarrillos electrónicos y e-liquidos, Establecimientos donde se comercialicen productos de tabaco y nicotina, Espacios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, así como vigilar y monitorear plataformas de comercio electrónico y redes sociales para identificar puntos de venta ilegales.	29	29	29	29	29	29	29	203
	185.Realizar el informe mensual de Establecimientos que venden o comercializan Productos de Tabaco y Nicotina.	1	1	1	1	1	1	1	7
	186.Emitir los dictámenes correspondiente por el incumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	187.Aplicar las sanciones que procedan por el incumplimiento a la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	188.Realizar visitas de verificación sanitaria para el seguimiento de denuncias sanitarias de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	189.Realizar operativos para la detección de insumos falsificados.	1			1			1	3

Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	190.Aplicar el "Formato de Diagnóstico Situacional" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								
	191.Aplicar el "Estudio de percepción del riesgo" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								

Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	192.Reportar a la Comisión de Fomento Sanitario el resultado del análisis descriptivo de la información estadística o cualitativa obtenida del "Estudio de percepción del riesgo".								
	193.Realizar pláticas de Fomento a la población en general y alfareros sobre el riesgo sanitario del uso de compuestos de plomo en la elaboración y uso de alfarería de barro vidriada, de acuerdo a los Lineamientos de Difusión emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.								
	194.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a los productores de alfarería de barro vidriada con el fin de disminuir el riesgo a la exposición al plomo.								

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	195.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de alimentos.	1	1	1	1	1	1		6
	196.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general sobre los temas de manejo higiénico de alimentos.	1	1		1		1		4
	197.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y sector regulado, en materia de alimentos.	2	2		2		2		8
	198.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Moluscos Bivalvos y Marea Roja.	1	1		1		1		4
	199.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Sal y Harinas.			2		2			4
	200.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y productores, en materia de productos lácteos productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.			1		1			2
	201.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y personal médico, en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1	1	1		1			4
	202.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de rastros.	1	1		1		1		4
	203.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	204.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	205.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12
	206.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12

Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	207.Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	208.Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	209.Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	210.Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRI Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **Reynaldo Cantú Shay**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2026

ENTIDAD: NUEVO LEÓN
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NL-19-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Objetivo Especifico										
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.										
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.										
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **Reynaldo Cantú Shay.-** Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: NUEVO LEÓN
 CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NL-19-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS y CEMAR	COSFS	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR				
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).							
Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR				
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria					

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS				
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.		Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR				
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS				
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS y CCAYAC	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Dr. **Ulises Carlin de la Fuente.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **Reynaldo Cantú Shay.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y NAZIRA ZOGBI CASTRO, SECRETARIA DEL TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen “LAS PARTES” para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, independiente, libre y soberano, en lo que toca en su administración y régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Los Secretarios de Estado que intervienen en el presente Convenio de Coordinación, asisten en su suscripción de conformidad con los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracciones I, II, XI y XIII, 19, fracción XX, 21, 22, 31 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Subsecretaría de Empleo y Productividad en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, fracción II, y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo la unidad administrativa encargada de coordinar y supervisar el Servicio Nacional de Empleo Coahuila tal y como lo establecen los numerales 30 y 31 fracciones XIV, XV, XVI y XVII del ordenamiento señalado a supra líneas.

II.5. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas.

II.6. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Subsecretaría de Empleo y Productividad en el Trabajo, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Coahuila (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la OSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proporcionar a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.

6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen "LAS PARTES", realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo de Coahuila de Zaragoza: i) a la persona Titular de la OSNE; ii) a la persona Titular del área administrativa de la OSNE, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la OSNE, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
- H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R) Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$10,328,515.67 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$19,901,508.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría del Trabajo y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 60 y 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 13, 81, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así conforme a lo establecido por los artículos 1, 57, 58 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo de Coahuila de Zaragoza, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario de Gobierno, **Óscar Pimentel González.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Elma Marisol Martínez González.**- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo, **Nazira Zogbi Castro.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/CRE/MOR/JOJ/024/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN; ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JORGE SALAZAR ACOSTA; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGMOR.OFG.0031.2026-02 suscrito por Fernando Blumenkron Escobar en su carácter de Fiscal General del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$18,653,291.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/97/2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, el Estado de Morelos, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 57, 59, 70, fracción XLIV y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 2, 6, 7 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y 51 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
- II.3. El Secretario de Gobierno, Edgar Antonio Maldonado Ceballos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 31 de octubre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3, 9 fracción II, 14 fracciones VIII y XXXVII, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 52, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.
- II.4. El Secretario de Administración y Finanzas, y Titular de la Instancia Receptora, Jorge Salazar Acosta, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 03 de octubre de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Ejecutora, Fernando Blumenkron Escobar, acredita su personalidad con el Decreto Número 937, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2025, por el que se le designa como titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3o., 5o. fracción XIV, 21 y 22 fracciones XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y 22 y 23, fracciones XXI y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario para el cumplimiento de su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio oficial en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas General Emiliano Zapata, sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$18,653,291.00 M.N., (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Creación del Centro de Justicia de Jojutla Morelos, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Morelos
Nombre del Proyecto:	Creación del Centro de Justicia de Jojutla, Morelos
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Afirme S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	062540001431404662
Número de Cuenta Bancaria:	143140466
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional

Número de Sucursal:	043 Cuernavaca
Número de Plaza:	062 Cuernavaca
Fecha de apertura de la Cuenta:	05 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Juan Carlos Huitrón Luja Maylet Medina Trujillo

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 6.5 de los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos aportará la cantidad de \$20,000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Morelos las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- ñ. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- o. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- p. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- q. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico: mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Alejandro Cererzo Delgado
Cargo: Coordinador General de Administración
Dirección: Boulevard Apatlaco número 165, Colonia Campo del Rayo, Código Postal 62590, Temixco, Estado de Morelos.
Teléfono institucional: (777) 773 0810 Extensión: 265
Correo electrónico: alejandro.cerezo@fiscaliamorelos.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Morelos informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado, **Margarita González Saravia Calderón**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Edgar Antonio Maldonado Ceballos**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Morelos y Titular de la Instancia Ejecutora, **Fernando Blumenkron Escobar**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación del Anexo Técnico correspondiente al presente Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Jojutla, Morelos.

El Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión MUJERES/CCA/CJM/CRE/MOR/JOJ/024/2026 que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Jojutla, Morelos, se encuentra publicado para su consulta en las siguientes ligas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1089866/CRE-MOR-JOJ-24-2026_FIRMA.pdf

www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/CJM_JOJ_024.pdf

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, Dr. **Juan Jesús Galicia Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM2/OPE/GRO/CHILPANCINGO/001/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA; ASISTIDA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ANACLETA LÓPEZ VEGA; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, ZIPACNÁ JESÚS TORRES OJEDA; QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

Además, el 10 de abril de 2026 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador, en la cual se aprobó por unanimidad la emisión de la segunda convocatoria para que el Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero, se encuentre en aptitud de acceder al subsidio U012 en su componente A, conforme a los LINEAMIENTOS.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 12 de junio de 2026 se emitió la Segunda Convocatoria del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y Atención a las Causas para el Ejercicio Fiscal 2026 Componente A. Subsidios a los Centros de Justicia para las Mujeres, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 02 de junio de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/SP/232/2026 suscrito por Zipacná Jesús Torres Ojeda en su carácter de Fiscal General del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$3,600,00.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAJJ/174/2026, de fecha 15 de junio de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, según oficio número MUJERES/UAF/0495/2026, de 09 de junio de 2026, emitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado de Guerrero, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 71, 87, 88, y 91, fracciones XXIX, XLIV y XLIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 4, 5, 9, 14 y 22, Apartado A, fracciones I, III y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.3. La Encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, Anaclea López Vega, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, de 14 de marzo de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14 y 22, apartado A, fracción I, y 23, fracciones III y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 4 y 12, fracciones X, XIII y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Secretario de Finanzas y Administración, y Titular de la Instancia Receptora, Raymundo Segura Estrada, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, de 15 de octubre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, Apartado A, fracción III, y 25, fracciones V y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 4 y 9, fracciones XII y LXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5. El Fiscal General del Estado de Guerrero y Titular de la Instancia Ejecutora, Zipacná Jesús Torres Ojeda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 3 de abril de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 140, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 19 y 21, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; 18, fracción I, 19 y 20, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$3,600,00.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero, aprobado por el COMITÉ en la Tercera Sesión Extraordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 260 01372184318 1
Número de Cuenta Bancaria:	1372184318
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	2600 Chilpancingo, Gro.
Número de Plaza:	2600 Chilpancingo, Gro.
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de junio de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Raymundo Segura Estrada Ricardo Salinas Méndez Pedro Torres González Cesar Barragán Román

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico: mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Ingrid Yenni Eunice González Reyes
Cargo: Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero.
Dirección: Boulevard Rene Juárez Cisneros, Sin Número, Colonia el Potrerito, Código Postal 39096, Chilpancingo, Guerrero.
Teléfono institucional: 747 471 9997 y 747 115 2331
Correo electrónico: cjm.g.fiscaliaguerrero@gmail.com
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 18 del mes de junio del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Anaclea López Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Guerrero y Titular de la Instancia Ejecutora, **Zipacná Jesús Torres Ojeda**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CHILPANCINGO, GUERRERO.**1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:****A) Nombre o denominación:**

Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero.

B) Objetivo:

Contribuir al acceso efectivo a la justicia, protección y restitución de derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en Guerrero, mediante el fortalecimiento operativo del Centro de Justicia para las Mujeres de Chilpancingo y la implementación de un modelo de atención territorial itinerante que elimine barreras geográficas, económicas y socioculturales.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

El proyecto “Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero” contempla, durante el ejercicio fiscal 2026, la implementación de dos Unidades Móviles Especializadas del Centro de Justicia para las Mujeres, equipadas para brindar atención psicológica, jurídica y de trabajo social directamente en territorio, bajo un enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

La ejecución del proyecto contribuye al fortalecimiento del modelo de atención integral de los Centros de Justicia para las Mujeres, alineándose con las acciones del Programa U012 para la “Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”, mediante la operación de dos Unidades Móviles Especializadas para la prestación de servicios y el acceso efectivo a la justicia.

Meta: Atender, durante el ejercicio fiscal 2026 las acciones de operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, que comprenden:

- Atender al menos 6,500 mujeres, niñas, niños y adolescentes durante el ejercicio fiscal.
- Brindar mínimo 12,000 servicios integrales especializados.
- Realizar jornadas territoriales en al menos 7 municipios prioritarios.
- Atender mínimo 100 mujeres por municipio mediante la estrategia itinerante.
- Emitir y dar seguimiento a más de 600 medidas u órdenes de protección.
- Integrar al menos 300 carpetas de investigación relacionadas con violencia de género.
- Otorgar refugio temporal a por lo menos 150 usuarias en situación de riesgo.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto denominado “Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Chilpancingo, Guerrero”, para el ejercicio fiscal 2026, con una inversión aprobada de \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), tiene como finalidad fortalecer la operación institucional del Centro de Justicia para las Mujeres de Chilpancingo y ampliar su cobertura mediante una estrategia territorial que permita acercar servicios especializados a mujeres víctimas de violencia que enfrentan barreras geográficas, económicas, culturales o sociales.

Si bien el CJMG tiene su sede en Chilpancingo de los Bravo, su naturaleza institucional le otorga una cobertura estatal, atendiendo mujeres provenientes de las diferentes regiones del estado, así como mujeres originarias de otras entidades que residen en Guerrero y requieren protección, orientación jurídica, atención psicológica, asistencia social o intervención ministerial.

La demanda sostenida de atención evidencia la necesidad de fortalecer la infraestructura operativa, los recursos materiales y la capacidad de movilidad institucional. La falta de servicios especializados cercanos al domicilio de las usuarias puede representar una barrera significativa para acceder a la justicia, particularmente en casos donde existen condiciones de dependencia económica, control por parte del agresor, discapacidad, pertenencia indígena o aislamiento geográfico.

En este sentido, el proyecto contempla la implementación de dos Unidades Móviles Especializadas del Centro de Justicia para las Mujeres, equipadas para brindar atención psicológica, jurídica y de trabajo social directamente en territorio, bajo un enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

La operación territorial permitirá priorizar municipios y comunidades con alta incidencia de violencia contra las mujeres, entre ellos:

- Chilpancingo de los Bravo.
- Tlapa de Comonfort.
- Chilapa de Álvarez.
- Acapulco de Juárez.
- Ayutla de los Libres.

- Ometepec.
- Zihuatanejo de Azueta.
- Iguala de la Independencia.

Esta estrategia permitirá reducir tiempos de traslado, evitar gastos económicos para las usuarias y disminuir riesgos asociados a la búsqueda de ayuda institucional.

La atención con perspectiva de género no se limita a brindar un trato empático; requiere contar con condiciones institucionales adecuadas que permitan responder oportunamente ante situaciones de violencia. En este sentido, disponer de equipos tecnológicos funcionales, infraestructura operativa, transporte y recursos materiales suficientes permite:

- ✓ Emitir medidas y órdenes de protección oportunamente.
- ✓ Integrar carpetas de investigación.
- ✓ Elaborar dictámenes, informes y documentos jurídicos.
- ✓ Proteger información sensible de las usuarias.
- ✓ Reducir retrasos administrativos que puedan generar revictimización.

Para el ejercicio fiscal 2026, el CJMG no contará con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), lo que incrementa la importancia de fortalecer fuentes alternativas de financiamiento mediante subsidios federales destinados a consolidar los Centros de Justicia para las Mujeres.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:

A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- Nombre: Dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda.
- Cargo: Fiscal General del Estado de Guerrero.
- Adscripción: Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- Teléfono: 747 494 29 99 Ext. 1050.
- Domicilio para recibir notificaciones: Blvd. Rene Juárez Cisneros S/N, Col. El Potrerito, C.P. 39096, Chilpancingo, Gro.
- Correo electrónico: secretariaparticular@fiscaliaguerrero.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Nombre: Mtra. Ingrid Yenni Eunice González Reyes
- Cargo: Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero.
- Teléfono institucional: 747 471 9997 / 747 115 2331
- Correos electrónicos: cjmg.fiscaliaguerrero@gmail.com

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Descripción de los compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión, la Clausula Tercera del citado instrumento establece que “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

Asimismo, la Cláusula Quinta del referido Convenio, en relación con lo dispuesto en los LINEAMIENTOS y en la Guía Operativa CJM 2026, establece los compromisos específicos que asume el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos siguientes:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFP RH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5. DOMICILIO DEL CJM:

- A) Señalar el domicilio del CJM donde se implementará el Proyecto, el cual se acreditará con un comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;

- Calle, Avenida México.
- Número exterior, en su caso número interior, sin número.
- Colonia, La Cinca.
- Código Postal, 39098.
- Municipio o demarcación territorial, Chilpancingo de los Bravo y
- Entidad Federativa, Estado de Guerrero.

6. FECHAS ESTIMADAS DEL PROYECTO.

- A) Fecha estimada del inicio del Proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de equipamiento previstos en su Proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado;

Fecha: 01 de septiembre de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la transferencia de los recursos federales asignados.

- B) Fecha estimada para la conclusión del Proyecto;

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

7. CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

- A) Cronograma de avance físico-financiero del Proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue MUJERES, en el que se señale mes a mes, la duración del Proyecto; y,

Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	FÍSICO	X	X		
	FINANCIERO			60%	
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	FÍSICO				X
	FINANCIERO				40%
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	100%			60%	40%
TOTAL	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,160,000.00	\$ 1,440,000.00

8. CATALOGO DEL PROYECTO.

- A) Catálogo de conceptos de gastos de la que señale la descripción de los bienes a adquirir, monto unitario y área de asignación.

Partida	Concepto de Gasto	Unidad	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
541	Vehículo.	Vehículo	2	\$1,551,724.14	\$3,103,448.28	\$496,551.72	\$3,600,000.00
	Descripción Técnica:	Modificado					
	La Unidad Móvil Itinerante consiste en una VAN Peugeot Manager modelo 2026 adaptada como unidad especializada de atención,						

Partida	Concepto de Gasto	Unidad	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
	destinada a ampliar la cobertura territorial del Centro de Justicia para las Mujeres mediante la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social en territorio. La unidad conservará las condiciones originales de seguridad y funcionamiento del vehículo, incorporando una adecuación interior con materiales de uso institucional que garanticen privacidad, seguridad, higiene y atención digna para las usuarias y el personal operativo. La adaptación contempla acondicionamiento interior con piso plano de alta resistencia, tratamiento antihumedad, aislamiento termoacústico, revestimientos lavables, sistema de ventilación y aire acondicionado, así como mobiliario funcional para atención y resguardo documental. Asimismo, contará con equipo tecnológico, conectividad, sistema eléctrico especializado, iluminación interior y exterior, así como respaldo energético, permitiendo la operación continua en comunidades con infraestructura limitada. La unidad incluirá rotulación conforme al diseño institucional autorizado, mediante material de vinil de alta duración con protección UV y resistencia al desgaste ocasionado por condiciones climáticas, garantizando una imagen institucional adecuada y permanente.						
Área beneficiada: Unidad Móvil Especializada del Centro de Justicia para las Mujeres.						ANTICIPO	\$2,160,000.00
						FINIQUITO	\$1,440,000.00
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	\$3,600,000.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 (dieciocho) días del mes de junio de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Anaclea López Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Guerrero y Titular de la Instancia Ejecutora, **Zipacná Jesús Torres Ojeda**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de junio de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de junio de 2026.

(Cifras en Pesos)

Institución	Abril-2026	Mayo-2026	Junio-2026	Total
BANCA AFIRME, S.A.	27,087,582.91	27,705,698.08	27,458,214.84	82,251,495.83
BANCA MIFEL, S.A.	40,504,954.39	42,136,221.19	42,265,721.87	124,906,897.45
BANCO ACTINVER, S.A.	13,265,772.75	13,938,395.05	14,893,496.74	42,097,664.54
BANCO AZTECA, S.A.	80,604,128.52	82,084,065.84	82,511,807.20	245,200,001.56
BANCO BANCREA, S.A.	17,009,978.20	17,382,548.31	17,748,623.25	52,141,149.76
BANCO BANFELIZ, S.A.	118,053.87	124,208.66	130,054.83	372,317.36
BANCO BASE, S.A.	10,335,864.31	10,221,922.10	10,262,849.46	30,820,635.87
BANCO BINEO, S.A.	6,537.84	6,397.08	6,325.88	19,260.80
BANCO CITI MÉXICO, S.A.	117,940,247.62	115,916,004.97	113,521,591.74	347,377,844.33
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	14,664,576.38	14,545,597.09	14,654,972.42	43,865,145.89
BANCO COVALTO, S.A.	2,967,430.33	2,996,719.57	3,083,644.95	9,047,794.85
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	180,638.17	180,854.15	175,709.18	537,201.50
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	109,029,828.70	109,851,871.07	109,042,251.72	327,923,951.49
BANCO INBURSA, S.A.	154,032,014.82	154,229,041.07	154,073,372.44	462,334,428.33
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	4,915,704.80	4,878,471.49	4,926,250.12	14,720,426.41
BANCO INVEX, S.A.	22,332,856.89	21,541,863.33	20,537,818.36	64,412,538.58
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	29,007,482.93	27,734,102.47	28,609,855.26	85,351,440.66
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,223,051.87	1,195,236.02	1,224,012.65	3,642,300.54
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	446,562,877.58	448,034,855.77	450,184,529.17	1,344,782,262.52
BANCO MONEX, S.A.	32,344,740.00	32,986,362.27	31,748,824.07	97,079,926.34
BANCO MULTIVA, S.A.	46,128,675.92	45,485,568.47	43,701,266.76	135,315,511.15
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	256,441,296.15	266,534,435.15	268,253,810.65	791,229,541.95
BANCO PAGATODO, S.A.	225,851.84	321,032.68	496,053.72	1,042,938.24
BANCO PLATA S.A.	5,548,131.47	5,934,322.34	6,248,601.77	17,731,055.58

BANCO REGIONAL, S.A.	61,700,735.95	62,745,058.54	63,954,989.06	188,400,783.55
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	1,001,810.45	952,537.77	931,065.26	2,885,413.48
BANCO SABADELL, S.A.	41,496,469.95	41,019,740.01	40,533,555.61	123,049,765.57
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	420,484,996.51	422,613,343.26	420,914,626.37	1,264,012,966.14
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,665,465.35	1,631,838.30	1,477,081.30	4,774,384.95
BANCO VE POR MÁS, S.A.	25,825,204.57	25,910,947.63	25,907,322.25	77,643,474.45
BANCOPPEL, S.A.	46,523,239.82	46,977,666.50	46,906,325.82	140,407,232.14
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	26,631,880.71	28,441,194.31	26,246,012.98	81,319,088.00
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	961,591.76	1,231,597.25	1,092,366.79	3,285,555.80
BANKAOOL, S.A.	7,847,590.73	8,362,410.89	8,520,277.80	24,730,279.42
BANSÍ, S.A.	8,849,496.45	8,446,412.07	8,203,960.86	25,499,869.38
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,775,556.09	1,570,627.03	1,346,909.64	4,693,092.76
BBVA MÉXICO, S.A.	795,812,776.69	802,373,301.80	810,390,943.25	2,408,577,021.74
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	118,145.15	125,971.87	90,750.21	334,867.23
CONSUBANCO, S.A.	11,113,477.20	11,392,284.76	11,630,160.93	34,135,922.89
FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A.	910,037.72	900,751.93	915,465.56	2,726,255.21
HEY BANCO, S.A.	4,302,136.79	4,281,555.03	4,264,455.93	12,848,147.75
HSBC MÉXICO, S.A.	189,595,754.43	194,943,802.07	196,636,457.42	581,176,013.92
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	3,634,090.60	3,712,380.30	3,354,169.44	10,700,640.34
INTERCAM BANCO, S.A.	179.37	163.22	28.85	371.44
KPTL MÉXICO BANK, S.A.	18,275,491.68	18,019,607.10	19,012,972.93	55,308,071.71
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	3,047,339.25	2,898,481.98	2,872,900.24	8,818,721.47
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	9,987,812.31	10,009,518.21	9,870,782.34	29,868,112.86
OPENBANK MÉXICO, S.A.	6,662,532.52	6,763,041.23	6,946,782.74	20,372,356.49
REVOLUT BANK, S.A.	1,528,615.84	1,960,074.26	2,383,013.11	5,871,703.21
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	196,930,607.31	195,361,128.16	201,332,574.54	593,624,310.01
UALÁ, S.A.	1,686,731.71	1,664,574.50	1,651,781.15	5,003,087.36
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	1,641,277.16	1,643,953.42	1,642,387.67	4,927,618.25
Total	3,322,489,322.33	3,351,919,757.62	3,364,789,779.10	10,039,198,859.05

Atentamente,

Ciudad de México, 14 de agosto de 2026.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **Rubén Darío Lechuga Ballesteros**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquinez**.- Rúbrica.

(R.- 580019)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1527 M.N. (diecisiete pesos con un mil quinientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018, iniciado con motivo de la presentación de sendas denuncias en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG52/2020.- Exp. UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE:

UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018

DENUNCIANTE: JUAN ANTONIO FLORES GERALDO Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE SENDAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PROBABLE VIOLACIÓN A SU DERECHO DE LIBERTAD DE AFILIACIÓN Y, EN SU CASO, LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 21 de febrero de dos mil veinte.

GLOSARIO	
COFIPE	<i>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Consejo General	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
DEPPP	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</i>
DERFE	<i>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
LGIPE	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
LGPP	<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
Reglamento de Quejas	<i>Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tribunal Electoral	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
UTCE	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</i>

RESULTANDO

I. DENUNCIAS. En las fechas que a continuación se citan, se recibieron, en la UTCE, cuatro escritos de queja signados por igual número de personas quienes, en esencia, alegaron la posible violación a su derecho de libertad de afiliación, atribuida a PRD y, en su caso, el uso indebido de sus datos personales para tal fin:

NO.	NOMBRE DEL QUEJOSO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Juan Antonio Flores Geraldo	16/03/2018 ¹
2	Laura Ambrosio Vázquez	16/03/2018 ²
3	Danira Eneyda Barajas Bautista	20/03/2018 ³
4	Erick Rodríguez Rincón	26/03/2018 ⁴

II.-REGISTRO, ADMISIÓN, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.⁵ El seis de abril de dos mil dieciocho, se ordenó integrar el expediente en que se actúa, el cual quedó registrado con la clave **UT/SCG/Q/JAFG/JD02/BCS/91/2018**.

En dicho acuerdo, se admitió a trámite el procedimiento ordinario sancionador respecto de **Juan Antonio Flores Geraldo, Laura Ambrosio Vázquez, Danira Eneyda Barajas Bautista y Erick Rodríguez Rincón**. Asimismo, se reservó el respectivo emplazamiento a las partes, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Finalmente, se ordenó la notificación de dicho acuerdo de admisión al *PRD*, así como a los ciudadanos denunciantes.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó los requerimientos que se describen a continuación:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuesta
06/04/2018 ⁶	<i>DEPPP</i>	INE-UT/4158/2018 ⁷	10/04/2018 Correo institucional ⁸
	<i>PRD</i>	INE-UT/4159/2018 ⁹	10/04/2018 Oficio ¹⁰
16/04/2018 ¹¹	<i>PRD</i>	INE-UT/4572/2018 ¹²	19/04/2018 Oficio ¹³

IV. EMPLAZAMIENTO.¹⁴ El nueve de mayo de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de emplazamiento al presente procedimiento, mismo que fue notificado conforme a lo siguiente. Cabe señalar, que para tal efecto se le corrió traslado con copia certificada de todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

¹ Visible a fojas 03 a 04 del expediente.

² Visible a fojas 09 del expediente.

³ Visible a foja 21 del expediente.

⁴ Visible a foja 17 del expediente.

⁵ Visible a fojas 24 a 32 del expediente.

⁶ Visibles a fojas 24 a 32 del expediente.

⁷ Visible a foja 41 del expediente.

⁸ Visibles a fojas 62 a 63 del expediente.

⁹ Visible a foja 38 del expediente.

¹⁰ Visibles a fojas 51 a 61 del expediente.

¹¹ Visibles a fojas 78 a 81 del expediente.

¹² Visible a foja 82 del expediente.

¹³ Visibles a fojas 93 a 101 del expediente.

¹⁴ Visibles a fojas 111 a 117 del expediente.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
PRD INE-UT/6759/2018 ¹⁵ 10/08/2018	Citatorio: ¹⁶ 10 de mayo de 2018. Cédula: ¹⁷ 11 de mayo de 2018. Plazo: 14 de mayo al 18 de mayo de 2018.	18/mayo/2018 ¹⁸ 22/mayo/2018 ¹⁹

V. VISTA PARA ALEGATOS.²⁰ Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes, con las actuaciones que integran el presente asunto, a fin de que formularan los alegatos que a su derecho conviniera, mismo que fue notificado conforme a lo siguiente:

Denunciado

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
PRD INE-UT/8344/2018 ²¹ 30/05/2018	Cédula: 01 de junio de 2018. Plazo: 04 al 08 de junio de 2018.	04/junio/2018 ²²

Denunciantes

No	Quejosos – Oficio	Notificación - Plazo	Respuesta
1	Juan Antonio Flores Geraldo INE/BCS/JLE/VS/1422/2018 ²³	Cédula: 01 de junio de 2018. Plazo: 04 al 08 de junio de 2018.	05/06/2018 ²⁴
2	Laura Ambrosio Vázquez INE-16JDE/VE/VS/703/2018 ²⁵	Cédula: 04 de junio de 2018. Plazo: 06 al 11 de junio de 2018.	Sin respuesta
3	Danira Eneyda Barajas Bautista INE/MICH/JDE05/VS/325/2018 ²⁶	Cédula: 01 de junio de 2018. Plazo: 04 al 08 de junio de 2018.	05/06/2018 ²⁷
4	Erick Rodríguez Rincón INE-UT/8345/2018 ²⁸	Cédula: 31 de mayo de 2018. Plazo: 01 al 07 de junio de 2018.	Sin respuesta

Es importante precisar que el *PRD* proporcionó diversa documentación con el objeto de acreditar la debida afiliación de las personas denunciantes, tales como formatos de afiliación, razón por la cual la autoridad instructora determinó en el acuerdo de alegatos correr traslado con dichas constancias a cada uno de ellos.

VI. ESCISIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR DANIRA ENEYDA BARAJAS BAUTISTA. Mediante proveído de diecisiete de julio de dos mil dieciocho²⁹, esta autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, ordenó la escisión del procedimiento, respecto del escrito presentado por la ciudadana Danira Eneyda Barajas Bautista, al controvertir de manera frontal y directa la copia certificada del formato de afiliación aportado por el *PRD*.

¹⁵ Visible a foja 123 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 124 a 130 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 131 a 132 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 137 a 149 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 150 a 154 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 155 a 160 del expediente.

²¹ Visible a foja 177 del expediente.

²² Visible a fojas 190 a 199 del expediente.

²³ Visible a foja 202 del expediente.

²⁴ Visible a foja 209 del expediente.

²⁵ Visible a foja 213 del expediente.

²⁶ Visible a foja 222 del expediente.

²⁷ Visible a foja 226 del expediente.

²⁸ Visible a foja 165 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 229 a 234 del expediente.

En este tenor, tomando en cuenta la manifestación realizada por dicha ciudadana, en el sentido de desconocer la firma que obra en dicho documento, la autoridad instructora estimó necesario llevar a cabo la escisión respecto de este caso, a efecto de que fuera conocido en el diverso procedimiento administrativo sancionador **UT/SCG/Q/JGRS/CG/130/2018**; toda vez que, en el señalado procedimiento se sustanció respecto de ciudadanos que desconocían la firma que aparecía en la cédula de afiliación que acreditaba la misma, relacionado con la presunta indebida afiliación y uso de datos personales indebidamente de diversos partidos políticos.

VII. DILIGENCIAS ADICIONALES. A fin de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para la resolución del presente asunto, se ordenaron los siguientes requerimientos:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
13/09/2018 ³⁰	PRD	INE-UT/13107/2018 ³¹	19/09/2018 Oficio ³²
17/12/2018 ³³	PRD	INE-UT/14245/2018 ³⁴	15/01/2019 Oficios ³⁵
25/01/2019 ³⁶	DEPPP	INE-UT/0449/2019 ³⁷	30/01/2019 Correo electrónico ³⁸
	PRD	INE-UT/0439/2019 ³⁹	29/01/2019 Oficio ⁴⁰

VIII. ACUERDO INE/CG33/2019.⁴¹ El veintitrés de enero del año en curso, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos. En este sentido, en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Asimismo, se precisó que los procedimientos sancionadores ordinarios cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad de la potestad sancionadora por parte de esta autoridad, en términos de la jurisprudencia 9/2018, emitida por el *Tribunal Electoral*, o sobre los cuales recayera una orden expresa de resolución por parte del mencionado órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior o sus Salas Regionales, continuarían con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias, situación que se actualiza en el procedimiento que nos ocupa acontece.

³⁰ Visible a fojas 251 a 254 del expediente

³¹ Visible a foja 256 del expediente.

³² Visible a fojas 260 a 264 del expediente.

³³ Visible a fojas 266 a 269 del expediente.

³⁴ Visible a foja 270 del expediente.

³⁵ Visibles a fojas 274 a 297 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 298 a 303 del expediente.

³⁷ Visible a foja 305 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 778 a 780 del expediente.

³⁹ Visible a foja 306 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 309 a 777 del expediente.

⁴¹ Consultable en la liga de internet

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%202014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>

IX. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. Posterior a la etapa de alegatos, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG33/2019, la autoridad instructora estimó pertinente realizar las siguientes diligencias complementarias:

a) Solicitud de baja de las personas denunciantes como militantes del PRD. Mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil diecinueve⁴², se ordenó al PRD que en acatamiento a la obligación que le impone el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, así como a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG33/2019, de manera inmediata, procediera a eliminar de su padrón de militantes, en el caso de que aún se encontraran inscritos en el mismo, a las personas denunciantes en el presente procedimiento, tanto del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la DEPPP, como de su portal de internet y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse.

En respuesta a ello, a través de los oficios CEMM-194/2019⁴³ y CEMM-235/2019⁴⁴ el partido denunciado informó el cumplimiento dado a lo ordenado en el proveído precisado en el inciso anterior, así mismo remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1168/2019, signado por el Director Ejecutivo de la DEPPP, por el cual informa que la quejosa y los quejosos, ya no se encontraban en el padrón de militantes del PRD.

b) Acuerdo por el que ordena cotejo de información, asimismo se ordena instrumentación de acta circunstanciada.⁴⁵ A fin de corroborar lo informado por el PRD y por la DEPPP, mediante proveído de diez de abril de dos mil diecinueve, se ordenó cotejar la información proporcionada, referente a la aplicación de la baja del padrón de militantes del partido político denunciado, relacionada con los ciudadanos que se tramitan en este procedimiento, misma que fue cotejada con los registros del procedimiento que nos ocupa; de igual forma se ordenó la certificación del portal de internet del PRD, con la finalidad de verificar si el registro de las y los ciudadanos quejosos como militantes de dicho instituto político, había sido eliminado y/o cancelado.

El resultado de la diligencia de verificación⁴⁶ arrojó que no estaba disponible el sitio web de dicho partido político.

c) Acta circunstanciada del portal de internet del PRD.⁴⁷ El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la UTCE, con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del procedimiento sancionador ordinario en que se actúa, así como de corroborar en el padrón de militantes del PRD las bajas de las personas quejosas que hizo del conocimiento de esta autoridad dicho instituto político mediante los oficios CEEM-194/2019 y CEEM-235/2019, ordenó la instrumentación de Acta circunstanciada, en la que se hiciera constar la cancelación de los registros. Del resultado de esta, se obtuvo que no se localizó registro en el padrón de militantes de dicho instituto político de ninguno de los quejosos en el presente asunto.

d) Vista a las partes denunciantes. Mediante auto de doce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las y los ciudadanos, respecto de la documentación remitida por la DEPPP y el PRD, relacionada con la baja de su padrón de militantes, así como del acta circunstanciada realizada por la UTCE, a fin de corroborar la cancelación del registro como militantes de los ciudadanos denunciantes, diligenciándose como se muestra a continuación:

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Juan Antonio Flores Geraldo INE/BCS/JLE/VS/0605/2019	Cédula: 18 de junio de 2019 Plazo: 19 al 21 de junio de 2019	Sin respuesta
2	Laura Ambrosio Vázquez Sin oficio	Cédula por estrados: 17 de junio de 2019 Plazo: 18 al 20 de junio de 2019	Sin respuesta
3	Erick Rodríguez Rincón INE-UT/5528/2019	Citatorio: 17 de junio de 2019 Cédula: 18 de junio de 2019 Plazo: 19 al 21 de junio de 2019	Sin respuesta

X. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Toda vez que en el Acuerdo INE/CG33/2019, este *Consejo General* consideró que, al encontrarse en presencia de una situación extraordinaria, transitoria y especial, que implicaría una serie de cargas y deberes para los partidos políticos nacionales, tendentes a depurar sus listas de militantes y, a la par, detener e inhibir las afiliaciones indebidas o realizadas sin soporte o respaldo de la voluntad y del consentimiento atinente, **era necesario suspender la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores.**

⁴² Visible a fojas 783 a 787 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 794 a 804 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 815 a 823 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 824 a 827 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 828 a 831 del expediente.

⁴⁷ Visible a fojas 837 a 839 del expediente.

Por tanto, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve,⁴⁸ la autoridad instructora estimó razonable y apegado a Derecho **suspender** el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, **únicamente en lo concerniente a su resolución**.

XI. REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El periodo de suspensión de la resolución del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, acorde con lo estipulado en el numeral 14 del citado Acuerdo INE/CG33/2019, feneció el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en ese sentido, se ordenó la reanudación y continuación de la secuela procesal del procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, para efecto de emitir la resolución correspondiente.

XII. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Mediante acuerdo de once de febrero del año en curso, la Unidad Técnica ordenó practicar una inspección al portal de Internet del partido denunciado, con la finalidad de constatar si, como lo mandató este Consejo General mediante el acuerdo INE/CG33/2019, referido en apartados anteriores, con posterioridad al treinta y uno de enero de dos mil veinte, su padrón de militantes sólo cuenta con registros considerados “válidos”.

XIII. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Quejas.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Quejas aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, presentes en la sesión, con el voto a favor de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), t) y u); 44, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte de *PRD*, en perjuicio de los ciudadanos que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

Ahora bien, conforme al artículo 23 del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy *INE*— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIPE* y 25 de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el presente procedimiento sancionador ordinario, atribuidas a *PRD*, derivado, esencialmente, de la violación al derecho de libertad de afiliación y utilización indebida de datos personales.

⁴⁸ Visible a fojas 1034 a 1039 del expediente

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,⁴⁹ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta violación al derecho de libertad de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

SEGUNDO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO

En el presente asunto se debe subrayar que las presuntas faltas, en el caso de **Juan Antonio Flores Geraldo, Laura Ambrosio Vázquez y Erick Rodríguez Rincón**, se cometieron **durante la vigencia del *COFIPE***, puesto que el registro o afiliación de tales ciudadanos a *PRD* se realizó antes del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, fecha en la cual se encontraba vigente dicho código.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG617/2012, de treinta de agosto de dos mil doce, los partidos políticos nacionales debían capturar en el *Sistema de Cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática*, los datos de todos sus afiliados en el periodo comprendido **entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce**, siendo que precisamente en el registro realizado en ese periodo se advierten las más recientes fechas de alta de los quejosos en *PRD*.

Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el *COFIPE*,⁵⁰ respecto de los ciudadanos Juan Antonio Flores Geraldo, Laura Ambrosio Vázquez y Erick Rodríguez Rincón, es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la *LGIPE*, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.

TERCERO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019

Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el Acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los partidos políticos nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.
- 2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

⁴⁹ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

⁵⁰ El *COFIPE* estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce

3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los partidos políticos nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.

4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los partidos políticos nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

1. FIJACIÓN DE LA LITIS

En el presente asunto se debe determinar si *PRD* afilió indebidamente o no a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), t) y u); 44, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la *LGPP*.

2. MARCO NORMATIVO

A) Constitución, tratados internacionales y ley

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución Federal*, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002 emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.⁵¹

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,⁵² tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

⁵¹ Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

⁵² Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

“Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.”

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como partido político nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGPE*, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los Partidos Políticos Nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa del ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la *Constitución* y la *Ley*, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del PRD

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 14. *Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mexicana o mexicano;*
- b) *Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
- c) *Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. *Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o*
2. *Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.*

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 19. *Toda persona que desee afiliarse al Partido deberá:*

- a) Solicitar de manera personal en los módulos que para tal efecto instale el Órgano de Afiliación en coadyuvancia con las Direcciones Estatales y Municipales.*
- b) Solicitarlo mediante internet en el Sistema Institucional del Órgano de Afiliación.*

En el caso de afiliación por internet la persona interesada deberá ingresar a la página del Órgano de Afiliación para seguir los pasos indicados y proporcionar la información señalada en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 20. *Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.*

D) Normativa emitida por este Consejo General

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del INE, al emitir el acuerdo registrado con la clave INE/CG33/2019, por el cual se aprobó "la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales" ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

Acuerdo INE/CG33/2019

...

CONSIDERANDO

...

10. Justificación del Acuerdo.

...

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN⁵³, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

...

⁵³ Partidos Políticos Nacionales.

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.**

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El derecho de afiliación en materia política-electoral consiste, fundamentalmente, en la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para decidir **libre e individualmente** si desean formar parte de los partidos y agrupaciones políticas.
- Afiliado o Militante es el ciudadano que libre, voluntaria e individualmente, acude a un partido político para solicitar su incorporación al padrón de militantes respectivo, a través de los documentos aprobados por los órganos partidistas correspondientes.
- Al PRD podrán afiliarse los ciudadanos que, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al partido.

- El ingreso al **PRD** es un acto, personal, libre, voluntario e individual, el cual puede solicitarse de manera personal o por internet.
- En el supuesto de que se opte por la solicitud de afiliación vía internet, es requisito que se ratifique mediante firma autógrafa su deseo de afiliarse, para tal efecto, el ciudadano que solicitó su afiliación bajo esta modalidad, recibirá vía correo electrónico un archivo PDF el cual deberá imprimir, firmar y colocar la huella digital, aceptando que se afilia al **PRD** de forma voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General*, emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En dicho Acuerdo se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que dieran de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que antes de la aprobación de ese Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado, como es el caso que nos ocupa.

D) Protección de datos personales

De los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2018, en el que determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos.

En cambio, si no existe una libre y voluntaria afiliación del ciudadano de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de militantes es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de quienes no tenían ese deseo de afiliarse al partido y, se insiste, aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer”

3. CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante de **PRD**, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos (en el caso **PRD**), tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,⁵⁴ donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,⁵⁵ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria⁵⁶ y como estándar probatorio.⁵⁷

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

⁵⁴ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridicional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

⁵⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁵⁶ Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

⁵⁷ Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵⁸ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúan la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida, que, para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

⁵⁸ Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, así como DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.**

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

4. HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES

Como se ha mencionado, las denuncias presentadas por los *quejosos*, versan sobre la supuesta violación a su derecho fundamental de libertad de afiliación política, al haber sido incorporados al padrón del *PRD*, sin su consentimiento, así como la utilización de sus datos personales por dicho partido político para sustentar tal afiliación.

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de las infracciones objeto de las denuncias, en los siguientes cuadros se resumirá, por cada uno de los ciudadanos denunciantes, la información derivada de la investigación preliminar implementada, así como las conclusiones que, en cada caso, fueron advertidas, de conformidad con lo siguiente:

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
1	Juan Antonio Flores Geraldo	16 de marzo de 2018 ⁵⁹	Afiliación 12/10/2010 Cancelación 10/04/2018	A través del oficio CEMM-337/2018 ⁶⁰ el Representante del <i>PRD</i> ante el <i>Consejo General</i> , remitió copia certificada de cédula de inscripción de Juan Antonio Flores Geraldo, de 31 de mayo de 2012. ⁶¹
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse: - No existe controversia en el sentido de que el denunciante fue militante del <i>PRD</i>. - El <i>PRD</i> aportó copia certificada de la cédula de afiliación que corresponde a un refrendo, sin aportar la cédula primigenia. - La cédula de afiliación aportada por el denunciado no contiene firma autógrafa del ciudadano. - Si bien existe una inconsistencia en la fecha en que la <i>DEPPP</i> tiene de registro de Juan Antonio Flores Geraldo como afiliado al <i>PRD</i> y la que el partido político señala, lo cierto es que, en el caso, se considera que debe prevalecer la fecha proporcionada por la autoridad electoral al ser quien cuenta con atribuciones e información sobre los registros de ciudadanos a los padrones de los institutos políticos. - El quejoso al dar contestación a la vista de alegatos, contravirtió el contenido de la documental aportada por el <i>PRD</i>, al referir lo siguiente: <i>Manifiesto bajo protesta de decir verdad, mi total desconocimiento a la Cédula de Inscripción emitida por el Partido de la Revolución Democrática con clave de afiliado 08RC5WSVXNLU2, cuya huella dactilar ahí plasmada no corresponde a un servidor; además, el documento carece de la firma autógrafa del supuesto afiliado... Por los motivos anteriormente expuestos, solicito que dicho documento se considere inválido, toda vez que se emitió sin consentimiento del suscrito... (sic).</i> Si bien el denunciado exhibió la copia certificada de la constancia de afiliación, según su dicho, esta corresponde al refrendo que el ciudadano llevó a cabo, sin embargo, no aporta la cédula de afiliación primigenia. En consecuencia, la conclusión debe ser que se trata de una afiliación indebida, toda vez que el denunciado no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria.				

⁵⁹ Visible a fojas 3 a 4 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas 51 a 57 del expediente.

⁶¹ Visible a foja 58 del expediente.

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
2	Laura Ambrosio Vázquez	16 de marzo de 2018 ⁶²	Afiliación 14/08/2010 Cancelación 15/03/2018	A través del oficio CEMM-024/2019⁶³ el Representante del PRD ante el Consejo General, remitió copia certificada de cédula de inscripción de Laura Ambrosio Vázquez, de 21 de noviembre de 2012.⁶⁴ Sin embargo, la fecha contenida en la referida documental, no corresponde a la fecha proporcionada en su momento por la DEPPP, como fecha de afiliación primigenia de dicha ciudadana. Precizando al respecto, que la fecha reportada por la DEPPP es de la primera afiliación que la ciudadana llevó a cabo respecto de dicho instituto político y la fecha contenida en la cédula y reportada por el PRD, es la de un supuesto refrendo llevado a cabo por la citada ciudadana, sin que de ninguna de sus partes, se haga referencia en la citada documental de que se trata efectivamente de un refrendo, más que la propia manifestación al respecto de dicho partido político.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse: 1. No existe controversia en el sentido de que la denunciante fue militante del PRD. 2. El PRD aportó copia certificada de la cédula de afiliación que corresponde a un refrendo, sin aportar la cédula primigenia. 3. Si bien existe una inconsistencia en la fecha en que la DEPPP tiene de registro de Laura Ambrosio Vázquez como afiliada al PRD y la que el partido político señala, lo cierto es que, en el caso, se considera que debe prevalecer la fecha proporcionada por la autoridad electoral al ser quien cuenta con atribuciones e información sobre los registros de ciudadanos a los padrones de los institutos políticos. 4. No pasa desapercibido por esta autoridad, que el denunciado, aportó copia simple de un recibo de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en efectivo, el cual corresponde a una cuota ordinaria, presuntamente aportada por la quejosa Laura Ambrosio Vázquez, con lo cual pretende demostrar que dicha ciudadana fue afiliada al partido político denunciado voluntariamente, sin embargo, del análisis de la misma se observa que ésta carece de firma del aportante y número de afiliado. Si bien el denunciado exhibió la copia certificada de la constancia de afiliación, según su dicho, esta corresponde al refrendo que la ciudadana llevó a cabo, sin embargo, no aporta la cédula de afiliación primigenia. En consecuencia, la conclusión debe ser que se trata de una afiliación indebida, toda vez que el denunciado no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria.				

⁶² Visible a fojas 7 a 8 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 274 a 287 del expediente.

⁶⁴ Visible a foja 59 del expediente.

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
3	Erick Rodríguez Rincón	26 de marzo de 2018 ⁶⁵	Afiliación 03/06/2010 Cancelación 10/04/2018	A través del oficio CEMM-337/2018⁶⁶ el Representante del PRD ante el Consejo General, remitió copia certificada de cédula de inscripción de Laura Ambrosio Vázquez, de 21 de noviembre de 2012.⁶⁷ Sin embargo, la fecha contenida en la referida documental, no corresponde a la fecha proporcionada en su momento por la DEPPP, como fecha de afiliación primigenia de dicho ciudadano. Precizando al respecto, que la fecha reportada por la DEPPP es de la primera afiliación que el ciudadano llevó a cabo respecto de dicho instituto político y la fecha contenida en la cédula y reportada por el PRD, es la de un supuesto refrendo llevado a cabo por el citado ciudadano, sin que de ninguna de sus partes, se haga referencia en las citadas documentales de que se trata efectivamente de un refrendo, más que la propia manifestación al respecto de dicho partido político.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse: 1.- No existe controversia en el sentido de que el denunciante fue militante del PRD. 2.- El PRD aportó copia certificada de la cédula de afiliación que corresponde a un refrendo, sin aportar la cédula primigenia. 3.- Si bien existe una inconsistencia en la fecha en que la DEPPP tiene de registro de Erick Rodríguez Rincón como afiliado al PRD y la que el partido político señala, lo cierto es que, en el caso, se considera que debe prevalecer la fecha proporcionada por la autoridad electoral al ser quien cuenta con atribuciones e información sobre los registros de ciudadanos a los padrones de los institutos políticos. Si bien el denunciado exhibió la copia certificada de la constancia de afiliación, según su dicho, esta corresponde al refrendo que el ciudadano llevó a cabo, sin embargo, no aporta la cédula de afiliación primigenia. En consecuencia, la conclusión debe ser que se trata de una afiliación indebida, toda vez que el denunciado no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria.				

Las constancias aportadas por la DEPPP, al ser documentos generados en ejercicio de sus atribuciones se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la LGIPE y 27, párrafo 2 del Reglamento citado tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Por otra parte, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas* y, por tanto, por sí mismas carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, podrán generar plena convicción en esta autoridad, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio; ello, al tenor de los artículos 462, párrafo 3 de la LGIPE, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

⁶⁵ Visible a fojas 9 a 14 del expediente.

⁶⁶ Visible a fojas 51 a 57 del expediente.

⁶⁷ Visible a foja 59 del expediente.

5. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por el quejoso, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

Ahora bien, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, la autoridad debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la *LGIPE*.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos, quienes negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes del PRD.

Así, como vimos, en el apartado ACREDITACIÓN DE HECHOS, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que las personas denunciadas, se encontraron como afiliadas del *PRD*, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Debiendo precisar que la carga de la prueba corresponde al *PRD*, en tanto que el dicho de la y los denunciados consiste en afirmar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba. En tanto que los partidos políticos, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar mediante los medios idóneos esa situación.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto en el apartado del *MARCO NORMATIVO* de la presente Resolución, así como en el correspondiente a *CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO*, la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para toda la ciudadanía de nuestro país, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e, incluso, no pertenecer a ninguno. Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, es pertinente reiterar que la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio INE en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos previsto como garantía constitucional en nuestro País desde hace décadas, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de una persona para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren inequívocamente el acto previo del consentimiento —para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliados— siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, o demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes —para el caso de la omisión o negativa de atender solicitudes de desafiliación—.

En suma, toda vez que las y los denunciantes manifiestan no haber otorgado su consentimiento para ser agremiados al partido; que está comprobada la afiliación de todos, y que el PRD, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación sí se solicitó voluntariamente, tal y como se expondrá más adelante, **esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de las y los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales**, lo cual, debe ser considerado por esta autoridad para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Precisado lo anterior, el estudio de fondo del presente asunto se realizará de la siguiente manera:

Un primer apartado por lo que hace al caso en que el denunciado presentó una cédula de afiliación que carece de firma autógrafa, mientras que el segundo apartado abordará lo relativo a los dos ciudadanos cuyas cédulas de afiliación contienen fechas discrepantes respecto de lo informado por la DEPPP, en ambos casos se considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de las y los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales lo cual, debe ser considerado para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Apartado A. Caso en que la cédula de afiliación no cuenta con firma autógrafa.

Con la finalidad de acreditar que medió la voluntad de **Juan Antonio Flores Geraldo** para quererse afiliar a las filas de militantes del PRD, dicho denunciado adjuntó copia certificada de la presunta cédula de afiliación, de la cual se desprende el nombre del quejoso, su clave de elector, la fecha de expedición de dicho documento, datos personales y lo que parece ser una huella dactilar del afiliado; lo anterior, a fin de acreditar ante esta autoridad que el registro de esta persona aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica y que además para llevar a cabo ese trámite se cumplió con los requisitos establecidos para tal efecto en su normatividad interna, sin embargo, dicho comprobante carece de la firma autógrafa del referido ciudadano.

En concepto de esta autoridad electoral, tal prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación del ciudadano denunciante, toda vez que el comprobante presentado por el denunciado carece de la firma respectiva, u otro elemento del que se desprenda de forma inequívoca la manifestación de la voluntad del quejoso, pues el hecho de que carezca de ese requisito impide demostrar la libre afiliación del ciudadano referido.

En efecto, se considera que, en el caso, el medio de prueba esencial para acreditar la debida afiliación de ese ciudadano es la cédula o, en su caso, cualquier otra documentación establecida en la normatividad del PRD en materia de afiliación, en la que constara el deseo del ciudadano a afiliarse a ese partido político, al estar impresa de su puño y letra, el nombre, firma, domicilio y datos de identificación, circunstancia que no aconteció, tal y como se estableció en párrafos precedentes.

No obstante, esta autoridad considera que tal prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación, puesto que, se reitera, la cédula de afiliación carece de la firma respectiva, en tanto elemento necesario para dotar de eficacia a la misma, pues el hecho de que se carezca de ese requisito, impide demostrar la libre afiliación del ciudadano, porque la rúbrica o firma autógrafa del solicitante, es el elemento que, por antonomasia, respalda la presencia manifiesta de la voluntad del afiliado y, por ello, ese dato constituye un elemento esencial.

En efecto, los elementos probatorios antes descritos, constituyen documentales privadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento Quejas, que constituyen el elemento idóneo, para acreditar la afiliación de **Juan Antonio Flores Geraldo** a dicho instituto político.

No obstante, como se adelantó, en contra del contenido de tal documental, si bien es cierto en la misma se puede apreciar una huella dactilar, lo cierto es que carece de firma autógrafa.

En esta tesitura, cabe precisar que la carga de acreditar fehacientemente que la parte denunciante sí dio su consentimiento para ser afiliado como militante del instituto político, corresponde al *PRD*, en tanto que, conformidad con los artículos 14⁶⁸ de los Estatutos, y 11⁶⁹ del Reglamento de Afiliación de dicho instituto político, que establecen los Lineamientos a seguir para el caso de las afiliaciones, entre los que se encuentra que se acredite fehacientemente la voluntad de afiliación, mediante la **estampa de la firma autógrafa**, la presentación de un escrito de motivos, así como en caso de solicitudes vía internet, **la ratificación de la voluntad correspondiente**.

En esta tesitura, del análisis a la cédula remitida por el partido político responsable, se advierte que si bien, consta el nombre, domicilio, clave de elector, la clave de afiliado, así como la supuesta huella dactilar de la persona que supuestamente dio su consentimiento para ser agremiado al denunciado, **la misma carece de la firma autógrafa de éste, lo que desvirtúa el valor de la documental privada referida**.

Ahora, si bien la huella dactilar puede constituir un elemento de voluntad válido, éste resulta secundario a la firma autógrafa y resulta suficiente únicamente en casos especiales, tales como que la persona no sepa leer y escribir o que por alguna otra razón válida se vea impedida para firmar autógrafamente, lo que en forma alguna se acredita en el caso concreto, en tanto que de la copia de la credencial para votar que obra agregada en copia simple al expediente y el propio escrito de denuncia, se advierte que el ciudadano quejoso **cuenta con una firma autógrafa reconocida y usada en documentos oficiales y privados**.

De ahí que, no exista razón para considerar que basta con su huella dactilar para considerar que expresó su libre consentimiento.

Por otra parte, del análisis del documento remitido por el *PRD*, se advierte que no se acreditó de forma fehaciente la voluntad de afiliación del quejoso, en tanto que no sustenta la existencia de documentos que ratifiquen o verifiquen que sí fue voluntad de éste de ser afiliado.

En este contexto, derivado de la ausencia de los elementos que debe revestir el procedimiento de afiliación de los militantes del *PRD*, que permitan tener certeza de que en el caso la parte actora otorgó su consentimiento para ser inscrito en el padrón de militantes de dicho instituto político, **se tiene por probada la vulneración al derecho de libre afiliación de la parte actora, en tanto que, se concluye, fue afiliado al padrón de militantes del PRD sin que hubiera otorgado su consentimiento**.

⁶⁸ **Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos: a) Ser mexicana o mexicano; b) Contar con al menos 15 años de edad; c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.**

⁶⁹ **Artículo 11°.-** Las solicitudes de afiliación serán elaboradas y expedidas por la Comisión de Afiliación y deberán contener los siguientes datos: a) Nombre completo; b) Domicilio, estado, municipio o delegación; c) Clave de elector, folio de la credencial del IFE y sección electoral; d) Matrícula Consular e) Fecha de nacimiento; f) Sexo; g) Número telefónico; h) Ocupación; i) Escolaridad; j) Fecha de Solicitud; k) Firma del Solicitante; l) Lo establecido en el artículo 3° numeral 1 inciso e, y numeral 3 del Estatuto y; m) Declaración Bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los menores de 18 y al menos 15 años, se consignarán los mismos datos con excepción de la clave de elector y el folio. Para cumplir con lo establecido en el artículo 7° del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Registro Federal de Electores o en su caso fotocopia del comprobante de estar en trámite la credencial para votar y copia de una credencial oficial con fotografía. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa copia certificada del acta de nacimiento y/o copia de una credencial oficial con fotografía, así como una copia de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio. En el caso de los menores de 18 y de al menos 15 años que vivan en el extranjero, además de anexar copia certificada del acta de nacimiento y/o copia de una credencial oficial con fotografía, deberá presentar una fotocopia de su comprobante de domicilio en el extranjero. Para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento la solicitud deberá llevar anexa fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Registro Federal de Electores y/o copia de la matrícula consular y fotocopia de su comprobante de domicilio en el extranjero.

Sirve de sustento a lo anterior la ***Jurisprudencia 2a./J. 25/2009*** aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ***FIRMA A RUEGO. SU OMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONDUCE A TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA RESPECTIVA, AUNQUE EL PROMOVENTE HUBIERA IMPRESO SU HUELLA DIGITAL.***⁷⁰

Apartado B. Casos en que las cédulas de afiliación cuentan con firma autógrafa pero la fecha de afiliación contenida en ellas no corresponde a la informada por la DEPPP.

Ahora bien, como ha quedado precisado el PRD reconoció la afiliación de la y el denunciantes, situación que fue corroborada por la DEPPP, quien, además, proporcionó la fecha en que estos fueron afiliados al partido.

Con la finalidad de acreditar que medió la voluntad de las personas quejas para quererse afiliar a las filas de militantes del PRD, al dar contestación a los requerimientos formulados el seis, dieciséis de abril, trece de septiembre y diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los oficios CEMM-337/2018, CEMM-400/2018 y CEMM-024/2019, respectivamente, exhibió copias certificadas de las dos cédulas de inscripción electrónica, de los que a su decir, se referían a formatos de un supuesto refrendo, por parte de Laura Ambrosio Vázquez y Erick Rodríguez Rincón, sin embargo, la fecha contenida en las cédulas exhibidas, **no corresponde a la fecha proporcionada en su momento por la DEPPP y por el propio PRD, como fecha de afiliación de los citados ciudadanos.**

Lo anterior se precisa en el siguiente cuadro:

No.	Persona denunciante	Fecha de afiliación Proporcionada por la DEPPP	Fecha de afiliación Proporcionada por el PRD	Fecha contenida en la cédula original y/o copia certificada
1	Laura Ambrosio Vázquez	14/08/2010	21/11/2012	21/11/2012
2	Erick Rodríguez Rincón	03/06/2010	21/11/2012	21/11/2012

Aunado a lo anterior el PRD manifestó a través del oficio CEMM-058/2019⁷¹ que tal discordancia se debía a que las fechas reportadas por la DEPPP se referían a la primera afiliación llevada a cabo por los citados ciudadanos y que la fecha contenida en la cédula y reportada por el propio PRD, es la de un supuesto refrendo con posterioridad a la fecha de afiliación primigenia, ya que algunos de los ciudadanos se afiliaban más de una vez, debido a que el proceso de afiliación siempre se encuentra abierto, de ahí que los ciudadanos puedan afiliarse en cualquier momento; **cabe precisar, que de ninguna de sus partes, las citadas documentales hacen referencia a que se trate de un trámite de refrendo, más que la propia afirmación del PRD.**

En efecto, se considera que, en el caso, el medio de prueba esencial para acreditar la debida afiliación de la y el ciudadano **es el formato de afiliación** o, en su caso, cualquier otra documentación establecida en la normatividad del PRD en materia de afiliación, en la que constara el deseo de los ciudadanos a afiliarse a ese partido político, al estar impresa de su puño y letra su firma, el nombre, domicilio y datos de identificación o cualquier otro que acredite que los ciudadanos desplegaban actos propios de un militante, como lo sería el pago de cuotas o la participación en asambleas, por citar algunos.

Sin embargo, una vez que esta autoridad examinó el cúmulo probatorio que obra en autos, identificó diversas inconsistencias en cuanto a la cronología de los hechos, pues en todos los casos que se analizan en el presente apartado se advierte lo siguiente:

1. La fecha de registro que obra en los archivos de la DEPPP, difiere de la que consta en las cédulas de afiliación aportadas por el PRD.
2. La fecha que consta en las cédulas de afiliación aportadas por el PRD es posterior a la fecha de registro con que cuenta la DEPPP.

Lo anterior refleja una irregularidad evidente del actuar del PRD, dado que, la legalidad de las afiliaciones que pretende acreditar con las cédulas de inscripción corresponden a una fecha posterior a las mismas.

Al respecto, conviene precisar que el lineamiento Cuarto de los ***LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO***, establece lo siguiente:

⁷⁰ Consultables en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

⁷¹ Visible a fojas 309 a 377 del expediente.

*Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los Partidos Políticos Nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y **fecha de ingreso al Partido Político**. [Énfasis añadido]*

Respecto a éste último requisito, los Partidos Políticos Nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.

Con ello, se advierte que las fechas de afiliación que obran en el Sistema para la Verificación del Padrón de Afiliados del *INE*, son capturadas directamente por los partidos políticos, dato que a partir del catorce de septiembre de dos mil doce⁷² fue obligatorio requisitar.

En consecuencia, se concluye que las cédulas de afiliación exhibidas por el PRD para acreditar la legalidad de la afiliación de la y el referido ciudadano, **no es el documento fuente del cual emana el registro de la y el quejosos como militantes del PRD**.

Lo anterior, toda vez que, en términos del artículo 11 del Reglamento de Afiliación del *PRD*, el proceso de afiliación a ese instituto político comienza con el llenado de la solicitud o cédula de afiliación, para que una vez que se cumpla con la totalidad de los requisitos se expida la credencial de afiliada o afiliado y, en un paso posterior, se proceda a actualizar el padrón de afiliados y el Sistema de la *DEPPP* con la nueva afiliación.

En ese sentido, no es dable que las cédulas de afiliación contengan una fecha posterior a la que se encuentra capturada en el referido Sistema y aún menos verosímil que casi todas las quejas y quejosos, a que se refiere el presente análisis, se hayan afiliado al PRD en la misma fecha, esto es, el veintiuno de noviembre de dos mil doce, como consta en las documentales aportadas por el partido político denunciado.

Al efecto, es de referir que no pasa inadvertido que, a requerimiento expreso, el *PRD* refirió que la falta de coincidencia entre las fechas proporcionadas por la *DEPPP* y las plasmadas en las cédulas de afiliación aportadas obedece a que se trata de “**refrendos**”; no obstante, del análisis a dichos documentos no se advierte leyenda o señalamiento expreso que indique o denote un refrendo o renovación de afiliación de militancia.

Luego entonces se tiene que el *PRD*, se abstuvo de exhibir las constancias de afiliación correspondientes, que acreditaran la debida afiliación reportada por la *DEPPP* de este Instituto, ya que, las cedulas de afiliación exhibidas por el partido político denunciado, tanto en original como en copia certificada de afiliaciones electrónicas, respecto de los ciudadanos a que se refiere el presente apartado, corresponden a su decir a un supuesto refrendo, lo que es sustentado sólo por su dicho, más sin embargo, **se abstuvo de exhibir las constancias que acreditaran la afiliación primigenia reportada por la DEPPP y por el propio PRD**.

Lo anterior, no obstante que el citado partido político denunciado tenía y tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que las personas, cuyo caso aquí se analiza, otorgaron de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que se constara y probara ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir**, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Por lo que, es válido concluir que el *PRD* no demostró que la afiliación de las partes quejas ya precisadas se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que las partes denunciadas hayan dado su consentimiento libre para ser afiliadas.

Lo anterior, en virtud de que su normativa interna, específicamente el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

- El artículo 14, refiere que para ser militante del partido el ciudadano debe solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido.
- Asimismo, numeral 11, establece que las solicitudes de afiliación **serán elaboradas y expedidas** por la Comisión de Afiliación y deberán contener diversos datos personales.

⁷² Fecha en que entraron en vigor los referidos Lineamientos.

Con base en lo anterior, es claro que el *PRD* establece ciertos requisitos específicos de afiliación para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, de entre las que destacan, la solicitud de afiliación, ya sea personal o por internet, la cual debe ser entregada personalmente, a fin de dotar de certeza respecto de la voluntad libre y sin presión de quienes deseen ser inscritos; requisitos mismos que, en el caso que se analiza no fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia legislación interna.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad del *PRD*, en el caso detallado en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de la falta

A) Tipo de infracción

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<i>PRD</i>	La infracción se cometió por una acción del partido político denunciado, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> , del <i>COFIPE</i> , la <i>LGIFE</i> y la <i>LGPP</i> , en el momento de su comisión.	La conducta fue la afiliación indebida y el uso no autorizado de los datos personales de 3 ciudadanos por parte del <i>PRD</i> .	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; y 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del <i>COFIPE</i> ; 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la <i>LGIFE</i> , y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que *PRD* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a Laura Ambrosio Vázquez, Juan Antonio Flores Geraldo y Erick Rodríguez Rincón, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de estos de inscribirse y permanecer como militantes de dicho instituto político, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; y 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la *LGIFE*, y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos de optar libremente en ser o no militante de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza al respecto.

Por otra parte, como se analizó, para la indebida afiliación se usaron los datos personales de los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de los quejosos al padrón de militantes de *PRD*.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente a *PRD*.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el *PRD* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del instituto partido político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de **tres personas**, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación al instituto político denunciado, quien incluyó en su padrón de militantes a las hoy partes actoras, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al PRD consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución; así como 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la LGPP, al incluir en su padrón de afiliados a **tres personas**, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éste de pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontró incluido.
- b) **Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, por cuanto hace a las afiliaciones sin el consentimiento previo de los ciudadanos, acontecieron en diversos momentos, mismos que se resumen en la tabla siguiente:

No.	Persona denunciante	Información <i>DEPPP</i>
1	Juan Antonio Flores Geraldo	12/10/2010
2	Laura Ambrosio Vázquez	14/08/2010
3	Erick Rodríguez Rincón	03/06/2010

- c) **Lugar.** Con base a la información proporcionada por la *DEPPP*, se deduce que las faltas atribuidas a los partidos políticos se cometieron de la siguiente manera:

No.	Persona denunciante	Entidad federativa
1	Juan Antonio Flores Geraldo	Baja California Sur
2	Laura Ambrosio Vázquez	México
3	Erick Rodríguez Rincón	Ciudad de México

E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRD*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Federal; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRD* es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRD* está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos del ciudadano, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*, replicado en el diverso 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.

- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación o desafiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e), del *COFIPE*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria**.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición (para el caso de solicitudes de desafiliación), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento**.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

1. Uno de los quejosos, Juan Antonio Flores Geraldo, alude, que no solicitó voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militante al *PRD*; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada, pues el comprobante presentado por el denunciado, además, carece de la firma respectiva, elemento del cual no se desprende de forma inequívoca la manifestación de la voluntad del quejoso, toda vez que el ciudadano cuenta con firma autógrafa, lo cual se observa en su credencial de elector, y en el escrito de queja motivo del presente procedimiento.
2. Quedó acreditado que las personas quejosas aparecieron en el padrón de militantes del *PRD*, conforme a lo informado por el propio denunciado o por la *DEPPP*, quien además precisó que dicha información deriva del padrón de militantes capturado por ese instituto político, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de demostrar que contaba con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.
3. El partido político denunciado no demostró que la afiliación de las personas quejosas se hubiera realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de la y los denunciantes.
4. El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación de la y los quejosos fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaría, para estimar que la afiliación de la quejosa fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F. Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRD* se cometió al afiliar indebidamente a Laura Ambrosio Vázquez, Juan Antonio Flores Geraldo y Erick Rodríguez Rincón, sin demostrar al acto volitivo de estos de ingresar en su padrón de militantes, así como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación y la protección de los datos personales de los ciudadanos mexicanos y que la conducta se acredita ante la ausencia de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de militar en ese partido.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A) Reincidencia

Por cuanto hace a este tema, de conformidad con el artículo 355, párrafo 6 del COFIPE, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la LGIPE, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado ordenamiento legal, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme**.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**.⁷³

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, por cuanto hace al partido político denunciado *PRD*, esta autoridad tiene presente la existencia de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General, sobre conductas idénticas a la que nos ocupa, destacándose para los efectos del presente apartado, la identificada con la clave INE/CG30/2018, misma que fue impugnada y, en su oportunidad confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-18/2018, en la que se determinó fundado el procedimiento por conductas como la que nos ocupa.

Con base en ello, y tomando en consideración que las afiliaciones indebidas por las que se demostró la infracción en el presente procedimiento, fueron realizadas con anterioridad al dictado de la referida resolución, se estima que en el caso no existe reincidencia.

B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de la y los ciudadanos al partido político, pues se comprobó que *PRD* los afilió sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de estos de pertenecer a dicho instituto político.

⁷³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la indebida afiliación de la y los denunciados, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar el padrón de afiliados de *PRD*.
- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral.
- No existe reincidencia por parte del *PRD*.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió *PRD* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación de la y los hoy quejosos, lo que constituye una violación al derecho fundamental de la ciudadana reconocido en la *Constitución*.

C) Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLVI/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al cuántum de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular**.

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIFE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo de *PRD*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIFE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada**.

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del Acuerdo del Consejo General *INE/CG33/2019*” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRD*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los partidos políticos nacionales, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, obra en autos del expediente que se resuelve, copia de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1896/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019, de diecisiete de abril, siete de junio, diecinueve de julio, doce de agosto, seis y veintisiete de septiembre, nueve y catorce de octubre, once de noviembre y once de diciembre, todos de dos mil diecinueve, e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020, del veintidós de enero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el Director Ejecutivo de la *DEPPP*, mediante los cuales informó a la autoridad instructora que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRD- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la *DEPPP*, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En efecto, en cumplimiento al citado Acuerdo, la *UTCE*, mediante proveído de primero de marzo de dos mil diecinueve, instruyó al *PRD* para que procediera a eliminar de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en este procedimiento administrativo sancionador; lo anterior, para el supuesto de que aún se encontraran inscritos en el mismo, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* de la *DEPPP*, así como de su portal de internet **y/o cualquier otra base pública** en que pudieran encontrarse, debiendo aportar los medios de prueba que acreditaran sus afirmaciones.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En relación con lo anterior, el *PRD* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que hasta la fecha, con la información de que dispone este *Consejo General*, el instituto político denunciado realizó las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de los sujetos quejosos, es decir, llevó a cabo todo un proceso que tuvo como resultado que la situación jurídica de las y los denunciados volviera al estado en que se encontraban, antes de que fueran afiliados al partido, en términos del Acuerdo INE/CG33/2019, denotando una actitud proactiva en pos de regularizar y corregir, de forma general, la situación registral que persiste entre sus afiliados.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRD* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.⁷⁴ Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la intermediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, **su comportamiento posterior al evento delictivo**, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; **todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal** y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el PRD, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, haciendo gravitar el criterio que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la LGIPE, toda vez que dicha actitud redundaría en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo informado por la DEPPP, se advirtió que durante la vigencia del acuerdo general INE/CG33/2019, el PRD informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de afiliados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Ahora bien, como se precisó, esta autoridad con posterioridad a la vigencia del acuerdo aludido, verificó a través de actas circunstanciadas que no existiera en el portal de internet del PRD información relacionada con personas en la lista de reserva, lo cual fue corroborado mediante acta de once de febrero de este año.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de doce de febrero de dos mil veinte, a través del cual la DEPPP informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencia el actuar de cumplimiento por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría cumplir con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

⁷⁴ Consultable en la página <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

D) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRD*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,⁷⁵ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **tiene por acreditada** la infracción objeto del procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **Partido de la Revolución Democrática** al infringir las disposiciones electorales de libre afiliación de **Laura Ambrosio Vázquez, Juan Antonio Flores Geraldo y Erick Rodríguez Rincón**, en términos de lo establecido en el **numeral 5**, del **Considerando CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos del **Considerando QUINTO** de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **Partido de la Revolución Democrática**, una vez que la misma haya causado estado.

Notifíquese personalmente a los ciudadanos **Laura Ambrosio Vázquez, Juan Antonio Flores Geraldo y Erick Rodríguez Rincón**, así como al Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

⁷⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL**".

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2026 (Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Ajuste Otros Ingresos (Trimestre Anterior)	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2026	ABRIL - JUNIO								30-JUN-2026
2,020,627,241.23	17,117,266.66	30,842,901.19	918,908.92	5,009,935.07	491.98	264,803.49	2,062,393,269.62	319,360,329.58	1,743,032,940.04

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.- Directora Ejecutiva de Administración, **Liliana Díaz de León Zapata.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2026 (Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Final Activo	Compromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2026	ABRIL - JUNIO							30-JUN-2026
447,944,675.45	165,262.60	6,068,709.77	822,670.77	80,198,088.99	122,217.06	374,681,012.54	87,876,642.22	286,804,370.32

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.- Directora Ejecutiva de Administración, **Liliana Díaz de León Zapata.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

7 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-376-2026 "Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte II"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (Calle Avenida Santa Fe. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05348, Tel. 66 7729 6203).	7	39, 57, 69, 108, 111, 118 y 126	\$4'320,175.20
2	Al.Co Salud Inteligente, S.A. de C.V. (Calle Pomuch Mza. 184 Lote 2 Int. 6, Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14200, Tel. 55 36602117)	1	34	\$4'167,180.00
3	Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. (Carretera Lago de Guadalupe km 27.5 S/N Lote 2 Cedis 1B, Col. San Pedro Barrientos, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx. C.P. 54010, Tel. 55 55414508).	1	17	\$2'883,027.00
4	Corporación Armo, S.A. de C.V. (Calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx. C.P. 09470, 55 56740486)	1	18	\$1'931,904.00
5	Corporativo Promed, S.A. de C.V. (Calle Zempoala No. 157, Col. Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx. C.P. 03023, Tel. 55 85822598)	1	68	\$820,727.79
6	Disfamedis, S.A. de C.V. (Calle Av. López Portillo 20 C, Col. Coacalco Centro, Mpio. Coacalco de Berriozábal, Edo. Méx. C.P. 55700, Tels. 55 5941-9900 y 55 9155 9316).	7	3, 4, 5, 6, 8, 19 y 28	\$11'600,670.47
7	Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V. (Calle Cda. Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16010, Tels. 55 4135 5501, 55 2107 4323 y 55 4523 7922).	5	40, 49, 66, 82 y 87	\$8'575,675.16
8	Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V. (Calle Viaducto Tlalpan No. 3222, Col. Viejo Ejido de Santa Ursula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04980, Tels. 55 4944 1129 y 55 4186 6751).	2	85 y 97	\$16'547,813.25
9	Farmacia de Genéricos, S.A. de C.V. (Calle Lago Trasimeno No. 40, Col. Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11320, Tels. 55 1447 1999 y 64 2136 3874)	1	26	\$152,172.88
10	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (Calle cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Col. San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 5211 0027)	5	32, 35, 36, 130 y 131	\$14'020,457.18

11	Farmadescuento, S.A. de C.V. (Avenida Thiers No. 40, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11590, Tels. 55 5545 4183 y 55 5545 4202)	1	86	\$1'222,500.00
12	Farmahome, S.A.P.I. de C.V. (Avenida Gustavo Baz No. 309 Edificio E 2do. Piso, Col. La Loma, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54060, Tel. 55 5572 7630)	4	29, 33, 37 y 116	\$3'467,655.92
13	Fitstore Nutrition, S.A. de C.V. (Calle Circuito Historiadores No. 70, Col. Ciudad Satélite, Mpio. Naucalpan de Juárez, Cd. Méx., C.P. 53100, Tel. 55 5109-1370)	1	31	\$1'942,917.66
14	Hospi Medical, S.A. de C.V. (Calzada de Tlalpan No. 4261, Col. Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04730, 55 1556 8016 y 55 1556 8190).	18	105, 106, 107, 109, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 122, 123, 125, 127, 128, 132, 133 y 134	\$25'407,390.47
15	IMP Corp Agsamo, S.A. de C.V. (Boulevard Adolfo López Mateos No. 2459, colonia Atlamaya, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01760, Tel. 55 5206 5984)	1	30	\$331,359.00
16	Laboratorios Alfasigma México, S.A. de C.V. (Avenida Insurgentes Sur No. 2475 Interior 14B, Col. Loreto, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01090, Tel. 55 8044-7115)	1	99	\$2'069,410.00
17	Lexfarma, S.A. de C.V. (Calle Profesor Antonio Coello No. 1630 E, Col. Terminal, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64580, Tels. 81 1359 9078 y 8113599079)	3	47, 65 y 77	\$1'942,250.06
18	Mansob Pharma, S.A. de C.V. (Calle Hermosillo No. 100A, Col. Mitras Centro, Monterrey, N.L., C.P. 64460, Tel. 81 2477 8320)	1	75	\$1'004,168.13
19	Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V. (Boulevard Jesús Kumate No. 5420, Col. Localidad el Diez, Culiacán Sinaloa, C.P. 80393, Tel. 66 7729 6203)	2	59 y 92	\$5'826,144.60
20	Novamedix, S.A. de C.V. (Calle Insurgentes Sur No. 605 Despacho No. 602, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 5615 0917)	2	90 y 91	\$3'845,922.00
21	Oncomedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V. (Calle Tesoreros No. 35, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14050, Tel. 55 5650-0949)	5	67, 79, 80, 84 y 88	\$6'765,992.92
22	Pharma Tyrsa, S.A. de C.V. (Calle Prolongación Paseo de la Reforma, No. 2977, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05000, Tel. 55 4165 9589)	1	53	\$4'491,768.90
23	Regia-Medik Servicios de Salud, S.A. de C.V. (Calle Alvaro Obregón No. 327, Col. Monterrey Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel. 81 1104 2578)	6	15, 22, 54, 73, 104 y 117	\$7'619,582.62
24	Representaciones OPV, S.A. de C.V. (Avenida Peñuelas No. 120 edificio 2A-202, Col. Vista 2000, Santiago de Querétaro, C.P. 76140, Tel. 55 5277-3489)	1	93	\$641,811.00
25	Sago Medical Service, S.A. de C.V. (Calle Nayarit, No. 56, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx. C.P. 06760, Tel. 55 5574-4159)	4	21, 27, 44 y 61	\$1'897,350.08
26	Selecto Médica, S.A. de C.V. (Calle Río Zapotlanejo No. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara Jal., C.P. 44870, Tel. 55 1949 6093)	3	56, 64 y 102	\$2'314,019.03

27	Vidar Operación y Farma, S.A. de C.V. (calle Gob. Protasio Tagle No. 28, Col. San Miguel Chapultepec, II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11850, Tel. 55 4890 3645)	1	38	\$167,281.20
----	---	---	----	--------------

21 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-498-2026 "Adquisición de biológicos para diagnóstico y tratamiento de inmunología clínica y alergia"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Corporación Armo, S.A. de C.V. (Calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx. C.P. 09470, Tel. 55 5674 0486).	16	9, 16, 25, 26, 77, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96	\$52'846,816.00
2	Ipi-Asac México, S.A. de C.V. (Calle Arq., Jesús Urquiaga No. 38, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx. C.P. 03100, Tel. 55 5523 0373).	74	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 79, 82, 83, 84 y 85	\$35'634,259.20

27 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-556-2026 "Adquisición de insumos para los programas de medicina preventiva"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Comercializadora de Insumos Vía Láctea, S.A. de C.V. (Calle Manuel López Cotilla No. 1216 Int. sin número Col. del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03104, Tel. 55 2268 9390)	1	11	\$5'602,800.00
2	Dentilab, S.A. de C.V. (Calle Tata Vasco No. 79, Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx. C.P. 04010, Tel. 55 5975 6060)	6	5, 6, 7, 8, 14 y 17	\$5'499,734.00
3	Esteri-Méx., S.A. de C.V. (Calle Club Cruz Azul No. 15 piso 3, Col. Villa Lázaro Cárdenas, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14370, Tels. 55 6610 3472 y 55 4981 9065)	1	24	\$372,012.00
4	Kabla Comercial, S.A. de C.V. (Av. Miguel Alemán #5301 Int. 3AC. Col. América, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67130, Tel. 81 4444 1001).	1	1	\$532,440.00
5	Novamedix, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur No. 605 Despacho No. 602, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 5615 0917)	1	10	\$2'234,682.00
6	Tecnología Médica Diart, S.A. de C.V. (Calle Camino de la liga No. 240 anterior 140, Colonia Campestre Aragón, Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07530, Tel. 55 6586 8901)	3	19, 20 y 26	\$914,706.40

29 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-512-2026 "Adquisición de material de curación y otros consumibles para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte II"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (Calle Avenida Santa Fe. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05348, Tels. 55 9063 5464 y 55 1857 5766)	5	20, 21, 138, 140 y 160	\$96,196.62
2	Assila Medical, S.A. de C.V. (Av. Tamaulipas #141 piso 3 Int. 3B, Col. Condesa, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06140, Tel. 55 9924 8235)	5	6, 7, 8, 186 y 245	\$464,980.32
3	Biomed Labco, S.A.S. (Av. Central Santa Clara #106, Col. Jardines de Santa Clara, Mpio. Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., C.P. 55450, Tel. 55 4508 34)	2	243 y 244	\$486,165.74
4	Bramatado, S.A. de C.V. (Av. Paseo de la Reforma, 42, piso 1 oficina A. Col. Juárez, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 55 1328 9207)	2	27 y 30	\$28,205.71
5	Comercializadora de Insumos Vía Láctea, S.A. de C.V. (Calle Manuel López Cotilla No. 1216 Int. Sin Número, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03104, Tel. 55 2268 9390)	1	9	\$22'333,248.00
6	Comercializadora Fangio, S.A. de C.V. (Calle Camino al alemán Ext. 450, Int. 3 Nextipac centro, Col. Nextipac centro, Zapopan Jalisco, C.P. 45220, Tel. 33 2834 8393)	1	250	\$193,430.00
7	Constructora, Terracerías, Maquinaria Pesada, S.A. de C.V. (Calle Lago San José No. 7, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11529, Tel. 55 3457 9298)	2	227 y 249	\$2'449,962.84
8	Corporación Armo, S.A. de C.V. (Calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx. C.P. 09470, Tel. 55 5674 0486)	2	161 y 180	\$1'288,008.13
9	Corporativo en Servicios de Ingeniería Médica, S.A. de C.V. (Calle Managua 685, Col. Linda Vista, Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07300, Tels. 55 5586 8223 y 55 5752 1101)	2	185 y 211	\$749,476.00
10	Corporativo Neomedica, S.A. de C.V. (Calle Aguascalientes No. 115, Col. Roma, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06760, Tel. 55 5564 8168)	3	1, 133 y 188	\$2'364,746.03
11	Dianma Solutions, S.A. de C.V. (Calle Gabriel Mancera 341 Int. 105, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tels. 55 1295 3506 y 55 4928 4191)	3	191, 210 y 230	\$127,906.72
12	Dispositivos y Tecnología Médica, S. de R.L. de C.V. (Blvd. Vía Atlixayolt 3192 Suite 201, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Tel. 22 2478 8318)	8	41, 42, 43, 44, 45, 112, 120 y 216	\$473,595.98
13	Distribuidor de Fármacos del Norte S.A. de C.V. (Calle Centro América 109, Col. Industrial Unidad Nacional II, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66367, Tel. Tels. 81 4065 2331 y 81 2100 4947)	1	246	\$302,507.12

14	Equiver, S.A. de C.V. (Boulevard Manuel Avila Camacho, Número 76, piso 2, Oficina 202, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Tel. 55 5212 0657)	1	222	\$97,278.17
15	Esteri-Méx., S.A. de C.V. (Calle Club Cruz Azul No. 15 piso 3, Col. Villa Lázaro Cárdenas, Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14370, Tels. 55 6610 3472 y 55 4981 9065)	3	175, 176 y 235	\$195,518.51
16	Farmacia de Genéricos, S.A. de C.V. (Calle Lago Trasimeno #40, Col. Anáhuac II Sección, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11320, Tel. 55 5386 7277)	3	91, 97 y 130	\$706,676.33
17	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (Calle cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Col. San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 4170 4521)	7	28, 131, 170, 171, 173, 174 y 214	\$571,888.71
18	GNK Logística del Bajío, S.A. de C.V. (Avenida Industrial Automotriz No. 18, Interior 3C, Col. Corredor Industrial Toluca Lerma, Lerma de Villada, Edo. Méx., C.P. 52004, Tel. 44 3369 4064)	3	213, 220 y 221	\$249,391.30
19	Grupo Médico PPA, S.A. de C.V. (Calzada de los Jinetes No. 35 Interior Local 1 Mz. 40 D LT 24, Col. Las Arboledas, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54026, Tel. 55 1941 2406)	3	110, 111 y 163	\$200,066.36
20	Grupo Tabanta Integral, S.A. de C.V. (Calle J M Graham Pos No. 117, Col. Reforma, Municipio Centro, Tabasco, C.P. 86080, Tel. 99 3149 9532)	26	22, 23, 34, 36, 37, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 162, 217, 218 y 219	\$1'458,252.96
21	Hospi Medical, S.A. de C.V. (Calzada de Tlalpan No. 4261, Col. Bosques de Tetlameya, Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04730, Tels. 55 1556 8016 y 55 1556 8190)	82	2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 52, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 96, 101, 104, 106, 107, 108, 109, 113, 116, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 143, 144, 177, 182, 183, 184, 190, 194, 195, 196, 206, 207 y 247	\$8'601,572.05
22	Insumos y Soluciones Médicas, S.A. de C.V. (Calzada de las Armas No. 150, Lote 3, Col. Industrial las Armas, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54080, Tel. 55 6728 4586)	4	67, 100, 103 y 118	\$262,738.16
23	J & C Hospital Products, S.A. de C.V. (Calle Prolongación Hermenegildo Galeana No. 101, Col. El Jazmín, Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16428, Tel. 55 8943 2129)	14	53, 54, 56, 57, 59, 79, 80, 82, 85, 90, 93, 98, 99 y 102	\$1'076,517.12

24	Laboratorios le Roy, S.A. de C.V. (Av. Coyoacán 1622 Torre uno planta baja, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03310, Tel. 5550109100 Ext. 234)	6	167, 168, 169, 178, 179 y 181	\$1'002,505.67
25	Mansob Pharma, S.A. de C.V. (Calle Hermosillo 100ª, Colonia Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64460, Tel. 81 2477 8320)	1	223	\$400,432.15
26	Pego Medical, S.A. de C.V. (Avenida San Bernabé No. 743, Col. San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, Cd. Méx., C.P. 10200, Tel.)	1	132	\$4'066,902.00
27	Selecto Médica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara Jal., C.P. 44870, Tel. 55 3860 2271)	6	4, 5, 201, 202, 203 y 205	\$559,835.08
28	Sociedad Corporativa para la Salud, S.A. de C.V. (Viaducto Tlalpan 1013, Int. B, Colonia La Joya, Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14090, Tel.)	5	166, 172, 200, 241 y 242	\$1'103,897.76
29	Strong Options, S.A. de C.V. (Calle Ma. Contreras No. 32 Alt. 2, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06470, Tel. 55 6879 5018)	3	224, 225 y 226	\$10'605,362.64
30	Sysmedbi Servicios y Suministros Médico-Biomédicos, S.A. de C.V. (Calle Marie Curie No. 13, Anzures, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11590, Tel. 55 5243 1482)	1	105	\$253,460.00
31	Tecnología Médica Diart, S.A. de C.V. (Camino de la liga No. 240 anterior 140, Colonia Campestre Aragón, Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07530, Tel. 55 6586 8901)	10	49, 50, 51, 55, 58, 70, 114, 115, 117 y 209	\$997,180.08
32	Tecnología Respiratoria de Puebla, S. de R.L. de C.V. (Calle 7 Sur Número 702 A, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Tel. 22 2614 7759)	2	164 y 165	\$120,446.98

29 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-521-2026 "Adquisición de material de curación y otros consumibles para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte I"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Abasto y Suministro en Fármacos Gadec, S.A. de C.V. (Calle Privada de Acalotenco Núm. 223, piso 1, Colonia San Sebastián, Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 3950 3738)	3	218, 219 y 220	\$97,103.51
2	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (calle Avenida Santa Fe. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05348, Tels. 55 9063-5464 y 55 1857-5766)	12	22, 23, 74, 98, 99, 100, 102, 103, 113, 114, 165 y 166	\$227,463.25
3	Assila Medical, S.A. de C.V. (Av. Tamaulipas #141 piso 3 Int. 3B, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06140, Tel. 55 9924 8235)	1	152	\$39,900.88
4	Biomed Labco, S.A.S. (Av. Central Santa Clara #106, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., C.P. 55450, Tel. 55 4508 346)	8	3, 79, 80, 83, 248, 252, 253, 305	\$1'029,283.00

5	Bramatado, S.A. de C.V. (Av. Paseo de la Reforma, 42, piso 1 oficina A. Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 55 1328 9207)	5	137, 149, 164, 228 y 229	\$2'011,548.96
6	Bruce Médica Internacional, S.A. de C.V. (Calle Gabriel Mancera No. 1223, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tel. 55 5575 0108)	4	160, 161, 175 y 179	\$903,548.36
7	Comercializadora Lini, S.A. de C.V. (Av. Centenario de la Educación S/N, Colonia Tecámac de Felipe Villanueva, Mpio. Tecámac, Edo. Méx., C.P. 55740, Tels. 5542596649 y 5568191118)	2	34 y 204	\$2,604,315.07
8	Comercializadora Morand, S.A. de C.V. (Calle Ensenada 11, Colonia Casitas Capistrano, Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx., C.P. 52988, Tel. 55 7155 3009 y 55 2301 9259)	1	311	\$106,575.00
9	Constructora, Terracerías, Maquinaria Pesada, S.A. de C.V. (Calle Lago San José No. 7, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11529, Tel. 55 3457 9298)	5	157, 158, 159, 237 y 238	\$1'516,276.28
10	Corporación Armo, S.A. de C.V. (calle Sur 79-A No. 310, Col. Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx. C.P. 09470, Tel. 55 5674 0486)	8	37, 38, 43, 48, 169, 170, 197 y 198	\$2'504,013.82
11	Corporativo en Servicios de Ingeniería Médica, S.A. de C.V. (Calle Managua 685, Colonia Linda Vista, Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07300, Tels. 55 5586 8223 y 55 5752 1101)	7	174, 176, 177, 302, 303, 308 y 309	\$890,366.12
12	Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V. (Valle José María Velasco No. Ext. 13, No. Int. Oficina 101, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03900, Tels. 55 5605-9778 y 55 5688-0583)	2	230 y 231	\$36,779.26
13	Dentilab, S.A. de C.V. (Calle Tatavasco No. 79, Colonia Santa Catarina, Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04010, Tel. 55 5975 6060)	30	16, 17, 18, 19, 20, 66, 195, 203, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 239, 240, 243, 249, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262 y 264	\$10'598,338.03
14	Dianma Solutions, S.A. de C.V. (Calle Gabriel Mancera 341 Int. 105, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tels. 55 1295 3506 y 55 4928 4191)	3	11, 12 y 139	\$186,006.10
15	Distribuidora de Equipo Médico del Bajío, S.A.P.I. de C.V. (Calle 1er. Retorno universitario No. 1 Int. 35-A, Colonia La Pradera, El Marqués, Querétaro, C.P. 76269, Tel. 44 2193 7972)	2	318 y 319	\$1'871,633.11
16	Distribuidora El Mante, S.A. de C.V. (Calle Vicente Guerrero 990ª, Colonia Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45235, Tels. 33 3684 6298, 33 3612 2878 y 55 5835 7611)	2	35 y 36	\$1'000,194.14

17	Encore Health, S.A.P.I. de C.V. (Calle Profesor Jesús Morelos #5406, Colonia del Maestro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64180, Tel. 81 4780 3232)	1	206	\$206,896.30
18	Especialistas en Aplicaciones y Soporte Técnico Médico, S.A. de C.V. (calle Pino 343 bodega 4, Colonia Atlampa, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06450, Tel. 55 5752 9998)	3	128, 133 y 181	\$555,980.29
19	Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. (Calle Guillermo Barroso No. 11-A, Fracc. Industrial las Armas, Tlalnepantla, Edo. Méx., C.P. 54080, Tel. 55 2626 5001)	8	67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y 78	\$391,365.44
20	Esteri-Méx., S.A. de C.V. (Calle Club Cruz Azul No. 15 piso 3, Colonia Villa Lázaro Cárdenas, Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14370, Tels. 55 6610 3472 y 55 4981 9065)	4	269, 270, 277 y 290	\$893,600.48
21	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (calle cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Col. San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 5211 0027)	1	33	\$288,379.80
22	Farmahome S.A.P.I. de C.V. (Avenida Gustavo Baz No. 309 Edificio E 2do. Piso, Col. La Loma, Alcaldía Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54060, Tel. 55 6582 5927)	13	25, 41, 85, 86, 104, 268, 278, 285, 286, 287, 288, 289 y 299	\$6'162,053.19
23	Fitstore Nutrition, S.A. de C.V. (calle Circuito Historiadores No. 70, colonia Ciudad Satélite, Alcaldía Naucalpan de Juárez, Cd. Méx., C.P. 53100, Tel. 55 2347 2345)	1	101	\$13,458.70
24	Gisela Garduño Arriola (P.F.A.E.). (Calle Vid 200 Int. 1, Colonia Nueva Santa María, Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02800, Tel. 55 6305 0039)	1	39	\$456,636.32
25	Grupo Farmacéutico MDK, S.A. de C.V. (calle General José Montesinos No. 11, Col. Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11830, Tel. 56 1988 5369)	1	138	\$129,834.62
26	Grupo Médico PPA, S.A. de C.V. (Calzada de los Jinetes No. 35 Interior Local 1 Mz. 40 D LT 24, Colonia Las Arboledas, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54026, Tel. 55 1941 2406)	2	1 y 44	\$223,547.78
27	Inplanmex, S.A. de C.V. (Calle Thiers 32, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11590, Tel. 55 1334 4196)	6	58, 59, 87, 89, 315 y 317	\$2'372,066.23
28	Integración Comercial Hospitalaria, S.A. de C.V. (Calle Castilla 229, Colonia Alamos, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03400, Tel. 55 5604 4249)	1	301	\$35,855.14
29	Kendall de México, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur 863, piso 15 y 16, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 5804 1500)	2	183 y 184	\$928,023.20
30	Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V. (Av. Coyoacán 1622 Torre uno planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03310, Tel. 55 5010 9100 Ext. 234)	7	162, 213, 214, 215, 216, 291 y 292	\$2'329,489.38
31	Lesli Fátima Cruces Benítez (P.F.A.E.). (Av. Hidalgo Ote 57C, Colonia Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., C.P. 55540, Tel. 55 7492-2713)	1	172	\$381,141.20

32	Neo Tecnia, S.A. de C.V. (Calle Guerrero 147-D, Col. del Carmen, Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04100, Tel. 55 5659 9915)	3	150, 217 y 266	\$1'127,432.69
33	Nextmed, S.A. de C.V. (Calle Francisco I. Madero No. 110, Col. Zempoala Centro, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43838, Tel. 743 741 1950)	2	316 y 320	\$596,217.07
34	Pego Medical, S.A. de C.V. (Avenida San Bernabé No. 743, Colonia San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, Cd. Méx., C.P. 10200, Tels. 55 5683 9220 y 55 5555 3924)	2	126 y 130	\$443,723.20
35	Productos e Insumos Medical Express, S.A. de C.V. (Calle Francisco Rojas González #232, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, Tel. 33 3641 1473)	2	261 y 263	\$793,966.38
36	Quimed, S.A. de C.V. (Calle Blas Escobedo #12, Colonia San Sebastianito, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, Tel. 33 3271 7214)	13	40, 42, 50, 51, 88, 91, 92, 142, 143, 144, 145, 146 y 148	\$1'712,747.54
37	Ryse Médica, S.A. de C.V. (Calle Amsterdam 46 Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06100, Tel. 55 5286-6600)	1	140	\$26,684.64
38	Sanabria Corporativo Médico, S.A. de C.V. (Calle B No. 863, Colonia Seattle, Zapopan, Jalisco, C.P. 45150, Tel. 33 3585 6883)	6	27, 127, 129, 131, 134 y 136	\$1'888,918.83
39	Selecto Médica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara Jal., C.P. 44870, Tel. 55 3860 2271)	28	2, 47, 52, 55, 81, 82, 147, 168, 171, 173, 178, 182, 193, 194, 200, 202, 205, 207, 208, 210, 241, 242, 279, 280, 281, 282, 284 y 312	\$3'514,779.17
40	Tecnología Respiratoria de Puebla, S. de R.L. de C.V. (Calle 7 Sur Número 702 A, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Tel. 22 2614 7759)	4	53, 76, 84 y 196	\$1'153,165.47

4 Ago. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-565-2026 "Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte IV"; el licitante adjudicado fue:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Abasto y Suministro en Fármacos Gadec, S.A. de C.V. (Calle Privada de Acalotenco Núm. 223, piso 1, Colonia San Sebastián, Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 3950 3738)	1	1	\$103,950.00
2	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (calle Avenida Santa Fe. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05348, Tel. 55 9063-5464)	1	24	\$333,932.98
3	Comercializadora de Múltiples Productos Zagal, S.A. de C.V. (Calle 15 Poniente 5907, Colonia Reforma Sur, Puebla, Puebla, C.P. 72160, Tel. 22 2887 7740)	4	17, 18, 22 y 75	\$1'160,336.94

4	Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. (Carretera Lago de Guadalupe Km 27.5 S/N lote 2 Cedis 1B, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54010, Tel. 55 5541 4508)	1	28	\$611,064.35
5	Comercializadora Suseva, S.A. de C.V. (Av. de los Pinos SN Int. 18 Colonia Corredor Industrial, San Pedro Cholula, Ocoyoacac, Edo. Méx., C.P. 52757, Tel. 72 8690 9740)	5	38, 41, 42, 43 y 44	\$4,479,117.16
6	Darier, S.A. de C.V. (Heriberto Frías No. 1255 Bis, Col. del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100, Tel. 55 4903 7847 y 55 7110 5289)	7	65, 74, 83, 85, 87, 101 y 108	\$2'051,496.21
7	Disfamedis, S.A. de C.V. (Av. López Portillo 20 C, Col. Coacalco Centro, Municipio Coacalco de Berriozábal, Edo. Méx., C.P. 55700, Tel. 55 5941 9900)	2	2 y 5	\$794,328.63
8	Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V. (Cda. Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010, Tel. 55 5632 0772, 55 5607 1344)	3	50, 102 y 106	\$8'540,344.42
9	Equipos Quirúrgicos y Hospitalarios de México, S.A. de C.V. (Calle Universalidad cristiana No. 148, Colonia Los Murales, León, Guanajuato, C.P. 37219, Tel. 47 7856 8821)	1	35	\$123,540.51
10	Especialistas en Aplicaciones y Soporte Técnico Médico, S.A. de C.V. (calle Pino 343 bodega 4, Colonia Atlampa, Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06450, Tel. 55 5752 9998)	1	77	\$889,357.50
11	Especialistas en Fármacos del Norte, S.A. de C.V. (Av. Moctezuma No. 3515 Int. 4-F, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, C.P. 45050, Tel. 47 7856 8821)	1	9	\$1'142,271.03
12	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (Cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Col. San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040, Tel. 55 5211 0027)	13	23, 30, 40, 45, 53, 57, 66, 70, 78, 84, 93, 96 y 100	\$7'264,614.17
13	GNK Logística del Bajío, S.A. de C.V. (Avenida Industria Automotriz exterior 18 interior 3C, Colonia Corredor Industrial Toluca Lerma, Lerma de Villada, Edo. Méx., C.P. 52004, Tel. 44 3369 4064)	1	3	\$1'923,328.00
14	Grupo Farmacéutico MDK, S.A. de C.V. (Calle General José Montesinos 11, Colonia Daniel Garza, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11830, Tel. 56 1988 5369)	1	10	\$209,560.23
15	Grupo Tabanta Integral, S.A. de C.V. (Calle J M Graham Pos No. 117, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, C.P. 86080, Tel. 99 3149 9532)	1	79	\$3'492,416.00
16	Husama Healthcare, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur 2047 Edif. B Desp. 204, Colonia San Angel, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01000, Tel. 55 5001 4200)	1	25	\$987,009.76
17	Medi Rama, S.A. de C.V. (Calle Loma Larga N.-112 Local-3, Colonia Riberas de Girasoles, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66056, Tel. 81 8657 0972)	1	88	\$354,637.80

18	Novamedix, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur 605 Desp. 1105, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 5615 0917)	2	46 y 47	\$1'408,623.17
19	Orange Pharma, S.A. de C.V. (Montecito 38 Piso 18 Oficina 23, Colonia Nápoles Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810, Tel. 55 4154 9728)	2	91 y 94	\$3'918,085.78
20	Orvi Distribuciones, S.A. de C.V. (Calle Taxco 205, Colonia La Pastora, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, Tel. 81 2261 4784)	1	68	\$844,892.36
21	Participación conjunta de las empresas "Health & Pharma Control, S.A. de C.V." y "Soluglob Ikon, S.A. de C.V.". (Calle Allende 406P, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Edo. Méx., C.P. 50090, Tel. 55 4748-1590)	4	31, 32, 71 y 89	\$4'384,833.87
22	Pharma Tycsa, S.A. de C.V. (Calle Prolongación Paseo de la Refroma No. 2977, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05000, Tel. 55 4165 9589)	1	39	\$2'015,279.41
23	Ralca, S.A. de C.V. (Calle Bosques de Radiatas No. 6, Piso 3, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05120, Tel. 55 5576 1632)	1	107	\$1'351,341.00
24	Representaciones OPV, S.A. de C.V. (Avenida Peñuelas Número 120 Edificio 2ª – 202, Colonia Vista 2000, Santiago de Querétaro, Santiago de Querétaro, C.P. 75140, Tel. 55 5277 3489)	1	37	\$2'249,530.00
25	Selecto Médica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara Jal., C.P. 44870, Tel. 55 1949 6093)	3	67, 72 y 97	\$416,646.97
26	Sologmedic, S.A. de C.V. (Calle Inglaterra No. 2 Mz.21 Lt.9, Colonia Olímpica 68-1, Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., C.P. 55130, Tel. 55 9003 6734)	1	15	\$379,865.00
27	Soluciones Comerciales Abdo, S.A. de C.V. (Calle Tabasco No. 11, Colonia Maravillas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230, Tel. 77 7311-2720)	3	4, 16 y 98	\$2'498,287.56
28	Zacedra, S.A. de C.V. (Calle Homero No. 432 Oficina 501, Colonia Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11320, Tel. 55 4347 6735)	1	29	\$327,896.00

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580413)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

**RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

8 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-385-2026 "Construcción de un Agrupamiento de Sanidad en Tenosique, Tab."; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle Camino Real a Xochitepec 108, planta alta, Interior B, La Noria, Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16030, Tel. 55 1678-0106)	2	3 y 9	\$478,979.08
2	Dewimed, S.A. (Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030, Tel. 5606-0777)	1	4	\$26,575.69
3	Equipos Biomédicos Profesionales, S.A. de C.V. (Calle Mar Caspio No. 25, Colonia Popotla, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11400, 55 5396 3264)	1	11	\$1'274,434.00
4	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400, 81 2473-7116)	4	2, 7, 10 y 13	\$11'471,936.00
5	Investigaciones Tecnológicas para la Vida, S.A. de C.V. (Calle Retorno 10 de Nicolás León No. 6, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Cd. Méx. C.P. 15900, Tels. 55 5764 4792 y 55 4434 8282)	1	5	\$658,330.16
6	Link Grupo Empresarial, S.A. de C.V. (Calle Biólogos 113, Colonia El Rebaño, Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09440, Tels. 56 7112 0200 y 56 7112 0201)	1	14	\$43,500.00
7	Minaric, S.A. de C.V. (Calle Lago Peypus No. 225, Colonia Modelo Pensil, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11450, Tel. 55 8951 1389)	1	21	\$3'837,280.00
8	Nurimed, S.A. de C.V. (Calle Abraham González Manzana 21 Lote 123, Colonia Santa María Aztahuacán Ampliación, Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09500, Tels. 55 5692-7134 y 55 3870-5050)	1	17	\$92,568.00
9	Selecto Médica, S.A. de C.V. (Calle Río Zapotlanejo No. Ext 1163 Bno. Int. 2, Colonia Atlas, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44870, Tel. 55 1949 6093)	4	6, 8, 15 y 16	\$4'962,480.00

3 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-386-2026 "Ampliación y Remodelación Integral de las instalaciones y Equipamiento del H.M.Z., de Chetumal, Q. Roo"; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Adalu Ingeniería, S.A. de C.V. (Cto. Hacienda de los Lirios No. 115ª, Colonia Hacienda Real de Tultepec, Tultepec, Edo. Méx., C.P. 54987, Tels. 55 2644 1923 y 55 7650 4295)	1	48	\$101,500.00
2	BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V. (Calle Monrovia No. 725 Planta Baja Colonia Portales Sur Alcaldía Benito Juárez Cd. Méx., C.P. 03300, Tels. 55 5135-2080, 55 5135-2085 y 55 5135-145)	3	21, 27 y 34	\$1,059,592.72
3	Casa Plarre, S.A. de C.V. (Av. Cuauhtémoc No. 220 Int. 201, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06720, Tel. 55 4940 6357).	1	54	\$28,083,284.48
4	Dewimed, S.A. (Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030, Tel. 5606-0777)	1	31	\$6,391.88
5	Distribuidora de Gases Industriales y Medicinales, S.A. de C.V. (Calle 19 Sur No. 2504, Colonia Los Volcanes, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72410, Tels. 22 2237-1808 y 24 6216-6375)	1	57	\$341,930.88
6	Electrónica y Medicina, S.A. (Av. Revolución 756, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03730, Tel. 55 4441 7766)	2	24 y 28	\$56,898,964.37
7	Equipamiento y Asesoría en Ingeniería Biomédica, S.A. de C.V. (Calle Uxmal Colonia Narvarte Poniente, Cd. Méx., C.P. 03020, Tels. 55 7095 2381 y 55 7095 3498)	1	20	\$822,801.92
8	Fehlmex, S.A. de C.V. (Av. Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Venustiano Carranza, Cd. Méx. C.P. 15530, Tel. 55 5133 7200)	2	11 y 18	\$295,906.72
9	Insumos y Equipos Médicos CEO, S. de R.L. de C.V. (Calle Aristóteles No. 77, Piso 5 Interior 1, Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11560, Tel. 55 8851 1400).	3	14, 26 y 35	\$2,441,800.00
10	Megamed, S.A. de C.V. (Boulevard Adolfo López Mateos No. 1817, Interior 103, Colonia Merced Gómez, Alvaro Obregón, Cd. Méx. C.P. 01600, Tel. 55 5532 8022)	4	41, 45, 47 y 71	\$1,843,124.00
11	Nurimed, S.A. de C.V. (Calle Abraham González Manzana 21 Lote 123, Colonia Santa María Aztahuacán Ampliación, Tels. 55 5692 7134 y 55 3870 5050)	1	56	\$92,283.80
12	Participación Conjunta de las empresas: "Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V." y "Conduit Life, S.A. de C.V." (Circuito de la industria norte No. 59, Colonia Corredor Industrial Toluca Lerma, Lerma de Villada, Méx., C.P. 52004, Tel. 55 1954 5799).	9	4, 6, 8, 40, 44, 49, 53, 55 y 69	\$759,336.00
13	Participación Conjunta de las empresas: "Asesores en Tecnología Biomédica, S. de R.L. de C.V." y "Philips México Commercial, S.A. de C.V. (Av. Paseo de la Reforma 42, 1er Piso, Oficina A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 55 2127 9370)	2	13 y 32	\$417,518.80

14	Participación Conjunta de las empresas: "BC Irama de México, S.A. de C.V." y "Galeos Dental Group, S.A. de C.V." (Circuito Aralia Colonia Natura, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20126, Tels. 44 9293 0167 y 44 9116 5475)	1	1	\$29,232.00
15	Selecto Médica, S.A. de C.V. (Calle Río Zapotlanejo, No. Ext 1163, Bno. Int. 2, Col. Atlas Guadalajara, Jal., C.P. 44870, Tel. 55 1949 6093)	3	10, 17 y 39	\$682,080.00
16	Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados, S.A. de C.V. (Av. Paseo de las Palmas 1345, Int. 1, Colonia Lomas de Chapultepec II Secc., Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11000, Tel. 55 5589 5120)	1	70	\$405,164.80
17	Tecnologías EOS Medical, S.A. de C.V. (Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 625 Int. Depto. 208, Paseo de las Lomas, Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01330, Tel. 55 5292 1092)	3	15, 22 y 30	\$1'056,472.32
18	Tutum Tech Cyber Intelligence, S.A. de C.V. (Avenida Insurgentes Sur 1811, piso 5, Colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Alvaro Obregón, Méx., C.P. 01020, Tel. 55 8623 0660)	1	19	\$32,671.56

ATENTAMENTE.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580410)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-12-S00-012S00001-N-29-2026, con reducción de plazos y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P 11410, Ciudad de México, teléfono: 55 5080 5200 ext. 11831, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de distribución y suministro eléctrico, generadores de vapor, calderetas y compresores de presión positiva y negativa, así como de aire; hidroneumáticos y de bombeo, gas licuado, tanque elevado, así como diversos sistemas de aire acondicionado, sistemas de protección y detección de incendios, alertamiento sísmico, y de gases especiales en el inmueble de la CCAYAC; así como los equipos minisplits, las unidades de alimentación ininterrumpida (uninterruptible power supply-ups), red de detección de humo, detección de incendio; y, red del sistema sísmico instalados en el inmueble de Oklahoma"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra MX	14/sep/2026
Fecha límite solicitud de aclaraciones	17/sep /2026,10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/sep /2026,10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/sep/2026,10:00 horas
Fallo	2/oct/2026, 14:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JAIME RAYMUNDO MATA CARRANZA

RUBRICA.

(R.- 580364)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 14 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

LA-16-RHQ-016RHQ001-T-820-2026

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA MOTOBOMBAS PORTATILES DE USO DE AGUA "
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	14/09/2026
Junta de aclaraciones	22/09/2026, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2026, 09:30 horas
Fallo	06/10/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 580402)**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 19**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, NACIONALES E INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39, fracciones I y III inciso e), 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a la licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-95-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores, en Unidades Médicas y Administrativas
Volumen a adquirir	Un servicio de Mantenimiento a 834 Extintores
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	05/10/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-96-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores, en Hospitales Rurales, Unidades Médicas Rurales y Unidades Administrativas
Volumen a adquirir	Un servicio de Mantenimiento a 288 Extintores
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/09/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/10/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-93-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación a Equipos Médicos en Hospitales Rurales y Unidades Médicas Rurales
Volumen a adquirir	107 servicios a 107 equipos
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/09/2026, 08:00 horas. El lugar y horario de las visitas a las instalaciones del Instituto, se encuentran establecidos detalladamente en el inciso F) del Anexo 1 Bis (uno Bis) de la Convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/10/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/10/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Internacional Abierta, número LA-50-GYR-050GYR011-I-94-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Refacciones y Accesorios Menores de Equipos Médicos y de Laboratorio de Hospitales Generales y de Sub Zona
Volumen a adquirir	226 piezas
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/09/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02/10/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/10/2026, 12:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAE. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 580372)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 fracción III, 5, 28, 33 párrafo primero, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 párrafo tercero, 43, 44, 45, 46, 47 segundo párrafo, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68 fracción I, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 81, 84, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 2, 58, 83, 84, 85, 86, 87 párrafo primero, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 102, 103, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 142, 143, 144, 145, 153 y 158 de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-99-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio integral de digitalización e imagen
Volumen para adquirir	1 partida
Fecha de publicación en Compras MX	09 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	14/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2026 09:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los lunes a viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- El plazo recortado para la Licitación Pública Nacional con número de COMPRAS MX: LA-50-GYR-050GYR001-N-99-2026, fue autorizado el día 01 de septiembre del 2026 por el Lic. Edmundo Moctezuma Hidalgo Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DEL ABASTO
LIC. EDMUNDO MOCTEZUMA HIDALGO
RUBRICA.

(R.- 580378)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 y 87 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-106-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la contratación de Servicios de Tratamiento de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y Otros Trastornos del Sueño, Para Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	55,451 Servicios
Fecha de publicación en ComprasMX	17 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	22/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2026, 09:00 horas
Fallo	1/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-107-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación de Servicio de Expedición Reservación y Entrega de Boletos de Avión (para pacientes), para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	1,531 Boletos de avión
Fecha de publicación en ComprasMX	17 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	23/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2026, 09:00 horas
Fallo	2/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-108-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes Vía Terrestre, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	1,425 rutas terrestres.
Fecha de publicación en ComprasMX	17 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	25/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/10/2026, 09:00 horas
Fallo	9/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-109-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la contratación de Servicios Médicos Subrogados de Gabinete de Electrodiagnostico, Para el OOAD Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	269 Servicios

Fecha de publicación en CompraNet	17 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	25/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/10/2026, 09:30 horas
Fallo	7/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-110-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Elevadores, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2026
Volumen a adquirir	4 Servicios de Mantenimiento a Elevadores
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	29/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Hasta el 28/09/2026 a partir de las 8:00 en las unidades médicas señaladas en el Anexo 1.
Presentación y apertura de proposiciones	5/10/2026, 09:00 horas
Fallo	9/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-111-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de mantenimiento a Unidades Generadoras de Agua Helada, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	12 Servicios de Mantenimiento a unidades generadoras de agua refrigerada.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	30/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	A más tardar el 29/09/2026, a las 14:00 horas. El punto de reunión para la visita a instalaciones será en Unidad Médica Requirente, de acuerdo al Anexo Número 1.
Presentación y apertura de proposiciones	6/10/2026, 09:00 horas
Fallo	12/10/2026, 14:00 horas

- El que suscribe **LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON**, Titular de la **TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO** con fecha 7 de Septiembre de 2026 autorizó la reducción de plazos de las siguientes licitaciones: LA-50-GYR-050GYR008-N-106-2026 y LA-50-GYR-050GYR008-N-107-2026.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON

RUBRICA.

(R.- 580380)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n, Diego Metepéc, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-118-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	ADQUISICION BIENES DEL GRUPO 350 ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO PARA EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	9719 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	04 de septiembre del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09 de septiembre del 2026 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre del 2026 a las 10:30 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-120-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CALDERAS POWER MASTER 150 C.C, 20 C.C Y EQUIPOS PERIFERICOS DE CASA DE MAQUINAS PARA EL CENTRO VACACIONAL TRINIDAD EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	6 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	04 de septiembre del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	10 de septiembre del 2026 a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de septiembre del 2026 a las 11:30 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-121-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS INTERNA", PARA EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	8100 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	04 de septiembre del 2026

Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	10 de septiembre del 2026 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de septiembre del 2026 a las 12:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-123-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS CON REFACCIONES POR EL SINIESTRO DEL 09 DE MARZO DEL 2026.
Volumen a adquirir	34 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	04 de septiembre del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 580373)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL
PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 párrafo cuarto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los artículos 57, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 106, 126 y 130 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-142-2026.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cámaras Frigoríficas y Termohigrómetros, ubicadas en el Almacén del OOAD estatal Puebla, para el ejercicio 2026.
Volumen a Adquirir	235 Servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	25/09/2026 a las 10:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Sí. Conforme al numeral 3.2 de las bases.
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/10/2026 a las 10:00 hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-T-143-2026.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral (SMI) para Estudios de Laboratorio Clínico (ELC) para el Estado de Puebla.

Volumen a Adquirir	1,924,720 Estudios.
Fecha de Publicación en Compras MX	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	22/09/2026 a las 11:00 hrs.
Visita a Instalaciones	Sí. Conforme al numeral 3.2 de las bases.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/10/2026 a las 10:00 hrs

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-144-2026
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Banco de Sangre para el HGR No. 36, para cubrir necesidades del día siguiente a la notificación del fallo al 31 De Diciembre De 2026.
Volumen a Adquirir	12,730 servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	24/09/2026 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Sí. Conforme al numeral 3.2 de las bases.
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/10/2026 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-145-2026.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo Integral a Equipos de Aire Acondicionado en el HGZ No. 15 Tehuacán, el HR Chiauhtla de Tapia y el HR Tepexi de Rodríguez, para cubrir necesidades durante el ejercicio 2026.
Volumen a Adquirir	09 Servicios.
Fecha de Publicación en Compras MX	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	29/09/2026 a las 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Sí. Conforme al numeral 3.2 de las bases.
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/10/2026 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-146-2026.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Procedimientos de Mínima Invasión, para el Estado de Puebla, para el ejercicio 2026.
Volumen a Adquirir	987 procedimientos.
Fecha de Publicación en Compras MX	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	23/09/2026 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Sí. Conforme al numeral 3.2 de las bases.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/10/2026 a las 11:00 Hrs.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 08 de septiembre del 2026.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipán, en la ciudad de Puebla, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 580375)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 33 tercer párrafo, 35 fracción I; 36, 37, 38, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 tercer párrafo, 48 fracción I (Puntos), 49, 50, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-50-GYR-050GYR975-T-7-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de equipo específico para el proyecto de equipamiento audiovisual y tecnológico en ambientes educativos
Volumen a adquirir	705 Bienes
Fecha de publicación en la Plataforma Compras MX	14 de septiembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	15 de octubre de 2026, a las 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre de 2026, a las 10:30 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	11 de noviembre de 2026, a las 16:30 horas.

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas **Compras MX**, en la página de internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la Plataforma **Compras MX** por parte de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE
LIC. ADRIAN BELLO NAVA
RUBRICA.

(R.- 580387)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I,II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 30-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-T-129-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 46 Y HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 02 A.
Volumen a adquirir	45 PZS 12 EQPS
Fecha de publicación en Compras MX	20/08/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	25/08/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	04/09/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-130-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNETICA, PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL ZONA NO. 46, HOSPITAL GENERAL ZONA NO. 02 Y HOSPITAL GENERAL ZONA NO. 02 A, SEGUNDO SEMESTRE 2026.
Volumen a adquirir	294 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	20/08/2026
Visita a instalaciones	04/09/2026 A PARTIR DE LAS 10:00 HRS EN LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE
Junta de Aclaraciones	28/08/2026 09:15 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	09/09/2026 16:00 HRS

Los Actos de la licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realizarán con fundamento en el artículo 42 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 87 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 03 de agosto del 2026

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. HUGO PEREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 580376)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 segundo párrafo, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 2, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 113, 126, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 156 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-T-150-2026
Carácter de Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO PARA EL ABORDAJE, TRATAMIENTO, CIERRE Y RECONSTRUCCION DE HERIDAS CRONICAS Y AGUDAS CON HIDRO-DISECCION, TERAPIA DE VACIO Y TOMA DE INJERTOS"
Volumen a adquirir	249 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-N-151-2026
Carácter de Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	"ADQUISICION DEL GRUPO 480 VIVERES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE NUTRICION Y DIETETICA 2026"
Volumen a adquirir	167,363 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-T-154-2026
Carácter de Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	"ARRENDAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE ANESTESIA"
Volumen a adquirir	12 EQUIPOS
Fecha de publicación en Compras MX	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.

Los eventos se realizarán a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro. La reducción de plazos de las licitaciones pública internacionales bajo la cobertura de tratados No. LA-50-GYR-050GYR075-T-150-2026 y LA-50-GYR-050GYR075-T-154-2026, así, como la reducción de plazos de la licitación pública nacional No. LA-50-GYR-050GYR075-N-151-2026 fueron autorizadas por el L.A. J Guadalupe Monroy Resendiz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 09 de septiembre del 2026.

QUERETARO, QRO., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A. J GUADALUPE MONROY RESENDIZ
RUBRICA.

(R.- 580386)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I, 36, 39 fracción II 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 86 y 87 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-T-162-2026
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
Volumen a adquirir	51 EQUIPOS
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2026
Junta de Aclaraciones	18/09/2026 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	25/09/2026 10:00

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-T-163-2026
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE BIENES TIC'S Y NO TIC'S PARA EL HGZ NO. 5 TULA (PANTALLAS Y BIOMETRICOS)
Volumen a adquirir	36 BIENES
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2026
Junta de Aclaraciones	21/09/2026 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	28/09/2026 11:00

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 07 de septiembre de 2026, para los siguientes procedimientos: **LA-50-GYR-050GYR017-T-162-2026, LA-50-GYR-050GYR017-T-163-2026**
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMEINTO Y EQUIPAMIENTO
L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 580377)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 106, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público da a conocer la identidad del participante ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio.

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR030-T-75-2026

Fecha de emisión del Fallo
29-06-2026

Adquisición de Consumibles y Accesorios de Equipo Médico para la implementación de Terapia de Heridas por presión negativa en pacientes de esta OOAD Regional Baja California Sur, con vigencia de contrato a partir del día siguiente de la notificación del acta de fallo al 31 de diciembre de 2026.

Proveedor ganador

No. Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de partidas asignadas	Monto del contrato sin IVA
050GYR03 OT07526- 001-00	ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO S.A. DE C.V.	Calle Pino No. 343, Int. Bodega 4, Colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06450, Ciudad de México.	1 partida con 9 sub-partidas	\$3,525,355.20

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR030-T-76-2026

Fecha de emisión del Fallo
23-06-2026

Adquisición de Consumibles y Accesorios para Equipo Médico para la implementación de Terapia de Alto Flujo para pacientes del OOAD Regional Baja California sur, con vigencia de contrato a partir del día siguiente de la notificación del acta de fallo al 31 de diciembre de 2026.

Proveedor ganador

No. Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de partidas asignadas	Monto del contrato sin IVA
050GYR03 OT07626- 001-00	SOLUCIONES BIOKAVI S.A. DE C.V.	Calle Alfalfares No. 25, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14330, Ciudad de México.	1 partida con 19 sub-partidas	\$1,608,898.00

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR030-T-77-2026

Fecha de emisión del Fallo
15-07-2026

Adquisición de Consumibles y Accesorios de Equipo Médico correspondientes a los grupos 379, 526 y 531 requeridos para la atención médica de esta OOAD Regional Baja California Sur, con vigencia de contrato a partir del día siguiente de la notificación del acta de fallo al 31 de diciembre de 2026.

Proveedores ganadores

No. Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de partidas asignadas	Monto del contrato sin IVA
050GYR03 OT07726- 001-00	AMC BIOMEDICAL, S.A. DE C.V.	Cali No. 852, Colonia Linda Vista, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, Ciudad de México.	2	11,450.00
050GYR03 OT07726- 002-00	AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V.	Av. Adolfo Ruiz Cortines # 2996, Colonia Burócratas del Estado, C.P. 64380, Monterrey Nuevo León.	6	56,268.60
050GYR03 OT07726- 003-00	AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V.	Av. Adolfo Ruiz Cortines # 2996, Colonia Burócratas del Estado, C.P. 64380, Monterrey Nuevo León.	3	26,821.95
050GYR03 OT07726- 004-00	COMERCIALIZADORA STADEL DEL NORTE S.A. DE C.V.	Av. Ruiz Cortines N° 3035 – 1707, Colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.	1	88,000.00

050GYR03 0T07726- 005-00	COMERCIALIZADORA STADEL DEL NORTE S.A. DE C.V.	Av. Ruiz Cortines N° 3035 – 1707, Colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.	2	7,566.30
050GYR03 0T07726- 006-00	CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA S.A. DE C.V.	Managua No. 685, Colonia Linda Vista, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, Ciudad de México.	2	21,200.00
050GYR03 0T07726- 007-00	DIEGO DAMIAN PERAL CALZADA	Tepetates No. 4, Colonia Tepetates, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07010, Ciudad de México.	7	36,190.00
050GYR03 0T07726- 008-00	DIEGO DAMIAN PERAL CALZADA	Tepetates No. 4, Colonia Tepetates, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07010, Ciudad de México.	3	57,200.00
050GYR03 0T07726- 009-00	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA S.A. DE C.V.	Fresa Mz. 1 Lote 17, Colonia Granjas Independencia, C.P. 55290, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	6	54,950.00
050GYR03 0T07726- 010-00	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA S.A. DE C.V.	Fresa Mz. 1 Lote 17, Colonia Granjas Independencia, C.P. 55290, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	4	62,350.00
050GYR03 0T07726- 011-00	DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	Av. Santa Fe No. 170, 5-4-14, Colonia Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.	6	371,292.91
050GYR03 0T07726- 012-00	FLEXUS S.A. DE C.V.	Calle 43, No. 1406, Colonia Roma Sur, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.	17	248,022.00
050GYR03 0T07726- 013-00	INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX, S.A. DE C.V.	Delia No. 14, Colonia Guadalupe Tepeyac, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07840, Ciudad de México.	11	779,589.50
050GYR03 0T07726- 014-00	INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX, S.A. DE C.V.	Delia No. 14, Colonia Guadalupe Tepeyac, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07840, Ciudad de México.	1	99,270.00
050GYR03 0T07726- 015-00	LAURA PEREZ JUAREZ	Calle Veintidós No. 136, Colonia Estado de México, C.P. 57210, Netzahualcóyotl, Estado de México.	17	179,141.00
050GYR03 0T07726- 016-00	LAURA PEREZ JUAREZ	Calle Veintidós No. 136, Colonia Estado de México, C.P. 57210, Netzahualcóyotl, Estado de México.	7	255,615.00
050GYR03 0T07726- 017-00	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A. DE C.V.	Av. Fernando Amilpa No. 48, Colonia CTM El Risco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07090, Ciudad de México.	14	374,380.00
050GYR03 0T07726- 018-00	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A. DE C.V.	Av. Fernando Amilpa No. 48, Colonia CTM El Risco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07090, Ciudad de México.	1	1,575.00
050GYR03 0T07726- 019-00	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A. DE C.V.	Av. Fernando Amilpa No. 48, Colonia CTM El Risco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07090, Ciudad de México.	2	44,500.00
050GYR03 0T07726- 020-00	TECNO COMERCIAL PAKTLI S.A. DE C.V.	Av. 515, No. 220, Col. San Juan de Aragón 1ra. Sección, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México.	5	15,151.68

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 580371)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68 y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 83, 86, 87, 91, 92 y 93 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-185-2026
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS INTERNA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	57,231 sesiones aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	11 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2026 a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRA. ORALIA GRAJEDA ESTRADA
 RUBRICA.

(R.- 580374)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 106, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publica el siguiente fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados:

No. licitación	Descripción genérica	Fecha del fallo
LA-50-GYR-050GYR069-T-83-2026	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS INTERNA PARA CONCLUIR EL EJERCICIO 2026	18 DE AGOSTO DEL 2026

Nombre del Licitante ganador	Domicilio del ganador	Cantidad de partidas asignadas	Monto total del contrato adjudicado
REACTIVOS Y QUIMICOS, S.A. DE C.V.	FRAY LUIS DE LA GRANADA NO. 818-A, COLONIA JARDIN ESPAÑOL C.P. 64820 MONTERREY, NUEVO LEON	UNICA	\$4,992,772.52

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 580383)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AVISO DE CANCELACION

AVISO No.
002

FECHA DE PUBLICACION
3 SEPTIEMBRE 2026

No. DE LICITACION
LA-50-GYR-050GYR008-N-103-2026

No. DE REGISTRO EN EL DOF
579990

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR008-N-103-2026. Para la Adquisición de Consumibles para Terapia de Oxígeno de Alto Flujo, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026 misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Septiembre de 2026.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON

RUBRICA.

(R.- 580382)**007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0M-007H0M001-N-104-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO AL EQUIPO ESPECIALIZADO DE LOS INMUEBLES DE LOS TRAMOS 1 AL 7
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	11 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	8 de Octubre de 2026 a las 15:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ

RUBRICA.

(R.- 580395)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-171-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicios para capacitación a servidores públicos (Segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	14/09/2026.
Visita	17/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	22/09/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	29/09/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	5/10/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-172-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de Herramienta Menor y Ferretería.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	14/09/2026.
Junta de Aclaraciones.	22/09/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	29/09/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	6/10/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 580379)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA: 16

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional LA-13-J3E-013J3E001-N-152-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 6, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext. 72935, del 11 de septiembre de 2026 hasta el 06 de octubre de 2026 del año en curso de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	“GESTION Y COORDINACION DENTRO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA UN CONCURSO PUBLICO A FIN DE ADJUDICAR UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA TERMINAL ESPECIALIZADA DE FERROBUQUE EN LA BAHIA NORTE DEL PUERTO DE VERACRUZ”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	11/09/2026 a partir de las 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	No aplica
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15/09/2026, 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28/09/2026, 16:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/10/2026, 16:00 horas

VERACRUZ, VER., A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ S.A. DE C.V.

M.A.P. JUDITH PARRAZAL HERRERA

RUBRICA.

(R.- 580397)

010K2N - EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-10-K2N-010K2N001-I-247-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1381 y fax 6151570016 en horario de 8:00 a 17:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA REPARACION MAYOR A PLANTA LAVADORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	14 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Octubre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	9 de Octubre de 2026 a las 17:00

14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580403)**006HJO - BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., I.B.D.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-50-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, de 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS DE PAPELERIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Octubre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	12 de Octubre de 2026 a las 13:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LUIS MANUEL RUIZ JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 580420)

013J4V - FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARITIMA Y PORTUARIA DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-13-J4V-013J4V001-N-306-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: en la página de Compras MX <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones/#!/procedimientos> con número de Expediente de contratación E-2026-00101332 o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO MAYOR A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAUTICA MERCANTE "CAP. ALT. ANTONIO GOMEZ MAQUEO" EN MAZATLAN, SINALOA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	10 de Septiembre de 2026 a las 16:13 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	15 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	17 de Septiembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	9 de Octubre de 2026 a las 10:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO
RUBRICA.

(R.- 580367)

05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-26-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE PROTECCION CONTRA AMENAZAS CIBERNETICAS
Fecha y hora de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	25 de septiembre de 2026 a las 17:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION
CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580358)

**05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION
EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-27-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE PROTECCION DE LA INFORMACION Y GESTION DE RIESGOS CIBERNETICOS
Fecha y hora de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	11 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de septiembre de 2026 a las 17:00

11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION

CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580359)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a), 30 fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones III, IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 52 y 56, fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0148-2026
Descripción del concurso:	Equipo de Medición Térmica, Acústica y Dieléctrica para Líneas de Transmisión.
Fecha de publicación en Micrositio:	15/09/2026
Sesión de Aclaraciones:	28/09/2026, 15:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	26/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	26/10/2026, 12:30 hrs
Apertura Económica:	3/11/2026, 10:00 hrs
Fallo:	9/11/2026, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx. y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580427)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso b), 30 fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones I, III, IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56 fracciones II, III Y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0050-2026
Descripción del Concurso:	"SOPORTE TECNICO PARA CONTROLADORES DE SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION DMR III 2026"
Fecha de publicación en Micrositio:	14/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	23/09/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	26/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	26/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	3/11/2026, 13:30 hrs
Fallo:	10/11/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580399)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

CFE-0001-CAAAT-0146-2026	
"Suministro, desmontaje e instalación de interruptores y tableros de servicios propios Bus 1-S. Bus 2-3 de las Unidades ANG01, ANG02 y ANG03 de la Central Hidroeléctrica Belisario Domínguez "Angostura"	
Fecha de publicación en Micrositio:	14/09/2026
Sesión de Aclaraciones:	22/09/2026, 13:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	26/10/2026, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	26/10/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	3/11/2026, 11:00 hrs
Fallo:	10/11/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos es el: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 exts. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580381)

CFE DISTRIBUCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 4

De conformidad con lo establecido en la Disposición 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se indica a continuación, cuyo pliego de requisitos que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://msc.cfe.mx>.

Número de Concurso:	Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados CFE-0100-CAAAT-0014-2026
Descripción del Concurso:	D413 EQUIPO PARA TRABAJOS EN LINEAS ENERGIZADAS
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 del pliego de requisitos.
Fecha de publicación en Micrositio:	15 de septiembre de 2026.
Junta de Aclaraciones:	21 septiembre de 2026, 10:00 horas.
Apertura de ofertas:	30 de septiembre de 2026, 09:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar del Pliego de Requisitos, para su consulta.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE – UNIDAD 0100-CFE, DISTRIBUCION
LIC. ARELI MONTALBAN SOLIS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580407)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,
TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DL-CAT-B-GCTEL-4-105374-267-26-1** cuyo objeto es la **“Adquisición de sellos de seguridad para los Centros de Trabajo de las Gerencias adscritas a la Subdirección de Almacenamiento”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	17 de septiembre de 2026
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 22 de septiembre de 2026 , 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 6 de octubre de 2026 , 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	23 de septiembre de 2026 , 10:00 horas.

Evento de aclaraciones de dudas a las bases	30 de septiembre de 2026, 10:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	1 de octubre de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	7 de octubre de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. **PM-DL-SA-GCA-1080-2026**
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5870076820+sq4m@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: neftali.rebollo@pemex.com y carlos.camposr@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

EMITE:

LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 580431)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

AVISO DE FALLOS DE CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES CON TLC

La Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina adscrita a la Dirección de Administración y Servicios, Subdirección de Abastecimiento, Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, ubicado en el módulo 3, de la Calle Universidad # 12, Colonia Petrolera. C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel (01938) 38 11200, ext. 51269 o 51359 de conformidad al Artículo 23 de las Disposiciones Generales de Contratación y en los artículos respectivos de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de las empresas ganadoras de los Concursos Abiertos Internacionales con TLC en los siguientes fallos:

07 de septiembre de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104701-26-1** adjudicándose el contrato **658236603**, con un monto de **\$70,120,096.00 M.N.**, a **EBRO Energy, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en **Juan De la Luz Enríquez, No. 202, Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 96000**.

20 de agosto de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-104458-26-1** adjudicándose el contrato **658236812**, con un monto de **\$18,210,000.00 M.N.**, a **Eleazar Pérez Gutiérrez**, con domicilio en **Calle 3 N° 223, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86069**.

04 de agosto de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-O-GCMCYLM-823-105566-26-1** adjudicándose el contrato **658236810**, con un monto de **\$900,000,000.00 M.N.**, a **Energy & Controls de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Vecinal los Millas N° 201 Col. El Limón, Paraíso, Tabasco, C.P. 86606** y el contrato **658236811**, con un monto de **\$600,000,000.00 M.N.**, a **Reliable On & Offshore Solutions, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Niños Héroe # 415 Int. 1, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100**.

31 de julio de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-S-GCMCYLM-822-106801-26-1** adjudicándose el contrato **658226804**, con un monto de **\$222,393,136.00 M.N. más 12,150,418.00 USD pagaderos en Moneda Nacional**, a **DUNCAN y COSSIO S.A. de C.V.**, con domicilio en **Privada Dresde N° 1, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600**.

14 de julio de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-S-GCMCYLM-822-102806-26-2** adjudicándose el contrato **658226803**, con un monto de **\$183,683,877.43 M.N.**, a **Ecoservicios, Construcciones y Suministros Industriales y Comerciales S.A. de C.V.**, con domicilio en **Av. Samarkanda N° 302 Primer Nivel Local 2, Col. Fracc. Oropeza, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030**; y del concurso **DEE-CAT-O-GCMCYLM-823-102899-26-1** adjudicándose el contrato **658236809** con un monto de **\$ 4,093,740,000.00 M.N. más 129,960,000.00 Dólares pagaderos en M.N.**, a **Servicios Integrales Protexa Construcciones, S.A. de C.V.** en propuesta conjunta con **Perforaciones Marítimas Mexicanas, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Carretera Monterrey Saltillo, Km. 339, Santa Catarina. Nuevo León, C.P. 66150**.

10 de julio de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-O-GCMCYLM-823-107310-26-1** adjudicándose el contrato **658236807**, con un monto de **\$3,934,476,410.00 M.N. más 143,307,300.00 USD pagaderos en Moneda Nacional**, a **BME Subtec, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Monte Urales N° 770, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000** y el contrato **658236808**, con un monto de **\$3,934,416,020.00 M.N. más 143,310,600.00 USD pagaderos en Moneda Nacional**, a **MICOPERI de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Av. Paseo de la Reforma N° 2608, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950**.

30 de junio de 2026, fallo del concurso **DEE-CAT-B-GCMCYLM-822-102793-26-2** adjudicándose el contrato **658226600**, con un monto de **\$56,670,793.80 M.N.**, a **Mantenimiento y Servicios Integrales de la Península, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Andador Halcón N° 30, Fovissste, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24199**.

Se declararon **DESERTOS** los siguientes procesos **DEE-CAT-S-GCMCYLM-822-102805-26-1** el **27 de agosto de 2026**; **DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-92949-26-1** el **18 de agosto de 2026**; **DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104454-2-26** el **14 de agosto de 2026**; **DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-102795-26-1** y **DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-105648-26-1** el **03 de agosto de 2026** y **DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104454-1-26** el **26 de junio de 2026**.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580430)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación. La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Administración de Archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México (**Sede Ajusco**), teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-10/2026

Descripción de la licitación:	Servicio de limpieza que incluya materiales higiénicos
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	17 de septiembre de 2026.
Visita a las instalaciones:	22 de septiembre de 2026
Junta de Aclaraciones:	25 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de octubre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580384)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
**AVISO DE FALLOS DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

En cumplimiento con lo establecido en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte; así como del artículo 106 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones vigentes relativas a inserciones de aviso de fallo y adjudicación de contratos, la Fiscalía General de la República a través de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, ubicada en Calle Río Elba número 17, Piso 2, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, informa los avisos de fallo de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio.

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION	FECHA DE FALLO
LA-49-830-049830002-T-11-2026	Adquisición de Refacciones para el Mantenimiento de la Flota Aérea Operada por la Fiscalía General de la República y Adquisición de Consumibles para el Mantenimiento de la Flota Aérea Operada por la Fiscalía General de la República.	9 de julio de 2026

ADJUDICADA A:	RFC Y DOMICILIO DE LA EMPRESA ADJUDICADA	PARTIDAS ADJUDICADAS	EJERCICIO FISCAL	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
TALLERES GENERALES DE AERONAUTICA, S.A. DE C.V.	TGA100721PU9 Calle Bosques de Limas No. 34, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos C.P. 05120 en la Ciudad de México.	2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 37, 47, 48, 56, 60, 61, 65, 66, 67, 76, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 93, 95, 96, 100, 104, 108, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 120, 124, 125, 129, 133, 134, 135, 140, 141, 142, 144, 146, 150, 151, 154, 157, 158, 160, 164, 173, 177, 179, 182, 185, 199, 200, 203, 204, 206, 208, 209, 210, 212, 214, 215, 218, 219, 220, 226, 227, 228, 231, 233 y 246.	2026	\$5,961,215.41
TALLERES GENERALES DE AERONAUTICA, S.A. DE C.V.	TGA100721PU9 Calle Bosques de Limas No. 34, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos C.P. 05120 en la Ciudad de México.	1, 4, 6, 9, 10, 31 y 32.	2026	\$169,710.39

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION			FECHA DE FALLO
LA-49-830-049830002-T-13-2026	Adquisición de Manuales para el Mantenimiento y Operación de las Aeronaves de la Flota Aérea.			22 de julio de 2026
ADJUDICADA A:	RFC Y DOMICILIO DE LA EMPRESA ADJUDICADA	PARTIDAS ADJUDICADAS	EJERCICIO FISCAL	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
TALLERES GENERALES DE AERONAUTICA, S.A. DE C.V.	TGA100721PU9 Calle Bosques de Limas No. 34, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos C.P. 05120 en la Ciudad de México.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23 y 24.	2026	\$3,916,414.04

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION			FECHA DE FALLO
LA-49-830-049830002-T-15-2026	Adquisición de Cartuchos, Tanques de Tinta, Botellas de Tinta y Tóneres.			4 de agosto de 2026
ADJUDICADA A:	RFC Y DOMICILIO DE LA EMPRESA ADJUDICADA	PARTIDAS ADJUDICADAS	EJERCICIO FISCAL	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
NETSHELL, S.A. DE C.V.	NET0706259X2 Calle Papaloapan No. 11, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.	11, 13 y 14.	2026	\$47,495.74

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE ADQUISICION DE BIENES
LCDO. MOISES TOLENTO GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 580429)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-26-1380-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SACRH-26-1380-1** con el objeto de adquirir equipos de protección personal y protección civil. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 28 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 05 de octubre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 23 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 15 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE
LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA
CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. KAREN SELENE PLIEGO GOMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580412)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-26-0859-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SATI-26-0859-1**, con el objeto de **adquirir hardware y periféricos, incluyendo, sin costo adicional para el Banco, el servicio de asistencia técnica, así como las refacciones y actualización de software que, en su caso, se requieran**. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 28 de septiembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 05 de octubre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 23 de octubre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 15 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. NORAA VIRGINIA ALVARADO ALVARADO
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, 6, primer párrafo y 19 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580426)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA No. BM-SAIG-CO-26-0014-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en materia de obra inmobiliaria No. BM-SAIG-CO-26-0014-2, para la realización de la obra consistente en reparación y mejora para prever filtraciones de la plazoleta del Edificio Guardiola, ubicado en 5 de Mayo No. 1, Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita al sitio de la obra: 21 septiembre de 2026.
- b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 29 de septiembre de 2026.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 06 de octubre de 2026.
- d) Comunicación del fallo: A más tardar el 05 de noviembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 14 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE LICITACIONES
LIC. ITZEL ESTEFANIA GARCIA ROSALES
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como 2, fracción IX, y 7, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma. 2026, Año de Margarita Maza Parada.

(R.- 580385)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-T-22-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de monitores y discos duros externos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	14/09/2026
Junta de aclaraciones	01/10/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13/10/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
 RUBRICA.

(R.- 580411)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 438.01.25.107.CN.LN.621.26.0248

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional No. **438.01.25.107.CN.LN.621.26.0248**, para la contratación de los **“Trabajos de instalaciones para el Nuevo Edificio “A” de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
438.01.25.107.CN.LN.621.26.0248	Trabajos de instalaciones para el Nuevo Edificio “A” de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.	Del 17 al 24 de septiembre de 2026, en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a 18:30	06 de octubre de 2026 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
25 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	25 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas previa reunión en el acceso principal del Nuevo Edificio “A” de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.	25 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas previa reunión en el acceso a la Dirección General de Obras y Conservación, en Avenida Revolución núm. 2045, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.	Del 03 de noviembre de 2026 al 28 de septiembre de 2027.	El 13 de octubre de 2026 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 24 de septiembre de 2026, en días hábiles de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>.
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 25 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, previa reunión en el acceso principal del Nuevo Edificio “A” de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, previa reunión en el acceso a la Dirección General de Obras y Conservación, en Avenida Revolución núm. 2045, Ciudad Universitaria, Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
- Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.

- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 03 de noviembre de 2026 al 28 de septiembre de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 580314)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

**AVISO DE FALLO DE LICITACION INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE (BDAN)**

De conformidad en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite lo correspondiente al fallo de la licitación que a continuación se detalla; sustentada en la información se encuentra en la plataforma Compras MX y para consulta física en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7752 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. **LO-61-O04-902027971-I-1-2026**

Descripción del Servicio relacionado con Obra Pública para esta licitación	Coordinación, Supervisión y Administración de la Rehabilitación del Subcolector Cochimies, en las Colonias Kino, Guaycura y Baja Maq el Aguila, en el municipio de Tijuana, Baja California; y la Rehabilitación del subcolector Colinas de la Presa, en el municipio de Tijuana, Baja California.
Fecha de fallo	29/07/2026
Nombre del licitante ganador	ICABC, S.C.
Domicilio del licitante ganador	Av. 20 de Noviembre No. 12321 Int. 211, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California, C.P. 22100.
Monto total del contrato en moneda nacional sin incluir IVA	\$1'344,817.33 M.N.

Licitación No. **LO-61-O04-902027971-I-2-2026**

Descripción de la Obra para esta licitación	Rehabilitación del Subcolector Colinas de la Presa, en el municipio de Tijuana, B.C.
Fecha de fallo	31/06/2026
Nombre del licitante ganador	Urbanizadora Roma S.A. de C.V.
Domicilio del licitante ganador	Paseo Centenario No. 9211 Local 4, Módulo 6, Col. Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana Baja California, C.P. 22010.
Monto total del contrato en moneda nacional sin incluir IVA	\$ 29'964,366.85 M.N.

Licitación No. **LO-61-O04-902027971-I-3-2026**

Descripción de la Obra para esta licitación	Rehabilitación del Subcolector Cochimies, en las Colonias Kino, Guaycura y Baja Maq el Aguila, en el municipio de Tijuana, B.C.
Fecha de fallo	14/08/2026
Nombre del licitante ganador	Mexital Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.
Domicilio del licitante ganador	Calle Lázaro Cárdenas No. 2138-7C, Col. Otay Constituyentes Tijuana, Baja California. C.P. 22457.
Monto total del contrato en moneda nacional sin incluir IVA	\$ 8'831,496.39 M.N.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL

MTRA. MONICA JULIANA VEGA AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 580297)

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES número LA-62-O27-903006996-N-15-2026 y LA-62-O27-903006996-N-16-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución # 822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-15-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Servicio Integral Para Capacitaciones Y Eventos"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	17 de septiembre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de fallo	30 de septiembre del 2026 a las 12:00 hrs

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-16-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Automóvil tipo Sedán para la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	17 de septiembre del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre del 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	07 de octubre del 2026 a las 14:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 580432)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **17 al 25 de septiembre del 2026**, en horario comprendido de las 8:30 a 15:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400, ext. 12015, y 12019 con dirección electrónica licitacionesgbcs1@gmail.com.

No. De Licitación	LA-62-O14-903011992-N-26-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de Certificaciones Internacionales en el Nivel de Dominio y en Metodología de la Enseñanza del Idioma Inglés
Volumen a adquirir	En Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	17 de septiembre del 2026
Junta de Aclaraciones	25 de septiembre del 2026, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre del 2026, a las 13:00 horas
Fallo	En un plazo que no excederá del 07 de octubre del 2026, por escrito.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOEL GUTIERREZ ORCI
RUBRICA.

(R.- 580362)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 05

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35, 39 fracción I, 41, 42, 43, 45, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: en la plataforma Digital **Compras MX**.

Descripción de la Licitación LA-64-O78-905002984-N-08-2026 (carácter Nacional)	ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS TIPO SEDAN EQUIPADOS PARA DIVERSAS CORPORACIONES MUNICIPALES A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
Volumen de Licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de Publicación en Compras MX y DOF	17/09/2026
Junta de Aclaraciones	24/09/2026 09:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/10/2026 10:00 Horas
Fallo	06/10/2026 12:00 Horas

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
LIC. RODRIGO DIAZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 580353)

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Servicios Educativos Integrados al Estado de México a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número E-2026-00101572, la presente Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la siguiente página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en el Departamento de Adquisiciones, con domicilio en Calle Agripin García Estrada número 1306, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, C.P. 50290, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono (722) 2651200 ext. 1318 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación de Diversos Servicios
Volumen a Contratar	Se determina en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 /09/2026
Visita a las Instalaciones	No habrá visita
Junta de Aclaraciones	18/09/2026 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	25/09/2026 a las 10:00 horas
Fallo	30/09/2026 a las 16:00 horas
Fecha de publicación en DOF	14/09/2026

ATENTAMENTE
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MAESTRA EN ADMINISTRACION ALEJANDRA AJA ENRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 580361)

**072021 - INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR
DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-72-021-913047974-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Carretera Apan-Tepeapulco kilómetro 3.5, Colonia Las Peñitas, Apan, Hidalgo código postal 43900, 9:00 horas a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos materiales para esta casa de estudios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de septiembre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de septiembre del 2026 a la 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de fallo	30 de septiembre del 2026 a las 13:00 hrs

APAN, HIDALGO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL
MTRO. VICTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO
RUBRICA.

(R.- 580408)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-82-006-923019958-N-6-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Héroes No. 310 entre Justo Sierra y Bugambillas Colonia Adolfo López Mateos, C.P 77010, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Teléfono: 019838350040 ext. 146, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Herramientas, Refacciones de Cómputo y Equipos Menores de Tecnología para las diferentes áreas de la Dirección General y Centros Educativos del COBAQROO
Número de Licitación	LA-82-006-923019958-N-6-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	17/09/2026
Junta de aclaraciones	25/09/2026, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora del fallo	07/10/2026 11:00 horas

CD. CHETUMAL, Q. ROO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVOS

LIC. JORGE ALBERTO CALDERON GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 580435)**082V73 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-30-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, con teléfonos 01 983 83 50300 ext. 5067, a través del área de adquisiciones.

Nombre del Procedimiento de contratación	Suministro de equipo de cómputo para la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	15 de septiembre de 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	06 de octubre de 2026 a las 13:00

15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580406)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
007/2026**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 007/2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 17 al 24 de septiembre de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Cromatógrafo de líquidos HPLC
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	17/09/2026
Junta de Aclaraciones	24/09/2026 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/10/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE JULIO DE 2026.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 580212)

**SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 35 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en **Licitación Pública Nacional No. LA-85-X11-926003986-N-24-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>; o bien para sólo consulta en: Comonfort y Paseo del Río, Centro de Gobierno, C.P. 83280, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel en la Ciudad de Hermosillo, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Fecha de publicación en Compras Mx	17/09/2026
Descripción De La Licitación	Suministro y Entrega en Sitio de Materiales y Utiles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos (Tóneres) y Suministro y Entrega en Sitio de Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina (Papelería) para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con Recurso 5 al Millar (Federal)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	25/09/2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2026, 12:00 horas
Fallo	07/10/2026, 12:00 horas

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL
C.P. VERONICA GUADALUPE ESPINOZA MIZUGAY
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580341)

086X69 - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-86-X69-927065976-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Carretera Villahermosa - Teapa km 14.6 s/n, Parrilla II, Centro, Tabasco, C.P. 86288, teléfono 01-9933-58-22-22 Ext 9019 y 9024 y a partir de su publicación, con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Nombre del Procedimiento de contratación	LICITACION DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIAMIENTO ANTIVIRUS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	02 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	05 de Octubre de 2026 a las 12:00

14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ALDO ALEXIS JUAREZ DOMINGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580404)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Y LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

CONVOCA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**ABIERTA ELECTRONICA NUMERO**

57003002-002-2026 No. de ComprasMx: (LA-87-Y04-928003999-I-492026)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA NUMERO 57003002-002-2026**, cuya Convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078215, 1078223 los días del **17 de septiembre a 07 de octubre del 2026**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas, en las cuales se especifica ampliamente las generalidades de celebración de los actos.

Descripción de La Licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMx	17 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	01 de octubre del 2026 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	8 de octubre del 2026 a las 9:00 horas
Fallo de Adjudicación	14 de octubre del 2026 a las 9:00 horas

CD. VICTORIA, TAMPS., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVAN
RUBRICA.

(R.- 580309)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS
FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para consulta en la página: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Recursos Materiales ubicado en la calle 34 número 420-B, entre calle 35, colonia López Mateos, código postal 97140, Mérida, Yucatán, México Tel. 999-6118690, en días hábiles a partir de las 8:00 a hasta las 15:00 horas.

No. de licitación	LA-90-001-931023984-N-3-2026
Descripción de la licitación:	"Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación para los planteles y Dirección General", ejercicio 2026.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX:	17/09/2026
Junta de aclaraciones:	28/09/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	05/10/2026, 10:00 horas
Fallo:	09/10/2026, 10:00 horas

No. de licitación	LA-90-001-931023984-N-4-2026
Descripción de la licitación:	"Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones", ejercicio 2026.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX:	17/09/2026
Junta de aclaraciones:	28/09/2026, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	05/10/2026, 11:30 horas
Fallo:	09/10/2026, 11:00 horas

No. de licitación	LA-90-001-931023984-N-5-2026
Descripción de la licitación:	"Adquisición de material eléctrico y electrónico para los 72 planteles y Dirección General", ejercicio 2026.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX:	17/09/2026
Junta de aclaraciones:	28/09/2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	05/10/2026, 13:00 horas
Fallo:	09/10/2026, 12:00 horas

MERIDA YUCATAN, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN
MTRO. DIDIER MANUEL BARRERA NOVELO
RUBRICA.

(R.- 580300)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Jorge Cervantes Hernández, tercero interesado en el juicio de amparo 59/2026, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marcos César González Galindo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Carlos Mario Vera Sánchez, contra actos de la Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado de la Fiscalía de Investigación Regional, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Órgano de Administración de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del entonces Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de julio de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 579609)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la persona tercera interesada María Isabel Pelagio Ríos, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 538/2025-D1 promovido por Servando Sepúlveda Enríquez, en el que reclama: la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 436/2022, del índice del juzgado sexto de lo familiar, con sede en esta ciudad, seguido en su contra, así como sus consecuencias.

Se ordenó emplazar a María Isabel Pelagio Ríos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 28 de julio de 2026.
Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Alejandra Parra Galván
Rúbrica.

(R.- 579615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a Guadalupe Galeana Villegas, emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Abigail Peñuelas Galeana, registrada bajo el expediente 726/2025, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil
Rúbrica.

(R.- 579620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

Se emplaza a Miguel Wilfredo Sánchez Rodríguez y Reyna Angélica López, quienes tienen el carácter de terceros interesados, en el juicio de amparo 458/2024, promovido por Fabián López García, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa y otras autoridades. Se fijaron las **diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, para la audiencia constitucional; se les informa que deberán comparecer ante este juzgado, en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Estos edictos se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, 06 de agosto dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Armando Silva Hernández
Rúbrica.

(R.- 579696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 174/2026-IV, promovido por Irán Manjarrez o Irán Manjarrez Enríquez y/o Hiram Manjarrez Enríquez, contra actos del Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México y otra autoridad, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados L.V.T. y J.R.B.M mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadmite que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco) establece que se aplicara en forma supletoria el Código

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieran se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Atentamente

Ciudad de México quince de julio de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Luis Enrique Caballero Maciel

Rúbrica.

(R.- 579879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a Julio Cesar Leyva Castro, emplazándola con carácter de tercero interesada, a la demanda de amparo 795/2025-5A promovida por Adriana María Madrid Morales. Haciéndole saber que se señalaron las once horas con cuarenta minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Los Mochis, Sinaloa, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Carlos Araujo Cota

Rúbrica.

(R.- 579699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a la moral Desnor, S.A. de C.V., emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Leonardo Eloy Guerrero Báez, registrada bajo el expediente 806/2025, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Compostela, Nayarit y otras autoridades. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, 04 de agosto dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Nazaret Peñuelas Villegas

Rúbrica.

(R.- 579702)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 462/2026, promovido por Alejandro Israel Pozos Tonacatl, se ordena emplazar a la tercera interesada María Eugenia Laura Montes Valencia y los infantes de iniciales A.I.P.M. y M.N.P.M., haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la imposición y requerimiento de pago de pensión provisional decretada en su contra dentro de la carpeta digital JOF/DJCHO/2691/2025/A-GC del índice del Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 579710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
Edicto: Emplazamiento de la Tercera Interesada
Marriott International INC.

En el juicio de amparo 979/2026-V, promovido por Juan Eduardo Cruz Hernández, contra el acto de la **Junta Especial “E” (antes Número Nueve) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de tres de febrero de dos mil veintiséis dictada en el expediente laboral número 414/2019; señalando como tercera interesada a Marriott International INC. y al desconocerse su domicilio, en fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a catorce de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Luz Argelia Ramírez González
Rúbrica.

(R.- 579776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
EDICTO.

“Tercera interesada María del Sol Nieto Ángel”

“Cumplimiento auto diez de julio de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 168/2026, promovido por Alejandro Meza Aparicio, por su propio derecho, contra actos de la Jueza de ejecución Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y otra autoridad responsable, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209, fracción II, del Código

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional." En la inteligencia que este juzgado ha señalado once horas del veintiocho de julio de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al diez de julio de dos mil veintiséis.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Laura Isabel Sotelo Aguirre

Rúbrica.

(R.- 579933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 40/2026
EDICTO.

Ofendido identificado como Luis Ángel Villalobos Medrano, en los autos del toca 151/2025 del índice del Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 40/2026 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Leandro Carlos Botello Riaño, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 4, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.

Por Acuerdo de la Presidencia del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Magistrada Presidenta

Juno Hera Andrómeda Galindo Juárez

Rúbrica.

(R.- 579883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. Agustín Flores Cuevas.

En el juicio de amparo número 77/2026, promovido por Agustín Santiago, José Domínguez Acevedo y Abudnia Mayo Lozano, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal de Río Grande, Municipio de Villa Tututepec, Estado de Oaxaca, contra los actos del Agente Municipal de la Agencia Río Grande, Municipio de Villa de Tututepec, Estado de Oaxaca y otra autoridad; en el cual reclama, entre otros, la privación total o parcial en forma temporal o definitiva de la propiedad, posesión o disfrute de los derechos agrarios del ejido Río Grande, Municipio de Villa de Tututepec, Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado Agustín Flores Cuevas, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibido que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 18 de agosto de 2026.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca

Adela Ramos Zárate

Rúbrica.

(R.- 579939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado (emplazamiento): Ricardo Velázquez González.

Presente:

En los autos del juicio de amparo 1216/2025-V promovido por Alejandro Marcoff Flores, contra los actos que reclama del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y executor adscrito al Juzgado Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**; en auto de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda de amparo; y no obstante la investigación infructuosa del domicilio de la parte tercera interesada; en auto de **dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó se le emplaze por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Licenciada Yuriko de los Santos Álvarez
Rúbrica.

(R.- 579966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 215/2025, promovido por Eduardo Pier Ramírez Aldana, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Iván Rodríguez Hernández, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria Proyectista del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ossiely Nieto Hernández
Rúbrica.

(R.- 579975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1429/2026-VIII
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 1429/2026-VIII, promovido por JOSÉ MIGUEL FLORES GUZMÁN, JORGE ENRIQUE ROMERO CASTAÑÓN, ALFONSO HERNÁNDEZ CASTILLO, GERMÁN LÓPEZ ACOSTA, OSCAR CASAS COLMENARES y JAVIER MANUEL PAREDES CARREÓN, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial "D" (antes Número Siete) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en el emplazamiento realizado en el expediente laboral 1429/2026, así como los actos posteriores, incluyendo el laudo y su ejecución; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a la tercera interesada Auto Servicio Belem, Sociedad Anónima de Capital Variable al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la

búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de agosto de 2026.
Secretario de Juzgado
J. Dorian Cabrera Hernández
Rúbrica.

(R.- 580099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 772/2026-VIII, promovido por Efrén García Castro, contra actos del Juez Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Ángel Aragón Grajeda, Ma. Justina Cabrera Flores, Mercedes López Rodríguez y Luis Ventura González Rojas y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, quince de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Aldo Christian Gallegos Ortiz
Rúbrica.

(R.- 580028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 360/2026-13**, promovido por **CARLOS ALBERTO RUIZ ALCALA**, por propio derecho, contra la resolución de **veinte de mayo de dos mil veintiséis**, dictada por la **Tercera Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el **toca AP 395/2026**, por auto de presidencia de **veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **CONDESA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES** días, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mirsha Rodrigo León Carmona
Rúbrica.

(R.- 580060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 235/2026-13**, promovido por **MARIA ALEJANDRA REYNA ACEVEDO**, por propio derecho y como representante común de **MARGARITA ACEVEDO REYNA**, contra la resolución de **once de febrero de dos mil veintiséis**, dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el **toca AP 1764/2025/1**; y su ejecución, atribuida al **Juez Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de presidencia de **veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar la tercera interesada **NATALIA OLGA ALVA SÁNCHEZ** y/o **NATALIA OLGA NAVA DE FERNÁNDEZ DEL CAMPO**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES** días, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mirsha Rodrigo León Carmona
Rúbrica.

(R.- 580062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al tercero interesado René Olvera Hernández, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2757/2025, promovido por Claudia Narváez Perrusquia, contra actos de la Junta Especial Número "D" (antes Número Ocho) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de su Presidente y Actuario adscritos; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
María Raquel Cortés Prieto
Rúbrica.

(R.- 580067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
EDICTO

Tercero interesado: Edgar Hernández Alvar

"Cumplimiento auto cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza Tercera de Distrito Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, en el Juicio Amparo 162/2025-II, promovido por Kelwin Miranda Guerrero, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, y otra autoridad, residentes en esta Ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo y 209, fracción III, penúltimo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se mandó

emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviene se apersonen, debiéndose presentar a este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que se han señalado las once horas con diez minutos del diez de julio de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a cinco de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Antonia Gómez Valverde

Rúbrica.

(R.- 580106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Alex Gómez González.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **149/2026-III**, promovido por el Ramón Rayles Sánchez, por su propio derecho, contra los actos del **Juez** Corporativo Décimo Octavo de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y **Actuario** de su adscripción, en el que sustancialmente se señalan como actos reclamados la falta de llamamiento al juicio 179/2025; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado Alex Gómez González, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, auto de admisión y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado; así como que se señalaron las **diez horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 18 de agosto de 2026.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Isaac Fabela León

Rúbrica.

(R.- 580092)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

A Juana Gómez Salazar, María Mercedes Diagas Tirado, Adriana Becerra de la Calleja, María Isabel Barrios Paisano, Ricardo Osorio Santamaría, María Elena Cabañas Cerrano, Ulises Estrada Sánchez y Adundio Tirado Luna o Abundio Tirado Luna, se les hace saber que dentro del juicio de amparo 1343/2023, promovido por Anahí Tiro Moranchel, apoderada legal del quejoso Edmundo Tiro Moranchel, se ordenó emplazarles por este medio, en su carácter de terceros interesados y cuentan con QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen a juicio, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o la de Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, o en su caso usuario registrado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les practicarán por lista, como lo estatuye la fracción III del artículo 26 de la Ley de Amparo, sin perjuicio de que puedan solicitarlas vía electrónica, acorde a lo dispuesto en el diverso ordinal 26, fracción IV, de dicha norma. Se comunica que el acto reclamado es la extensión excesiva de la prisión preventiva dentro del proceso 60/2010 del índice del Juzgado Penal de Cholula, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Jueza Segunda de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Grecia Alejandra Gómez-Lamadrid Cabello

Rúbrica.

(R.- 580107)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: Sholem Cimet Ralsky

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1159/2025, promovido por Victoria Zacarías Farah, por propio derecho, contra actos del **Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México y otras autoridades**, se ordenó emplazar a la tercero interesada Sholem Cimet Ralsky, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, recurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Laura Ricardo Enríquez

Rúbrica.

(R.- 580163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 123/2026**, promovido por Desarrolladora de Franquicias los Bisquets Bisquets de Obregón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veintiséis, se determinó emplazar por edictos a la persona tercera interesada** Braulio Enrique Filoteo Fernández, para que comparezca, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a uno de septiembre de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 580206)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 744/2025, promovido por Marisol Ramírez Godoy, por propio derecho, y en representación de sus menores hijos de iniciales M.N.R.R. y G.J.R.R. contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), en acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, ordenó que se publicara el siguiente edicto:

Se hace del conocimiento de German Adolfo Reza García, que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 744/2025, promovido por Marisol Ramírez Godoy, por propio derecho, y en representación de sus menores hijos de iniciales M.N.R.R. y G.J.R.R. contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo; expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; motivo por el cual, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., junio 19, de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Bedolla Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 580131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. a: veintitrés de julio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 673/2025-VIII-B, promovido por Erick Alejandro Espinoza Godínez, se ordenó emplazar a la tercera interesada de iniciales N.P.G.J., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado en contra del aquí quejoso, por el **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, dentro de la carpeta administrativa 548/2020, por el delito de homicidio con modificativa agravante de haber sido cometido en contra de un servidor público de la procuración de justicia al ejercer lícitamente sus funciones. Se le hace de conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Adriana Lizbeth Basaldúa Valdez
Rúbrica.

(R.- 580235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

Lavandería Hospitalaria de México, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 445/2026**, promovido por **Christian Sánchez Armas Morales**, representante de **Gastronómica Zaida Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de **doce de junio de dos mil veintiséis**, dictada en el juicio oral mercantil **759/2025** por el titular del **Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 21 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
César Escamilla Vásquez
Rúbrica.

(R.- 580241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. a: veintisiete de julio de dos mil veintiséis, en el juicio de amparo **2274/2025-I-A**, promovido por **Ángel Alfonso Zaldivar Oviedo**, por propio derecho y en representación de los menores de identidad reservada de iniciales **E.S.Z.G.** y **F.G.Z.G.** para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como actos reclamados los autos de veintiocho de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinticinco, dictados por el Juez Octavo de lo Familiar de Ecatepec, con residencia en Tecámac, en los que se hacen efectivos los apercibimientos de multa a **Karen Adriana García Guerrero** (progenitora de los menores quejosos) y se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de su adscripción a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 103 fracciones I, 107 fracciones I, II y VII y 133. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio de trece de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria
Alejandra López Vázquez
Rúbrica.

(R.- 580308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

César Virueña Rosas, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **98/2026-6-B**, promovido por Julia Margarita Gutiérrez Villeda, por propio derecho, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 55, con residencia en Pachuca de Soto, y Registro Agrario Nacional**, ambos en el **Estado de Hidalgo**; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las **diez horas con cincuenta y dos minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Verónica García Álvarez
Rúbrica.

(R.- 580319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 148/2026-V, PROMOVIDO POR ADELA ESTEFANIA DIAZ ESPINOSA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A MARICELA AGUILAR ROMERO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS

DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA YA MENCIONADA Y SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A LA ANTES SEÑALADA Y FINALMENTE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO: “LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO 757/2017.”

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
Lic. Norma Vaca Sánchez
Rúbrica.

(R.- 580222)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Sindicato de Trabajadores y Empleados en
Centros Comerciales y sus Anexos del Estado de Jalisco.

En el juicio de amparo 1034/2026, promovido por Martha Bolaños Carrillo, por conducto de Gustavo Flores Díaz, en su carácter de apoderado general Judicial para actos de administración y de dominio, contra actos de la Décima Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclama: El embargo practicado sobre la finca marcada con el número 13 del Condominio denominado “Gustavo Peña”, ubicado en la calle Gustavo Peña número 1334 del Fraccionamiento Paseos del Sol, en Zapopan, Jalisco, con el folio real número 2498377; lo anterior, en el procedimiento de huelga 4331/2020/17-H, tramitado ante la Décima Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Sindicato de Trabajadores y Empleados en Centros Comerciales y sus Anexos del Estado de Jalisco, a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La Jueza Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Karla Ruesga Solano
Rúbrica.

(R.- 580322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

Javier Iván Villegas González.

Se hace de su conocimiento que Roberto Miranda Gómez, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de amparo directo 238/2026, en contra de la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 60/2026.

Que por auto de doce de agosto de dos mil veintiséis, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Javier Iván Villegas González, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles de manera simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 580330)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO de los bienes muebles consistentes en la cantidad de \$38,410.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100).

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 37/2025** del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula A-I-2 Culiacán en el Estado de Sinaloa, relacionado con la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001520/2024 de su estadística, **se emplaza por esta vía al interesado (o a su representante legal) de los bienes asegurados** supra referidos, para que comparezca a la **audiencia**, en la que resolverá sobre la procedencia de la **declaración de abandono** de bienes, fijada para las **ONCE HORAS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** la cual será de **manera presencial**.

Por lo que tienen la obligación el interesado (o su representante legal) de los bienes muebles asegurados, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico de acudir a la sala de audiencias número 3 de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa; a veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Dr. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 580109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **11/2026-VIII**, mediante **sentencia de diez de julio de dos mil veintiséis**, se declaró en concurso mercantil a la **comerciante Rio Sul, sociedad anónima de capital variable**, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción en el concurso mercantil el trece de octubre de dos mil veinticinco**. Se tuvo por designado como **conciliador a José Gerardo Badín Cherit**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **calle Tonantzintla número 38, colonia La Paz, Puebla, código postal 7216**, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de sus actividades, incluido cualquier crédito indispensable para mantener su operación ordinaria y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **diez de julio de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Roberto Abihud Victoria Villela

Rúbrica.

(R.- 580226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: **Rainiero de la Peña Montoya**.

*“Se comunica al tercero interesado **Rainiero de la Peña Montoya**, que en el **Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, mediante proveído de trece de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Víctor Manuel Aguilar Valdez**, por conducto de su apoderado, la cual se registró con el número **1995/2025-XII**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades**, al que se le reclama:*

1. *El ilegal emplazamiento al Juicio de origen 663/2018, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, en el cual se ordenó el lanzamiento, entrega y/o desocupación del inmueble ubicado en: Lote de terreno número treinta y cinco, manzana III, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

2. *La orden de cancelar la escritura, folios o antecedentes registrales, anotación, cancelación y/o inscripción de los registros y/o antecedentes a nombre del quejoso respecto del inmueble mencionado.*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria
Karla Itzel Guzmán Rueda
Rúbrica.

(R.- 580227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
EDICTO

Adalberto Cerda Díaz.

En el juicio de amparo **274/2026**, promovido por Arnulfo y Juan Gabriel, ambos de apellidos Cerda Flores, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán y otras autoridades**; en el que Adalberto Cerda Díaz tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario 1031/2021, a bienes de María Dolores Flores Vega, promovido por Adalberto Cerda Flores, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, ubicado en Carretera Uruapan-Pátzcuaro número 1380, Fraccionamiento Lomas del Valle Norte, Uruapan, Michoacán. C.P 60110**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, queda a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Uruapan, Michoacán, veinte de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede Uruapan

Mario Rosales Ortiz
Rúbrica.

(R.- 580321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6°. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Por este medio se emplaza a Irene Alicia Sandoval Ortega, Apolonia Sandoval Ortega, María del Carmen Sandoval Ortega y Lucia Sandoval Ortega, en su carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo 1199/2025-VIII, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Jaime Ochoa Herrera, promovió demanda de amparo contra actos del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias de Primera Instancia del Distrito Judicial Bravos, con sede en la localidad, y otras autoridades, por la falta de emplazamiento, llamamiento a juicio o notificación personal y todo lo actuado dentro del juicio ORDINARIO CIVIL número Expediente 1098/11, de su índice, a quien modularmente reclama la notificación realizada en el juicio promovido por Herlinda Ortega. Se previene a las tercero interesadas para que se presente al juicio de amparo 1199/2025, del índice de este Juzgado de Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días; asimismo, que se encuentra señalada para las DIEZ HORAS DEL veinticinco DE AGOSTO DE DOS MIL Veintiséis, la audiencia constitucional en el juicio de amparo

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de julio de 2026.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Guadalupe Acosta García
Rúbrica.

(R.- 580323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 1449/2025.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO HUGO FERNANDO SILVA TESORERO.

En el juicio de amparo 1449/2025, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Tania Reyna Hinojosa, por derecho propio, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en: El auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio especial hipotecario promovido por Israel Flores Morales, en contra de Hugo Fernando Silva Tesorero, expediente 352/2002, en el que la autoridad responsable no dio trámite al recurso de queja hecho valer en contra del diverso auto de veintidós de octubre del mismo año en el que no admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la determinación de tres del mismo mes y año, mismo que fue admitido mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Hugo Fernando Silva Tesorero, por auto de quince de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Luis Fernando Aguilar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 580342)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México
Avenida Patriotismo número 230, piso trece, colonia San Pedro de Los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En el cuaderno de Amparo Directo que se formó en este Juzgado dentro del 547/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil seguido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de CODINAMEX OIL & GAS S.A. DE C.V. ANTES MAQUINARIA Y EQUIPOS CODINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y HECTOR HERNANDEZ JARDINEZ, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México ordenó mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, emplazar al TERCER INTERESADO "INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de este Poder Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de amparo promovido en el juicio oral mercantil 547/2021, amparo promovido por NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos de suscrito juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. [...] Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Manuel Alfonso Cortés Bustos, Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Velasco Cano, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

Edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Velasco Cano
Rúbrica.

(R.- 579904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
ANGEL EDUARDO SAN GERMAN ANDRADE

En cumplimiento al proveído de uno de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo número 2189/2025 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, promovido por ALBERTO NEMESIO ORDAZ ÁGUILA, apoderado de **CNE CONTACT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; contra actos del (1) Pleno de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (2) Presidente de la Junta Especial de Conciliación

y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (3) Actuario de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (4) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; y (5) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su OFICINA PRINCIPAL CANCUN, QUINTANA ROO, de los que reclama el emplazamiento, actuaciones posteriores e inclusive el laudo emitido en el expediente laboral 972/2020, así como el embargo decretado en cumplimiento al mismo; y en términos de los artículos 28, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio de amparo en el local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede Palacio de Justicia San Lázaro, sito en Sidar y Rovirosa 169, El Parque, Venustiano Carranza, 15960, Ciudad de México, México; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la Ciudad de México a ocho de julio de dos mil veintiséis.

Secretaría de Juzgado

Claudia Varela Chávez

Rúbrica.

(R.- 579664)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 132/2025

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **RAMÓN FRANCISCO BAHAMONDE SANTISO, VIRGINIA MUÑOZ FARRUS VIUDA DE COTO, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ GARCÍA, ARMANDO OLIVARES CERVANTES, LIDIA DOMÍNGUEZ MARCOS, ENRIQUE MARTONELL GUTIÉRREZ Y JULIO ALBERTO COTO VILLA.**

En el juicio de amparo **132/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Virgilio Humberto Serrano Perea**, por derecho propio, contra actos del **Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público Número Sesenta (60) de la Ciudad de México, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se reclama la falta de llamamiento al expediente 1214/2018, del índice del Juzgado Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **Ramón Francisco Bahamonde Santiso, Virginia Muñoz Farrus Viuda de Coto, José Luis Gutiérrez García, Armando Olivares Cervantes, Lidia Domínguez Marcos, Enrique Martonell Gutiérrez y Julio Alberto Coto Villa**, ya que por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran **dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil**; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro del plazo de

quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES DÍAS HÁBILES,
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Atentamente

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Alina Isadora Guzmán Barrera

Rúbrica.

(R.- 579976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Edificio sede del Vigésimo Primer Circuito
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A"
Fraccionamiento Granjas del Marqués, cuarto piso, código postal 39890,
Acapulco, Guerrero
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1122/2025.

TERCERO INTERESADO.

Asesoría Administrativa a Cámaras Sociedad Anónima de Capital Variable.

La parte quejosa Cámara Nacional de Comercio en Pequeño Querétaro, por conducto de su apoderado legal de la Eduardo Ulises Chávez Hidalgo, presento la demanda de amparo, contra actos de la Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, con sede en aquella ciudad y otras ciudades, contra el acto reclamado consistente en el despojo por la orden de lanzamiento ordenada en el juicio hipotecario 603/2003 del índice del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo **1122/2025**, en el que por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo, y se tuvo como tercero interesado a Asesoría Administrativa a Cámaras Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, asimismo, en proveído de veintiocho de julio de dos mil veintiséis, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio, por medio de edictos, para que si a su interés conviniere comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, Edificio "A", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibida que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se encuentra señalada para las **doce horas con cuarenta y dos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiséis**.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a **veintiocho de julio de dos mil veintiséis.- doy fe.**

Atentamente

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciado Fabián Alejandro Leyva Monroy

Rúbrica.

(R.- 580324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Amparo Directo 617/2025
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-617/2025**, promovido por **María Teresa Viniegra Luna**, contra el acto de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia dictada el cuatro de julio de dos mil veinticinco, en el toca de apelación 158/2025, se ordenó emplazar por edictos a Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberán presentarse ante el tribunal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de treinta de julio de dos mil veintiséis por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jaime Esteban Moreno Denicia
Rúbrica.

(R.- 580337)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 7346/25-07-01-8-OT
Actora: Ingeniería y Construcción El Ángel, S.A. de C.V.
EDICTO

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Primera Sala Regional en Jalisco.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los **terceros interesados Rafael Hernández Adrián y Gumecindo Frías Velázquez**, el acuerdo admisorio de 20 de noviembre de 2025, dictado en el juicio contencioso administrativo 7346/25-07-01-8-OT, mediante el cual se da trámite a la demanda promovida por el C. Rafael Monroy Hernández, en representación legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio SAF/DGJ/7541/2025 de 26 de agosto de 2025, al través del cual la Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, dilucida el recurso de revocación RR-029/2024, confirmando la diversa dictada en el oficio VD2L-005/24 de 16 de octubre de 2024, por el que el Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la referida Secretaría, le determina un crédito fiscal de \$1'125,079.89, por concepto del impuesto sobre la renta, pagos provisionales de persona moral, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto adicional de utilidades por \$423,136.86, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018”

Guadalajara, Jalisco, a 12 de agosto de 2026.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Griselda Cisneros Miranda
Rúbrica.

(R.- 580193)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 700/26-EPI-01-9
Actor: Pegasus Business Intelligence, LP.
“EDICTO”

SANTIAGO FEDERICO DEL CASTILLO HERNÁNDEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **700/26-EPI-01-9**, promovido por **PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20260191641, de fecha 06 de febrero de 2026, a través de la cual resolvió negar el registro de marca 3210805 SUREPAY, al actualizarse la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; **con fecha 01 de julio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **SANTIAGO FEDERICO DEL CASTILLO HERNÁNDEZ** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 580141)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000219/2015**, iniciada por el delito en materia de derechos de autor, previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del código penal federal; el día **06 de septiembre de 2015**, se acordó el **aseguramiento precautorio** del numerario consistente en la cantidad de \$6,500.00 (Son: Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **objeto e instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000089/2023**, iniciada por el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de narcóticos, con fines de comercio en su connotación de venta, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los artículos 473 fracción I y 479, todos de la Ley General de Salud; así como el diverso delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el diverso numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el día **24 de febrero de 2023**, se acordó el **aseguramiento precautorio** de: una motocicleta marca Suzuki, modelo AX100, tipo de trabajo 100 C.C., color rojo con vivos en color gris y negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LC6PAGA1090824827, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **objeto e instrumento** del delito investigado; **3.- ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

Célula de investigación:

CÉLULA II-2 MÉRIDA

Carpeta de investigación:

FED/YUC/MER/0000558/2022

MÉRIDA, YUCATÁN, A 24 DE JUNIO DE 2025

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022, a efecto de determinar la procedencia o no del ejercicio de la acción penal; y, RESULTANDO:

Primero: Se inició la carpeta de investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022**, con motivo de haber recibido el oficio número FGR/UIL/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, por medio del cual remitió el diverso oficio número 0956/2022 también de tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Maria Isabel Uc Pech, agente del ministerio público de la federación, en funciones de Supervisora de Ventanilla única de atención; quien por su parte, remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022, misma que fue iniciada en virtud del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA.

Segundo: Que el 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 se inició la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022, por el hecho delictivo ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Tercero: Que durante la secuela de investigación se advierten datos de prueba que permiten pronunciarse sobre el no ejercicio de la acción penal; siendo éstos los más relevantes los siguientes:

1.- Registro de la Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022** de fecha cuatro del mes de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán de la Fiscalía General de la República.

2.- Acuerdo de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán, de la Fiscalía General de la República.

3.- Oficio número FGR/UIL/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, mediante el cual se remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022.

4.- Copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, constante de 145 (ciento cuarenta y cinco) fojas útiles, destacando los siguientes registros de investigación:

a) Aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal;

b) Acta de entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

c) Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluyo "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO..."

5.- Oficio con número 049001/410/100/3176_OJCP/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Yarime del Rosario Medina González, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en su parte medular solicita una PRORROGA de al menos cinco días para estar en posibilidad de contar con el documento requerido y remitirlo a la Fiscalía General de la República, con sede en Mérida, Yucatán.

6.- Oficio número FGR/AIC/CENAPI/04375/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Maestra Dulce Estela Ramírez Arenas, mediante el cual remite adjunto la FICHA DE FUENTES ABIERTAS, relativa a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

7.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/MER/01572/2023, de fecha trece del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

8.- Oficio con número de folio 1193/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

9.- Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual señala lo siguiente: "...Sobre el particular, se hace referencia al documento con número 330502200200/DIR/1311/20223 de fecha veinte de julio del presente año, signado por el Director del Hospital General Regional número 1, "Lic. Ignacio García Téllez", mediante el cual se informa lo relativo a lo solicitado en el oficio número YUC-EIL-E2C2-581/2023, así mismo se adjunta y entrega treinta y cuatro fojas útiles..."

10.- Oficio con número de folio 2067/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

11.- Entrevista a CARLOS EROSA VELÁZQUEZ, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses..."

12.- Entrevista a WILLIAM ALEJANDRO ESQUIVEL ANCONA, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente 98330184 y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses..."

13.- Entrevista a LUCIO SOBERANES RAMIREZ, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; acepto tal encomienda, y en este momento tengo a la vista el expediente completo del cual tomo nota y solicito diez días hábiles para emitir mi opinión de manera escrita..."

14.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/CAMP/1347/2023, de fecha catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

15.- Oficio con número 049001/410'100//DC-OJ-CP-2571/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite información relacionada con Candelaria Cervantes Chaga.

16.- Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramirez.

17.- Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... CONCLUSIONES: **PRIMERA:** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; **SEGUNDA.-** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; **TERCERA.-** La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la areflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; **CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envío. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayor de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente..."

CONSIDERANDO: Primero: Que el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación es competente para determinar sobre el no ejercicio de la acción penal, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 127 al 131, 255 en relación con el diverso 327 fracción II, 258, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 6, y 40 fracciones VIII, X, XXIV de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Segundo: Para efecto de determinar si en esta etapa del procedimiento penal se podrá decretar el no ejercicio de la acción penal por el supuesto **EL HECHO COMETIDO NO CONSTITUYE DELITO** a favor del QUIEN RESULTE RESPONSABLE; Se toma en cuenta el artículo 255 de la norma adjetiva de referencia que a la letra dice: "... Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código..."

En tanto el diverso 327, señala:

"... El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará,

dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:

1. El hecho no se cometió;
2. **El hecho cometido no constituye delito;**
3. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
4. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
5. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
6. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
7. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
8. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
9. Muerte del imputado, o
10. En los demás casos en que lo disponga la ley...”

De las anteriores transcripciones se advierten dos condiciones para que el Ministerio Público pueda decretar el no ejercicio de la acción penal, que son:

- a) Que se decrete antes de la audiencia inicial;
- b) Que de los antecedentes del caso permitan concluir el caso a través del no ejercicio de la acción penal, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales

La primera condición se encuentra satisfecha en virtud que hasta el día de hoy, no se ha solicitado audiencia inicial dentro de esta carpeta de investigación, como tampoco se estima necesario llevar a cabo los actos previstos en el artículo 307 de la norma adjetiva, como son: el control de la detención o la imputación del imputado en libertad, por las razones que se expresarán en el cuerpo de la presente determinación, en ese sentido resulta procedente terminar la presente investigación a través de un no ejercicio de la acción penal a favor de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En lo que refiere a la segunda condición. En lo que refiere a la segunda condición, también se encuentra colmada, toda vez que la presente indagatoria ministerial se originó al haberse recibido el oficio número oficio número FGR/UII/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, por medio del cual remitió el diverso oficio número 0956/2022 también de tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada María Isabel Uc Pech, agente del ministerio público de la federación, en funciones de Supervisora de Ventanilla única de atención; quien por su parte, remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022, misma que fue iniciada en virtud del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA. Por su parte la carpeta de investigación número W-G5/94/2022, fue iniciada en fecha doce de agosto de dos mil veintidós, Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, cuando se hubo recibido el aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal.

También se encuentra colmada, ya que la presente investigación se inició con motivo de incompetencia del fuero común y a fin de determinar si se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, así como para determinar la probabilidad del imputado QUIEN RESULTE RESPONSABLE en la comisión o participación de ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, se realizaron varias investigaciones, que son:

1.- Registro de la Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000558/2022** de fecha cuatro del mes de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán de la Fiscalía General de la República.

2.- Acuerdo de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por Licenciada Claudia Palencia Muñoz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2 de la Unidad de Investigación y Litigación de la entonces Delegación Estatal en Yucatán, de la Fiscalía General de la República.

3.- Oficio número FGR/UII/539/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Maestro Miguel Ángel Soberanis Camejo, en ese entonces Titular de la unidad de investigación y litigación, mediante el cual se remitió el oficio sin número con fecha de elaboración tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada en Derecho Mariana Guadalupe Chávez Herrera, fiscal investigador del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Femicidio de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, a través del cual remitió copias cotejadas de la carpeta número W-G5/94/2022.

4.- Copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, constante de 145 (ciento cuarenta y cinco) fojas útiles, destacando los siguientes registros de investigación:

a) Aviso telefónico con número de reporte 4087 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, con número de acta UNATD-G8/4475/2022, a través del cual Daniel Tinal del C5I de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informa que el Trabajador Social José Falcón del Hospital Ignacio García Téllez, IMSS T-1, comunicó el fallecimiento de CANDELARIA CERVANTES CHAGA de 65 años de edad, por caída de su propia altura, trauma intracraneal;

b) Acta de entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

c) Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluye "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO...".

5.- Oficio con número 049001/410/100/3176_OJCP/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Yarime del Rosario Medina González, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en su parte medular solicita una PRORROGA de al menos cinco días para estar en posibilidad de contar con el documento requerido y remitirlo a la Fiscalía General de la República, con sede en Mérida, Yucatán.

6.- Oficio número FGR/AIC/CENAPI/04375/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Maestra Dulce Estela Ramírez Arenas, mediante el cual remite adjunto la FICHA DE FUENTES ABIERTAS, relativa a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA.

7.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/MER/01572/2023, de fecha trece del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

8.- Oficio con número de folio 1193/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

9.- Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual señala lo siguiente: "...Sobre el particular, se hace referencia al documento con número 330502200200/DIR/1311/20223 de fecha veinte de julio del presente año, signado por el Director del Hospital General Regional número 1, "Lic. Ignacio García Téllez", mediante el cual se informa lo relativo a lo solicitado en el oficio número YUC-EIL-E2C2-581/2023, así mismo se adjunta y entrega treinta y cuatro fojas útiles...".

10.- Oficio con número de folio 2067/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por Dra. Anilú Orozco Sosa, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, mediante el cual realiza diversos requerimientos.

11.- Entrevista a CARLOS EROSA VELÁZQUEZ, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

12.- Entrevista a WILLIAM ALEJANDRO ESQUIVEL ANCONA, en fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; no obstante lo anterior, es mi deseo, no aceptar tal encomienda, toda vez que SOY EMPLEADO del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de matrícula vigente 98330184 y la opinión técnica sería basada en actos que hicieron empleados del IMSS en ejercicio de sus funciones por lo que tendría un conflicto de intereses...".

13.- Entrevista a LUCIO SOBERANES RAMIREZ, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en donde dijo: "...Comparezco ante esta Representación Social de la Federación, en razón del oficio citatorio que me fuera notificado por medio de mi superior jerárquico, al ser propuesto para emitir una opinión médica en mi carácter de ESPECIALISTA EN MEDICINA CRÍTICA; acepto tal encomienda, y en este momento tengo a la vista el expediente completo del cual tomo nota y solicito diez días hábiles para emitir mi opinión de manera escrita..."

14.- Informe de investigación criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORYUC/CAMP/1347/2023, de fecha catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Araceli López Comezaña, Oficial Investigador A de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa el resultado de sus indagatorias.

15.- Oficio con número 049001/410'100//DC-OJ-CP-2571/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite información relacionada con Candelaria Cervantes Chaga.

16.- Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramirez.

17.- Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... CONCLUSIONES: PRIMERA: La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; SEGUNDA.- La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no** existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; TERCERA.- La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; CUARTA: Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente..."

Por los hechos mencionados, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es así ya que Ahora bien, de lo anterior se puede identificar que efectivamente la persona que en vida respondió al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, recibió atención médica de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina

Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022, así como de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 tal como se advierte de los registros de investigación con la cuenta esta autoridad ministerial, particularmente las copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, de donde destacan la entrevista de fecha 12 de agosto de 2022, de CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA; hecho que se corrobora con la información proporcionada mediante el oficio número Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, documento al cual se adjuntó el expediente clínico correspondiente CANDELARIA CERVANTES CHAGA, donde queda asentado que en efecto CANDELARIA CERVANTES CHAGA, recibió atención médica en los citados nosocomios, ambos pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de una caída en su propio domicilio, que eventualmente le causara la muerte días después.

Por otra parte, también se tiene que la persona que en vida respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, presentó una alteración o daño a su salud, el cual tuvo como resultado la pérdida de la vida, tal y como se desprende de los registros de investigación que conforman la presente indagatoria ministerial, destacándose, las copias cotejadas de la carpeta de investigación W-G5/94/2022, de donde destacan la entrevista a testigo de fecha 12 de agosto de 2022, relativa a la entrevista hecha a CARLOS JULIO CERVANTES CHAGA; hecho que se corrobora con la información proporcionada mediante el oficio número Oficio con número 339001400100/JDSJ/DC/OJCAEP/13965/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Janeth del Rosario Kantún Patrón, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, dicha alteración y/o pérdida de la vida, no corresponde a alguna acción u omisión atribuible al personal médico perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que si bien se tiene, de conformidad al Dictamen de Necropsia con número de folio 813/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Diana Carolina Balam Xool, Perito Médico Forense titular de la Fiscalía General del Estado, quien concluyó "...**CONCLUSION:** Con los datos obtenidos en la necropsia de ley, realizada en el cadáver Candelaria Cervantes Chaga, concluyó lo siguiente: Considerando que la causa de la muerte fueron las alteraciones tisulares y viscerales observadas de manera macroscópica de: **TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO...**", ésta no puede ser atribuible a la falta o como consecuencia de una mala praxis de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 y/o servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022, ya que como bien se puede advertir del Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: "... **CONCLUSIONES: PRIMERA:** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; SEGUNDA.- La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 "Ignacio García Téllez" perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la lex artis (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica; TERCERA.- La persona quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la lex artis en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México "...La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral". Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso..."; lo cual se encuentra apoyo en la Opinión técnica de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramírez, quien en su parte conducente

afirma que el proceso de atención llevado a cabo en los hospitales de Campeche y Mérida, cumplen las normas de atención médica, de tal manera que el resultado, es decir, el fallecimiento de la persona quien respondiera al nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA, NO PUEDE SER ATRIBUIBLE a alguno de los médicos que prestaron atención médica a la hoy difunta.

En ese orden de ideas, también se tiene lo siguiente:

Elemento subjetivo: es la demostración de “culpa” por parte del médico: estos son los elementos que se consideran para la “mala praxis”:

- **Impericia:** actuar con carencia de conocimientos.
- **Imprudencia:** actuar en forma apresurada sin haber tomado las precauciones necesarias.
- **Negligencia:** no hacer lo que se debió hacer, o sea hacer de menos.
- **Incumplimiento de los deberes y reglamentos de un cargo:** conlleva al abandono de persona.

Elemento objetivo: es el perjuicio causado al paciente.

Así mismo, primeramente, se debe establecer lo siguiente: se considera acto médico toda clase de tratamiento médico, intervención quirúrgica o exámenes con fines diagnósticos o de investigación con fines profilácticos, terapéuticos o de rehabilitación, realizados por un médico general o especialista en cualquier rama de la medicina. El acto médico es condición sine qua non para toda responsabilidad médica legal. En estos términos, un daño o hecho ilícito puede definirse como la conducta de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica de otra, dicha conducta ilícita puede ser dolosa o culposa. El delito doloso se caracteriza por la existencia de una intencionalidad en producir daño. Por el contrario, en el delito culposo no existe la intención de causar daño. Mientras que el dolo es la intención de practicar un acto ilícito, la culpa es la omisión no intencional de la conducta para evitar daño, la cual puede ser por negligencia, impericia o imprudencia.

Referente a la responsabilidad médica profesional, por lo general, el hecho ilícito no está relacionado con dolo, es decir, es un caso de culpa ilícita sin intención de dañar. Por consiguiente, el médico actúa tratando de ayudar a un paciente, de la mejor manera y con las mejores intenciones; en otras palabras, procede sin intención de hacer algo malo.

Sirve de apoyo a lo anterior:

Registro digital: 2002440

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación **Décima Época** **Materia(s):** Civil

Tesis : 1a. XXIV/2013 (10a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta **Tipo:** Tesis Aislada **ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA.**

El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo.

Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Mala praxis médica: negligencia, impericia e imprudencia

La base de la responsabilidad profesional en medicina es la culpa. No hay culpabilidad de responsabilidad ilícita sin acto culposo. Como tal, esta conlleva tres posibles condiciones:

- Negligencia.
- Impericia.
- Imprudencia.

Negligencia significa que el médico, sabiendo lo que debe hacer, deja de hacerlo, o hace lo contrario. La inexperiencia o impericia es cuando el médico ignora o no está capacitado para realizar la terapia indicada. La imprudencia es cuando el médico se excede en sus actos, interviniendo precipitadamente sin medir las consecuencias del acto. Las tres se clasifican por igual bajo el concepto de mala praxis médica y, por tanto, están sujetas a responsabilidad médica profesional.

En consecuencia, esta Fiscalía Federal, una vez analizados y valorados los registros de investigación y demás datos de prueba que conforman la presente indagatoria ministerial, no advierte la existencia de nexo causal entre la atención médica brindada a quien en vida llevara el nombre de CANDELARIA CERVANTES CHAGA y su fallecimiento, y por lo tanto una probable responsabilidad, puesto que se no aprecia algún elemento de negligencia, imprudencia, impericia y/o mala praxis en la atención brindada de parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 11/08/2022, y/o de parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022, **tal y como se desprende del** Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo “B” en la especialidad de medicina forense, en donde concluyó lo siguiente: “...

CONCLUSIONES: PRIMERA: La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 y 11/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la *lex artis* (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica;** **SEGUNDA.-** La atención que se le brindó a la persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, por parte de los servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022 fue la correcta y adecuada, apegada a la *lex artis* (literatura médica especializada establecida en el apartado de bibliografía) y a la normatividad vigente (guías de práctica clínica), **no existiendo fundamento pericial para determinar una mala práctica clínica;** **TERCERA.-** La persona quien en vida llevara el nombre de **CANDELARIA CERVANTES CHAGA**, con base en el análisis de las documentales enviadas para su estudio, presentó un Traumatismo craneoencefálico severo de acuerdo con las características de los estudios de tomografía axial computarizada de cráneo que se le realizaron los días 10 de agosto de 2022 y el día 11 de agosto de 2022. Además de presentar estado de coma arreactivo con 3 puntos en la escala de Glasgow, ausencia de esfuerzo ventilatorio espontáneo con apoyo ventilatorio, y ausencia de reflejos troncoencefálicos o de tallo reportados en la nota del servicio de neurocirugía, conllevó al deceso de la paciente. Lo anterior de acuerdo con la *lex artis* en el artículo 344 de la Ley General de Salud en México “..La muerte cerebral se define como la ausencia total e irreversible de todas las funciones cerebrales. Se puede considerar muerte cerebral cuando existen los siguientes signos: I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales. II. Ausencia de automatismo respiratorio. III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por la arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y de respuesta a estímulos nociceptivos. En la legislación mexicana se ha determinado que la muerte cerebral es irreversible y que puede considerarse el fin de la vida. De acuerdo con los criterios del artículo 344, no hay diferencia entre el estado vegetativo persistente y la muerte cerebral”. Por lo que los datos clínicos de la paciente concuerdan con la definición de muerte cerebral, siendo la causa de su deceso; **CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 “Lic. Ignacio García Téllez”, transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la *lex artis* en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que “...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquía o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas”. Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente...”

Lo anterior, se adminicula con la Opinión técnica de fecha 25 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Doctor Lucio Soberanes Ramirez.

Por lo que se advierte que dicha experticia resulta ser idónea, para determinar al menos en grado probable la inexistencia de una deficiente atención médica en la paciente CANDELARIA CERVANTES CHAGA, siendo que la opinión técnica y en especial relevancia por el dictamen médico signado por la perito médico adscritos a esta Institución, concluyeron que no hubo mala praxis médica, negligencia, imprudencia o impericia, por parte de los servicios médicos de Urgencias del Hospital General de zona de Medicina Familiar 1 perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, los días 10/08/2022 y 11/08/2022 y/o servicios médicos de Urgencias y de Neurología del Hospital General Regional No. 1 “Ignacio García Téllez” perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, los días 11/08/2022 y 12/08/2022. Por lo que puede establecerse que el plan de tratamiento seguido a la situación clínica concreta se encontraba en correlación al diagnóstico, el cual se apega a lo normado en la guía de práctica clínica vigente, no existiendo, por ende elementos que fundamenten la existencia de lesiones ni que existió alguna mala práctica médica por parte del médico tratante.

Al caso, cobra aplicación la tesis sustentada: por la primera Sala del Alto Tribunal, Décima Época, Registro: 2002570, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1 que a la letra señala:

MALA PRÁCTICA MÉDICA. DIAGNÓSTICO ERRÓNEO COMO ELEMENTO PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA. Para la exigencia de responsabilidad en contra de un médico por un diagnóstico equivocado, ha de partirse de si dicho profesional ha realizado o no todas las comprobaciones necesarias, atendiendo al estado de la ciencia médica, para emitir el diagnóstico. La actividad diagnóstica comporta riesgos de error que pueden mantenerse en ciertos casos dentro de los límites de lo tolerable, sin embargo, existe responsabilidad

si para la emisión del diagnóstico el médico no se sirvió, en el momento oportuno, de todos los medios que suelen ser utilizados en la práctica de la medicina. De lo anterior se colige que el hecho de realizar un diagnóstico sin la diligencia debida por parte del personal médico constituye un riesgo innecesario para el derecho a la vida y a la salud de los pacientes, riesgo que no encuentra justificación dentro del riesgo implícito que conlleva el ejercicio de la medicina.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido lo señalado en el propio Dictamen de Responsabilidad Médico profesional con número de folio 1368, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por ERIKA PAOLA ENRIQUEZ FREYRE, perito profesional ejecutivo "B" en la especialidad de medicina forense, respecto a lo siguiente: "...**CUARTA:** Existe responsabilidad administrativa en su modalidad de **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche, en atención a la C. Candelaria Cervantes Chaga el día 11/08/2022 ya que la paciente llegó el 11/08/2022 a las 12:37 horas al Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez", transcurriendo así doce horas con treinta y siete minutos desde que se emitió la hoja de envió. De acuerdo con la lex artis en Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de pacientes adultos con trauma, menciona que "...Se recomienda que los pacientes con TCE leve a grave, que presente uno o más de los siguientes criterios sean evaluados por neurocirugía: Glasgow menor de 15 hasta 2 horas después de la lesión. Cefalea severa. Más de 2 episodios de vómito. Evaluación pupilar. Fractura de cráneo, incluyendo fracturas deprimidas o signos clínicos de fractura de base de cráneo (ojos de mapache, equimosis retroauricular, toliquia o rinoliquia), o Edad mayor o igual a 60 años o Visión borrosa o diplopía o Convulsión postraumática. O Déficit neurológico focal o Craneotomía previa o Caída de más de 1.5 metros, o Amnesia retrógrada mayo de 30 minutos y/o amnesia anterógrada o Sospecha de intoxicación con alcohol y/o sustancias psicoactivas". Por lo que esta dilación, conllevó al deterioro neurológico progresivo, agravando así la condición de salud de la paciente...", en consecuencia, dese vista a el Órgano interno de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que procedan conforme a sus atribuciones

Por lo que en el caso, después del análisis de forma integral de todos los datos de prueba, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ya que se advierte que los registros de prueba obtenidos no se administran con los hechos referidos en la denuncia, en tanto que pese a que se agotaron los datos pertinente o idóneos para establecer razonablemente la materialidad del hecho delictivo denunciado, esto es que la actuación del médico hubiera provocado lesiones en su paciente derivado de un acción negligente frente a una situación clínica particular y por ende, tampoco se obtuvieron datos concretos de la participación de alguna persona en su comisión, situación por la cual no se actualizo el ilícito denunciado.

Al caso cobra aplicación a contrario sensu el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo séptimo Circuito con número de registro 163687, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de dos mil diez, página 2899, con rubro y texto siguiente:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE GARANTÍA, EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, AL MOMENTO DE DICTARLO O ANALIZARLO, ÚNICAMENTE DEBEN ATENDER A LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN QUE REFIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA RELATIVA Y A LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGUEN EN ELLA, SIEMPRE QUE NO SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). Conforme al nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial, para el dictado del auto de vinculación a proceso sólo debe atenderse a los datos que establezcan que se cometió un hecho señalado por la ley como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, lo cual debe atenderse por el Juez de Garantía y, en su caso, analizarse por el tribunal de apelación, los Jueces de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, esto es, aquella determinación debe dictarse y/o analizarse únicamente con base en los datos de investigación que refiera el Ministerio Público en la audiencia de vinculación a proceso y las pruebas que se desahoguen en ella, siempre que no se esté en alguno de los supuestos de excepción en donde esos datos se formalizan, como lo son, la etapa preliminar, el reconocimiento de personas, la declaración ministerial del imputado y el anticipo de prueba, previstos en los artículos 262, 298 y 267 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, respectivamente. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Énfasis añadido.

Es importante destacar que durante la secuela procesal no compareció ante nuestra institución el presunto denunciante víctima indirecta que según actos de investigación si compareció en el fuero común; y una vez agotado los actos de investigación pertinentes y suficientes no pudo ser localizado, además el delito por el cual se inició la investigación es el de homicidio y no se necesita querrela y al no estar acreditado que existió una mala práctica o responsabilidad profesional por parte de algún servidor público del Instituto Mexicano del Seguro Social tanto en la Delegación Estatal en Campeche y en la Delegación Estatal en Yucatán, no hay daño que reparar en materia penal, así que agotada la investigación se determinó el no ejercicio de la acción penal, por ser la institución que se encarga contribuir al bienestar a través de garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como de su plena inclusión, integración y participación en la vida económica, política y social.

De tal motivo, que de dichos datos se deduce que no se encuentran elementos que evidencien una mala praxis en el actuar de las personas a cargo, esto de acuerdo a los datos de prueba que obran la carpeta de investigación citada al rubro, por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción primera del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia, resulta procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal.

En consecuencia, resulta procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE: Primero: Se decreta el no ejercicio de la acción penal a favor de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, personal de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, Campeche y Mérida, Yucatán, por el hecho delictivo **ARTÍCULO 302 COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 228 FRACCIÓN I.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** investigado en la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000558/2022.

SEGUNDO: Remítase el original de la presente carpeta de investigación a la Fiscal en Jefe del Equipo de Investigación y Litigación II, en el Modelo Colaborativo de Operación Institucional en la Fiscalía Federal en Yucatán, junto con la presente determinación, para el efecto que otorgue su visto bueno o, bien, gire las instrucciones pertinentes, para lo que a bien tenga a ordenar.

TERCERO: Notifíquese la presente determinación a quien dió la noticia criminal, haciendo saber que en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá impugnar el presente acuerdo, contando un término de 10 días posteriores a la presente a la notificación.

CUARTO: En su oportunidad, dese vista a el Órgano interno de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que procedan conforme a sus atribuciones respecto a la **INOBSERVANCIA** en apego a los lineamientos de la normatividad y deberes por parte de la autoridad superior y/o encargado y/o jefe correspondiente en el servicio de traslado de pacientes del Hospital General de zona de medicina familiar no. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Campeche, Campeche.

QUINTO: Háganse las anotaciones respectivas en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos y sistemas informáticos (Justicia.net) que se llevan en esta Célula II-2 del Equipo de Investigación y Litigación II, en la ciudad de Mérida Yucatán de la Fiscalía General de la República.

SEXTO: Cúmplase.

**LICENCIADA CLAUDIA PALENCIA MUÑOZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA II-2 MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.
REVISÓ.**

**MAESTRA ARLETTE AGUIAR IRIGOYEN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
FISCAL EN JEFE DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN 2 EN EL MODELO COLABORATIVO DE
OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA F.G.R. EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
VoBo**

**MTRA. ARLETTE AGUIAR IRIGOYEN.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN
CONFORME Y CON LA APROBACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, POR DELEGACIÓN
DE FUNCIONES DEL C. FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V DEL
ACUERDO 173/2016.**

**MAESTRO MANUEL DAVID MAGDON FLORES.
FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

- - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Yucatán, con domicilio en el Complejo de Seguridad Jurídica, sito en Periférico Poniente, Km. 46.5, tramo Umán-Susulá, C.P. 97300 Mérida, Yucatán. - - - - -

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 19 de marzo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Yucatán
Lic. Alejandro Rios Covian Silveira
Rúbrica.

(R.- 579796)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 190 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación